

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse presentando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 50 pesetas al año en Extranjero, 40.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 agosto 1912.)

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado los cargos de Fiscal municipal de esta provincia antes del 15 del corriente mes.

Partido de Ateca.

- Embido de Ariza.— Mariano Remacha Sancho.
- Ibdes.— Enrique Urquía.
- Jaraba.— Manuel Benedí Escolano y Calixto Bueno Alda.
- Malanquilla.— Bonifacio Cano Soria, Luis García Martínez, Agapito Moreno Cisneros, Gonzalo Soria Serrano y José Sánchez Marín.
- Moreal de Ariza.— Hilario Renieblas Olmo y Matías Benedí Cortés.
- Monterde.— José Sicilia Gimeno.
- Moros.— Dionisio Alcain Norte.
- Sisamón.— Vicente Marruedo Polo, Joaquín

- Hernández Bueno y Julián Marruedo Nieto.
- Torrehermosa.— Manuel Lázaro García y Francisco Larena Gutiérrez.
- Torrijo de la Cañada.— Daniel Sánchez Sánchez, Martín Portero Torrubia, Domingo Vellilla Sánchez, Aquilino Huerta Carramiñana y Mariano Fortea Laguna.
- Valtorres.— Daniel Hernández Paesa.
- Villalengua.— Ramón Tarragona del Villar.
- Partido de Belchite.*
- Letux.— Mauricio Tello Ortigas.
- Partido de Borja.*

- Gallur.— Patricio García Larroz, Matías Estela Zalayas y Matías Sanz Gómez.
- Mallén.— Pedro Litago Castronado, Gregorio Calavia Gracia y Gerardo Marquina Ibáñez.
- Novillas.— Ambrosio Bosqued Zapater, Salvador Villanueva Belío y José Mañes Armengol.
- Pomer.— Manuel Cisneros Lezeano.
- El Pozuelo.— Pablo Fernández Fernández, Martín Ramón Fernández y Martín Heredia Lorente.
- Tabuena.— José Sanjuán Sancho y Raimundo Román Cuartero.
- Talamantes.— Andrés Ibáñez Villarroya y Pío Millán Chueca.
- Trasobares.— Pascual Gil Millán.
- Partido de Calatayud.*
- Nigüella.— Gregorio Liarte Andrés y Mariano García Marín.
- Olvés.— Francisco Crespo Fuertes.
- Paracuellos de la Ribera.— Basilio Cuenca Gómez.

Sestrica.— Joaquín Perales Guzmán y Manuel Pinilla Gómez.

Terrer.— Maximino Pelegrín Bernal y Santiago Lérica Pérez.

Tierga.— Teodoro Forcén Martínez, Antonio Forcén Martínez y José Gil Gil.

Velilla de Jiloca.— José Ibañez Dueñas, Roque Catalán Mateo y Narciso Longares Bernal.

Tobed.— José Lóbez Esteban, Manuel Tejero Gimeno y Cosme Lóbez Casas.

Viver de la Sierra.— Inocencio Melús Morales.

Partido de Cariñena.

Longares.— Modesto Sancho Bayonesta, Simón Badenas Losilla, Saturnino Alegre Marín y Francisco Artigas Mastral.

Luesma.— Miguel Dueñas García, Pascual Sanjuán Gracia y Rafael Colás Roche.

Paniza.— Paulino Vitalles Floria, Marcos Julián Vitalles y Santiago Planas Andrés.

Tosos.— Felipe Felipe Aldea.

Vistabella.— Manuel Floria Mainar.

Partido de Caspe.

Maella.— Toribio Ariño Aguerri y Esteban Gascón Carceller.

Sástago.— Valero Vallespín Tremps, Teodoro Marín Mared, Félix Moreu Tremps y Felipe Baguer Bielsa.

Partido de Daroca.

Manchones.— Pascual Salillas Rubed, Salvador Blaseo Julián y Manuel Pardillo Madrona.

Mara.— Victoriano Martínez Ibarra.

Orejafo.— Antonio Domínguez Sanz y Gregorio Valenzuela Marco.

Santed.— Eusebio Pardos Visiedo.

Torrallbilla.— Nicolás Pérez Bañenas.

Used.— Antonio Pardos Martín, Pablo Cañada Peiro, Esteban Fuentes Martínez y José García Vicente.

Valconchán.— Luis Cortés Mañas.

Villafeliche.— José Franco Armad, José Gómez Esteban y Mariano Esteban Langa.

Villanueva de Jiloca.— Miguel Hernando Colás.

Villarreal.— Domingo Martín Cebollada, Victoriano Bellido y Rafael Valenzuela Felipe.

Partido de Egea.

Layana.— Emilio Mayayo Aznarez.

Pradilla de Ebro.— Angel Cuartero Junza y Manuel Blasco Lafuente.

Tauste.— Julio Bayarte Cuartero.

Partido de La Almunia.

Lucena de Jalón.— Gregorio Lamana García.

Lumpiaque.— Pantaleón Sanz Pérez.

Pedrola.— Manuel Ruiz Moreno.

Pinseque.— Crescencio Sangos Soler y Domingo Laborda Limelo.

Urrea de Jalón.— Pedro Monforte.

Distrito del Pilar (Zaragoza).

Villanueva de Gállego.— Miguel Nadal Senama.

Partido de Pina.

Quinto.— Vicente Pérez Diarte, Joaquín Galán Alfonso y Antonio Pérez Vicente.

Velilla de Ebro.— José Tella Mauleón.

Villafranca de Ebro.— Calixto Abay Montañés. La Zaida.— Manuel Minguillón Seranella.

Partido de Sos.

Sádaba.— Silverio Salvo Lapieza, Joaquín Guzmán Alamán y Leandro Garcés Cortés.

Undués de Lerda.— Pablo Uriz Igarrete y Emilio López Araguas.

Distrito de San Pablo (Zaragoza).

San Pablo.— Marcial Rodríguez y Suárez y Jerónimo Armendía Palacio.

Utebo.— Pedro Aznar Taine.

Partido de Tarazona.

Tarazona.— Manuel Gutiérrez Córdoba, León Sanz Chueca y Jacobo Pérez Pérez.

Torrellas.— José Casaus Pérez.

Trasmoz.— José Bernia Ortigas y Andrés Gil Lahuerta.

Vera de Moncayo.— Florencio Martínez Gil e Ignacio Gil Lamaro.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal,

se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

a fin de que dentro de los quince días siguientes de su publicación, puedan presentar observaciones o reclamaciones en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 16 de agosto de 1912.— El Presidente, Toledano.— El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota--anuncio.

D. Marcelino Camón, como Presidente de la Sociedad anónima «Saltos del Huerva y del Jalón», ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Manuel Rovira Male, de aprovechamiento de 7.000 litros de agua por segundo del río Jalón, solicitando la ampliación de la concesión que fué otorgada por el Gobierno civil en 2 de diciembre de 1902 a D. Francisco Lorente y Gimeno y transferida a la Sociedad peticionaria por escritura de 19 de junio de 1904 ante el Notario de Zaragoza D. Julián Bel Luna, de la que se ha presentado copia. La ampliación que se solicita es de 3.000 litros por segundo, sobre los 4.000 concedidos del río Jalón, en término de Purroy.

Las obras que se proyectan son las siguientes:

1.º Ensanche y rectificación del canal de 1937 metros existente, para obtener sección de 6'80 metros de ancho en obra y 8 al nivel de las aguas, cuya profundidad ha de ser de 1'40 metros, con una pendiente uniforme de 0'023 por 100 igual a la de la primera sección actual. En la segunda sección del canal, entre el actual cruce del ferrocarril y la fábrica, se varía el trazado continuando por la izquierda del ferrocarril hasta el nuevo cruce que se proyecta frente a la fábrica.

2.º No se modifica la presa, construyendo dos nuevos ojos de toma y estableciendo otras

dos compuertas reguladoras, conservando igual aliviadero.

3.º Ampliación del depósito regulador, toma de aguas para las nuevas turbinas que han de establecerse en la ampliación de la Central, y del aliviadero y desagües. No se altera el sitio del desagüe al río, al que seguirán vertiendo las turbinas directamente.

4.º Construcción de nuevo paso inferior al ferrocarril y modificación de los cruces de los barrancos y caminos que se cruzan.

Por la ejecución de esta ampliación no tendrá aumento el remanso de la presa y se respetarán los derechos de riego existentes, restablecido las tomas establecidas.

Para la ejecución de estas obras de ampliación se solicita la servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio público y los del Estado y propiedades particulares relacionados en el proyecto, sobre parte de los cuales ya la antigua concesión impuso la servidumbre. También se dice en la petición que se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa para los efectos de la misma servidumbre.

A los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publica esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días, a contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 9 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Laborda.

Relación de propietarios a quienes afecta la construcción del proyecto en el término de Purroy.

1. Angel Martínez Achaval, derecha e izquierda, secano y regadío, dehesa huerta.
2. Mariano Sáinz de la Borda, derecha, regadío, huerta.
3. Gabriel Trasobares, íd., íd., íd.
4. Esteban Gutiérrez, íd., íd., íd.
5. Herederos de Gregorio Melús, íd., íd., íd.
6. Francisca Gil, íd., íd., huerta olivar.
7. Antonio Garza, íd., íd., huerta.
8. Josefa Garza, íd., íd., íd.
9. Antonio Gutiérrez, derecha e izquierda, secano y regadío, viña huerta.
10. Gregorio Gutiérrez, derecha, regadío huerta olivar.
11. Atanasio Ibáñez, derecha, íd., huerta.
12. Mariano Melendo, íd., íd., íd.
13. Juan Trigo, íd., íd., huerta olivar.
14. Francisco Gutiérrez, íd., íd., huerta.
15. Herederos de Tomás Enguid, izquierda, secano, olivar.
16. Cosme Olloqui, íd., íd., viña.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso (véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de agosto de 1912.—El Jefe del Detall, Julio Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Harina de 1.ª clase fuerte..... | 40 |
| Idem de todo pan..... | 32 |
| Cebada..... | 26 |
| Paja para pienso..... | 3 |
| Sal..... | 6 |
| Leña..... | 4 |
| Carbón vegetal encina de canutillo.... | 13 |
| Idem cok..... | 5 |
| Esparto..... | 7'50 |
| Petróleo..... | 0'70 |

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará a los diez días una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta e correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro del plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa y preceda la entrega del sitio del disfrute, por dicho funcionario, o por la Comisión de

Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiese concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta, en el plazo señalado para la concesión.

9.^a En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más, ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

11. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren

expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si esta primera subasta resultase sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiese licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente al señor Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecha a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asis-

tiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar postura dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable; siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo que el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licita-

dor, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda y se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número ni clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.^a La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la Región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

14.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros o claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apaguen tan pronto como se deje de usarlo.

15.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

16.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tronzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

18.^a El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país u otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20. Toda contravención a estas disposiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

21. El reconocimiento final se hará con el mayor semero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose acta de dicha operación, de la que se remitirá un ejemplar al Ayudante de la Región; y

22. La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir fielmente estas condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.^a La subasta será sencilla y se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz para contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proposición, así como a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radica, que, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera, con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera, y si ni aun así hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantizar el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar in-

demnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se comentan en el radio de ella y en 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignado en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días siguientes de la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará a los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare

licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de piedra se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaren al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar éstos ni abrir aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se adducan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de dicho Reglamento.

12. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas

del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y en 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio a estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde el monte radique, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignado en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nominará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se hagan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, si celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con lazos, reclamos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran tanto él como las persona autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días designando el autor.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

APROVECHAMIENTO POR SUBASTA PÚBLICA

| PUEBLOS | NOMBRES DE LOS MONTES | FECHAS DE LAS SUBASTAS | | | MADERAS | | | LEÑAS | | PASTOS | | | REGALIZ | | PIEDRA | | CAZA | OBSERVACIONES | | |
|----------------|---|------------------------|---------|--------|--------------------|----------|------------------|---------------------|-----------|----------|------------------|---------------|------------------|---------------------|-------------------|------------------|------|---------------|---------------------|-----------------|
| | | Día | Mes | Hora | Número de arboles. | Especie. | Tasa ción. Ptas. | PLAZO del disfrute. | Estieros. | Especie. | Tasa ción. Ptas. | Ganado mayor. | Tasa ción. Ptas. | PLAZO del disfrute. | Quintas métricas. | Tasa ción. Ptas. | | | PLAZO del disfrute. | Metros cúbicos. |
| Alfajarín | Acampo de Santa Cruz | 1 | Octubre | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alfamen | El Artizal | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almunia (La) | La Cuesta | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aniñón | Dehesa de la Retuerta | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Azuara | Blanco | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Burgo (El) | Mejana de la Noria y de las Peñas | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Castejón de V. | Dehesa del Plano | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Egea de los C. | Areño | 1 | Id. | 9 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Los Boalares | 1 | Id. | 9 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Común del Morro | 1 | Id. | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Coscojar de la Huerta | 1 | Id. | 10 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Paúl de Facemón | 1 | Id. | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Paúl de Rivas | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Valdescopar | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fabara | Dehesa de la Carne | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuentes de E. | Mejana grande | 1 | Id. | 10 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Mejana de la Granja | 1 | Id. | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Vallipuey, Espuñaciegos | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Magallón | El Realengo de deh. Loreta | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Monte Alto | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mallén | El Tenderero | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Restos del Monte Alto | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | La Dehesa | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Morata Jalón | Chopera del Rey | 1 | Id. | 12 | 900 | Chopo | 1800 | 1 oct. a 31 mzo. | 900 | Chopo | 900 | | | | | | | | | |
| Morés | Las Solanas | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Muel | Dehesa Bitarco | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nuez | Dehesa Cerrada | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | El Prado con sus partidas | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pedrola | El Pradillo | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pina | El Rebollar | 1 | Id. | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Talavera derecha | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Talavera derecha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Talavera izquierda | 1 | Octubre | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Sotos y Mejanas | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rodén | Dehesa Corralé | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Cantera de Peña-dorada | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rueda Jalón | Campo de Chilo... (Cantera de Chilo) | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sástago | Dehesa de la Rosa | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sos | Los Ladreros | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tarazona | Dehesa Carrera y Cin-truénigo | 1 | Id. | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Dehesa Carrera y Cin-truénigo | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Las Valorias | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tierga | Dehesa Carnicera y Valengua | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Torrijo | Campo Alavés | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | La Cubilla | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | Prado Alto | 1 | Id. | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Utebo | 1.er Cuartel y Bajo... (2.º Cuartel 3.er Cuartel) | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Velilla de J. | Los Enebro | 1 | Id. | 11 1/2 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem | El Rato | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Zaragoza | Vedado de Peñaflor | 1 | Id. | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | |

Zaragoza 14 de agosto de 1912. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado, T. F. Lagunilla.

SECCION SEXTA

Brea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1911, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, para comunicarlas a la Junta municipal.

Brea 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, José Lázaro.

Bisimbre.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Bisimbre 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, Roque Torres.

Borja.

Fijadas por el M. I. Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los años 1910 y 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, con todos los documentos que las justifican, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la secretaría durante el expresado plazo y horas de oficina.

Borja 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Lorente.

El Pozuelo.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

El Pozuelo 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, Enrique Martínez.

Cimballa.

Se halla vacante la plaza de Practicante y barbero, de esta localidad, con la dotación de 25 pesetas anuales que hay consignadas en el presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y el producto de las igualas de unos 125 vecinos que existen en esta localidad.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 17 de agosto de 1912.—El Alcalde, Blas Roy.

Las Pedrosas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallará vacante desde el día de San Miguel en adelante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas, incluida la titular.

—Al propio tiempo también se hallará vacante la titular de Practicante, con la dotación de diez y ocho cahices de trigo, incluida la titular.

Las solicitudes hasta el día 2 del próximo septiembre.

Se hace constar que este pueblo se compone de noventa vecinos y se encuentra en punto

extratégico en cuestión de vías de comunicación para Zaragoza.

Las Pedrosas 18 de agosto de 1912.—El Alcalde, Leonardo Aísa.

Miedes.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de septiembre próximo por renuncia del que la desempeñaba y haberse ausentado el mismo.

Su dotación es de 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el producto de las igualas de 225 de ballerías mayores y 50 menores, a cinco y cuatro pesetas respectivamente, quedando el agraciado en libertad de conducir el pueblo de Ruesca, distante kilómetro y medio con buen camino.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 20 de septiembre; finado dicho día se proveerá y formalizará el oportuno contrato.

Miedes 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, Gaspar Gimeno.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1913, formado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Miedes 19 de agosto de 1912.—El Alcalde, Gaspar Gimeno.

Valpalmas.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1913, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valpalmas 14 de agosto de 1912.—El Alcalde, Olegario Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

EXPÓSITO, Nicolás; de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Castillo, noventa y seis, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido.

de Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó manifestar a la Alcaldía de Luceni la imposibilidad de acceder a su ruego por las razones expuestas, y que la Diputación lamenta no poder atenderlo como son sus deseos.

Tauste. — Solicitada por D. Miguel Betoré Jarauta, vecino de Tauste, autorización para construir un muro en una finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilómetro 1.º: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a la petición del Sr. Betoré, siempre que al ejecutar las obras observe y cumpla todas y cada una de las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero provincial.

Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid. — Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo las dos que le han dirigido los Alcaldes de Valmadrid y Torrecilla, participándole el hecho de que el guarda particular de campo de D. Francisco Delgado, vecino de Zaragoza, denuncia a los conductores de carros que traen mercancías por estimar que pasan por heredad de éste, no siendo así, según afirman dichos Alcaldes, puesto que lo hacen por el camino que de tiempo inmemorial está trazado, sin que atraviesen heredad particular alguna, e interesando dicho Sr. Gobernador que el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales proceda a averiguar lo que haya de cierto sobre el particular: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó que el Sr. Ingeniero de Carreteras provinciales gire una visita de inspección al camino de que se trata e informe respecto de lo que proceda; pero requiriendo previamente a los pueblos de Valmadrid y Torrecilla para que manifiesten si están dispuestos a sufragar los gastos de viaje y dietas de aquel funcionario como condición indispensable para su salida.

Tudela. — Examinada una instancia de D.ª Hilaria-Josefa Castillo y Frauca, vecina de Tudela (Navarra), solicitando, previa autorización de su marido D. Mariano Sáinz, que en el expediente de la fianza prestada por D. Francisco Carnicer, en el año 1888, para responder del desempeño del cargo de Administrador

del Hospicio de Calatayud se haga constar que los títulos de la Deuda del Estado en que se constituyó aquella garantía son propios de la recurrente, a cuyo nombre suplica que se expida nuevo resguardo del citado depósito en sustitución del duplicado que acompaña, porque los mencionados valores pertenecían a D. Aniceto Frauca, de quien es heredera: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acordó remitir la instancia de que se trata a informe del Letrado asesor de la Corporación.

Aniñón. — Vista una comunicación de la Alcaldía de Aniñón, solicitando, en nombre del Ayuntamiento, que no se apremie a aquella Corporación municipal por la falta de pago de la cuota del contingente provincial correspondiente al año actual, alegando como fundamento de su petición las pérdidas sufridas por el vecindario con motivo de la tormenta que descargó sobre su término el día 6 de junio último y el hecho de haber ido siempre al corriente en el cumplimiento de aquella obligación, ofreciendo por último ingresar cuanto le sea posible por tal concepto:

Resultando que no señala la Alcaldía el tiempo a que esta moratoria ha de alcanzar, y que el contratista de la cobranza del contingente muéstrase conforme con la resolución que la Diputación adopte, a reserva de que se le tenga por data interina el importe del descubierto mientras subsista la paralización del apremio:

Considerando, por tanto, que quedan reducidas las consecuencias de la concesión solicitada a que la Diputación carezca por algún tiempo de los fondos que la cuota indicada importa, carencia que, como premio a la constante puntualidad de Aniñón en satisfacer hasta ahora las que le han correspondido, puede ser tolerada, aunque no indefinidamente, ya que esto equivaldría a la condonación: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó que por el Ayuntamiento de Aniñón se fije el período de la suspensión pedida, a fin de juzgar si cabe o no acceder a ella:

Zaragoza. — A petición del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, D. J. Alvaro Bielza, se acordó concederle treinta días de licencia para atender al restable-

cimiento de su salud y la de un hijo que tiene enfermo.

Terminó la sesión a las doce y cinco minutos.

Sesión pública del 8 de julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázarro
Pellón
Bascones

Abierta la sesión a las diez y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Illueca.—Visto el recurso de alzada promovido por D. José María Ballesterro y Melús, vecino de Illueca, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que desestimó la excusa física alegada por aquél para eximirse del cargo de Concejal del mismo:

Vistos los antecedentes del asunto, los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando legítima y acreditada en debida forma la excusa física alegada por el Concejal D. José María Ballesterro, y que no puede obligársele a desempeñar ese cargo desatendiendo el informe técnico donde se consigna la certeza de la enfermedad que el recurrente padece y sus efectos:

Considerando admisible el recurso por haberse promovido dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo municipal: la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Illueca y admitir la excusa física del cargo de Concejal del mismo interpuesta por don José María Ballesterro.

Zaragoza.—Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley Provincial vigente, que asciende a 4.042.065 pesetas 7 céntimos: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

Por falta de número suficiente de Vocales no pudo hacerse la declaración de urgencia para despachar los asuntos de la competencia de la Excma. Diputación que figuran en la orden del día de hoy.

Terminó la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública del 15 de julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO.

SEÑORES

Vicepresidente
Lázarro
Sainz
Pellón
Perez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Visto un escrito del Director de la Banda de música del Hospicio, participando haberle sido pedido el concurso de la expresada Banda para la procesión de la Virgen del Carmen que ha de celebrarse mañana: la Comisión acordó conceder la autorización necesaria para que asista al expresado acto.

Dada cuenta de un B. L. M. del Sr. Alcalde de esta ciudad, Presidente del Patronato de las colonias escolares, solicitando en nombre de éste alguna cantidad en concepto de auxilio para la organización de las colonias escolares veraniegas en el año actual; la Comisión acordó transmitir ese ruego al Sr. Presidente de la Diputación.

Leída una comunicación del Sr. Presidente del Colegio oficial de Médicos de esta provincia, participando la constitución de la Junta de Gobierno de dicho Colegio: la Comisión acordó quedar enterada con satisfacción y dar las gracias a dicho señor Presidente por sus ofrecimientos a la Diputación, haciéndole análogos a los suyos.

Quedó enterada la Comisión de una carta del Sr. Diputado a Cortes D. José García agradeciendo a la Diputación el acuerdo de consignar a su favor un voto de gracias por las gestiones que viene realizando en el asunto relativo a la cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.

Paniza.—Vista la comunicación del Alcalde de Paniza, transcrita por el Sr. Gobernador, consultando cómo debe proceder para constituir el Ayuntamiento, pues-

to que en las últimas elecciones parciales y después de efectuado sorteo para dirimir empate, resultaron proclamados el Presbítero D. Liborio Julián y D. Pablo Iglesias, que no han residido ni residen en dicha villa:

Resultando que no se interpuso reclamación alguna en los ocho días siguientes a la exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados, ni tampoco en los otros ocho días señalados en las disposiciones vigentes:

Visto el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y el 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que cuando algún Concejil hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, podrá el Gobierno ordenar la instrucción de expediente especial para depurar el caso: la Comisión provincial, entendiéndolo aplicable al de que se trata el mencionado artículo 12, acordó devolver al Sr. Gobernador la comunicación del Alcalde de Paniza, informando lo anteriormente expuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Examinada la instancia del peón del Cementerio del Hospital Toribio Moreno, solicitando ser nombrado de plantilla:

Considerando que ni por el servicio que presta ni por el tiempo de su desempeño está el solicitante en condiciones de adquirir el derecho a la estabilidad que lleva consigo la declaración de plantilla: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó no haber lugar a lo solicitado por Toribio Moreno.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, transcribiendo la que le dirige el Sr. Inspector provincial de Sanidad rogándole se sirva interesar de la Diputación que en los presupuestos que han de regir para 1912 y sucesivos ejercicios sea incluida la cantidad de 750 pesetas para gastos de material de Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, y que entre tanto se facilite a la Inspección el material indispensable para el

cumplimiento de los servicios a la misma confiados.

Resultando que para formular esta súplica se invocan la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, modificada por la de 24 de mayo de 1866, que en su artículo 3.º señala la expresada cantidad para gastos de material de Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, y la Real orden de 10 de diciembre de 1908, que encarga a los Gobernadores civiles faciliten local y material a las inspecciones en la proporción y cuantía que lo permitan los presupuestos provinciales:

Considerando que los preceptos legales invocados por el Sr. Inspector no tienen aplicación para lo que pretende, puesto que la organización de las Juntas de Sanidad ha sido sustancialmente modificada por la Instrucción general de 12 de enero de 1904, con arreglo a la cual el cargo de Secretario de la provincial está conferido al Inspector, que es un funcionario público retribuido, a diferencia de lo que se establecía en el artículo 53 de la ley de 28 de noviembre de 1855, reformada por la de 24 de mayo de 1866:

Considerando que ni aun ese precepto ni otra disposición alguna imponen a las Diputaciones la obligación de atender a los gastos de las Inspecciones de Sanidad: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acuerda declarar que no es posible acceder al deseo del Sr. Inspector provincial de Sanidad por estimar que no incumbe a la Diputación el deber de sufragar el gasto de material de aquel servicio.

Zaragoza.—Vista la comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando el fallecimiento del Ordenanza de las oficinas del Hospital, D. José Menés Tolosa: la Comisión provincial acordó quedar entera con sentimiento de la muerte de tan fiel funcionario y nombrar interinamente para servir el cargo vacante a D. Antonio Blanco, cuyos haberes le serán abonados con cargo a la consignación autorizada para dicha plaza en el presupuesto del referido Asilo.

Zaragoza.—Solicitada por D. Ricardo Horno, Médico de guardia del Hospital provincial, licencia de tres meses para atender al restablecimiento de su salud,

dejando como sustituto durante ese tiempo a D. Miguel José Alcrudo Solórzano: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó conceder al Sr. Horno la licencia que pide, disponiendo que durante su ausencia le sustituya, a sus expensas, el Médico propuesto por el mismo, D. Miguel José Alcrudo, para dar así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de 22 de julio de 1864.

Zaragoza.—Vista la instancia de don Martín Loshuertos, Practicante del Hospital, solicitando diez días de licencia para asuntos propios, dejando para sustituirle durante ese tiempo al Practicante D. Francisco Gascón:

Considerando que el sustituto propuesto reúne las condiciones reglamentarias y no pertenece al Cuerpo de Practicantes del Hospital: la Comisión provincial acordó acceder a lo solicitado por el Sr. Loshuertos.

Zaragoza.—Asimismo, a petición de don Leonardo Ricardo Diloy, Escribiente de la Secretaría-Depositaria del Hospital, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, a condición de que ha de hacer uso de ella en la forma y época que los asuntos de la oficina no requieran su necesaria cooperación, a fin de que los servicios no sufran retraso alguno.

Zaragoza.—Próxima a terminarse la sala de baños del Hospital, que ha de constituir una importantísima mejora en beneficio de los enfermos y de la higiene general del Establecimiento, y a fin de organizar su funcionamiento y utilizarla desde luego: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar la designación de una criada y el nombramiento de Toribio Romanos para que presten el servicio necesario en dicha dependencia, retribuyendo a la primera con el salario de las de su clase, y asignando al segundo el haber de 900 pesetas anuales, igual al de un enfermero, abonándoseles este año con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo; disponiendo que sean también auxiliados por el Practicante de guardia para el corte de pelo y por alguna Hermana de la Caridad de las adritas a las salas inmediatas; pudiendo

se utilizar los servicios de aquéllos en las faenas que sean necesarias cuando no tengan ocupación en la sala de baños.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Suso Lope, Oficial de Secretaría de la Corporación, se acordó concederle cuarenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Varios pueblos.—Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Ambel, Calmarza, Mórés, El Pozuelo y Talamantes por débitos del primer trimestre del contingente provincial del año actual:

Considerando que el apremio debe recaer por tanto sobre los bienes propios de los Concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, ya que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de la administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—Por idénticas razones y conforme proponía también la Contaduría provincial, se acordó intimar a los Concejales de los Ayuntamientos de Acedred y 20 pueblos más que comprende la relación formada por aquella dependencia considerados como personalmente responsables de débitos de los trimestres 1.º al 4.º del contingente provincial de 1910, para que en igual plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo.

Varios pueblos.—Asimismo se acordó intimar a los Concejales del Ayuntamiento de Trasobares, considerados como personalmente responsables de débitos de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del contingente provincial de 1909, para que en igual plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan también lo que estimen procedente en su descargo.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales

los Ayuntamientos de Fayón, Moneva, Purroy, Alfamen, Embid de Ariza, Cuarte, Ruesca y Santa Cruz del Grío para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó se proceda contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 100 de la Instrucción vigente.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Clarés solicitando se conceda a aquel pueblo el perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas en gran parte a causa de una tormenta con pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 7 de junio último, la rebaja de la cuota señalada en el reparto provincial para el 3.º y 4.º trimestre del año actual, la concesión de una buena suma del fondo de calamidades de la provincia y que se interese del Gobierno otra concesión de igual clase:

Resultando que la solicitud ha sido presentada dentro del término hábil establecido en el artículo 98 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y que a ella se acompaña el expediente, compuesto de los justificantes que exige el artículo 100 del mismo Reglamento:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la solicitud formulada, que a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes, procede darle publicidad, tramitándose el expediente del modo que para ello se determina:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de dicha petición, que la Diputación está privada de facultades para la concesión de la rebaja, y respecto del tercero carece en absoluto de crédito consignado en su presupuesto para esa clase de atenciones: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Presupuestos y Hacienda, acordó anunciar la petición del Ayuntamiento de Clarés, por lo que se refiere al primer extremo de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; advirtiéndose

en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia; y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Malanquilla, Bijuesca, Torrijo de la Cañada, Jarque Illueca y Villarroya de la Sierra como limítrofes del de Clarés, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas; desestimando la petición en cuanto a los otros dos extremos que comprende por no haber términos hábiles para acceder a ella.

Zaragoza.—Examinada la cuenta presentada por el Notario D. Pedro Pascual de Areitio, importe de sus derechos y papel sellado suplido en el acta de la segunda subasta celebrada el día 3 de enero último con objeto de suministrar al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año, las harinas y huevos necesarios para el consumo de dichos Asilos:

Resultando que no se presentó licitador alguno, por lo que quedó desierta la subasta:

Considerando que no existe reparo alguno que oponer a la cuenta mencionada: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que las 33 pesetas y 50 céntimos a que asciende se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Cariñena.—Vista la instancia de D. Lino Monfil, vecino de Cariñena, solicitando la concesión del uso del arado de desfonde para roturar terrenos de su propiedad a fin de plantar en ellos vides americanas: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder al solicitante el uso de dicho arado cuando por turno le corresponda y por el plazo reglamentario, siempre que se obligue a cumplir exactamente todas y cada una de las condiciones establecidas por la Diputación.

Zaragoza.—Examinada la liquidación de los honorarios devengados por el Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Juan Bastero en el reconoci-

miento de mozos e interesados en el reemplazo durante el primer semestre del corriente año:

Resultando que en ese tiempo se han practicado ante la Comisión mixta mil treinta y cinco reconocimientos, que se consideran como definitivos para los efectos de pago, verificados todos ellos por el Médico civil D. Juan Bastero, en unión de los Médicos militares:

Considerando que según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, el Médico civil de la Comisión mixta debe percibir dos pesetas cincuenta céntimos por cada uno de esos reconocimientos:

Vista la Real orden de 21 de septiembre de 1897: la Comisión provincial acordó el abono al Médico D. Juan Bastero de la cantidad de 2.587 pesetas 50 céntimos, importe de dichos reconocimientos, pagada con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Tauste y Luceni. — Cumplidas las prescripciones de los artículos 8.º y 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra los pliegos de condiciones y presupuesto aprobado para contratar la ejecución de los acopios de conservación destinados a la carretera provincial de Tauste a Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL con treinta días de antelación, observándose en ella las formalidades prevenidas en el artículo 17 de la Instrucción citada y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma Instrucción.

Berdejo. — Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Berdejo, solicitando que se conceda al pueblo el perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas en gran parte a causa de la tormenta que descargó sobre el término municipal el día 6 de junio último:

Resultando que la solicitud ha sido presentada dentro del término hábil establecido en el artículo 18 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, descontando los días festivos, y que a ella se acompaña el expediente, compuesto de los justificantes que exige el artículo 100 del mismo Reglamento:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes, procede dar publicidad a la petición formulada, tramitándose el expediente del modo que en ellos se determina: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Presupuestos y Hacienda, acordó anunciar la petición del Ayuntamiento de Berdejo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; advirtiéndose en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia; y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Torrelapaja, Malanquilla y Bijuesca, como límites de Berdejo, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas.

Leída la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 22 de junio último y comunicada por el Gobierno civil de esta provincia en oficio de 6 del actual, en la que se dispone se acepte sólo en principio lo propuesto por esta Comisión provincial sobre cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, sin compromiso, antes de oír los informes que previo reconocimiento del edificio han de emitir el Arquitecto de Beneficencia general y el Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, sirviendo su dictamen de base para dar cuenta en Consejo de Ministros: la Comisión provincial acordó quedar enterada con satisfacción de la superior resolución antes mencionada, a la que se dará cumplimiento suministrando cuantos datos y antecedentes se reclamen, y que se comunique al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el acuerdo adoptado por esta Comisión en 1.º de diciembre de 1910 en virtud del que se formuló la instancia a que la Real orden se refiere, fué revisado y confirmado por la Diputación en pleno en sesión de 9 de mayo de este año.

Valladolid.—Vista la cuenta que remite la Diputación de Valladolid, de los gastos que le ha ocasionado la traslación desde aquella ciudad a Zaragoza por un dependiente de dicha Corporación, del demente Prudencio Matute Torrijo, natural de Zaragoza: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 269'05 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Hospital, teniendo presente que de dicha cantidad fueron ya abonadas a cuenta 50 pesetas.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por D. Guillermo Allanegui, Depositario de fondos provinciales: la Comisión provincial acordó concederle cuarenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado de la firma y demás funciones del Depositario el Oficial de la misma dependencia D. Pablo Serrano, respondiendo de su gestión la fianza prestada por el solicitante.

Zaragoza.—Asimismo, a petición de don Pascual Galbe, Archivero-bibliotecario de la Corporación, y de D. Agustín Yanguas, Auxiliar de Secretaría adscrito a la Sección de Cuentas municipales, se acordó concederles un mes de licencia a cada uno para atender también al restablecimiento de su salud.

Cuarate.—Vista la solicitud del Ayuntamiento de Cuarte pidiendo perdón de contribuciones por haber perdido la mitad de unas cosechas y la totalidad de otras a causa de un pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 11 de mayo último: la Comisión provincial acordó anunciar la petición del Ayuntamiento de Cuarte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; advirtiéndose en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia, y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos a los Ayunta-

mientos de Cadrete, La Muela y Zaragoza, como limítrofes del de Cuarte, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas.

Saviñán.—A instancia del Alcalde de Saviñán, se acordó conceder la autorización necesaria para que 25 músicos de la Banda del Hospicio vayan a aquella villa con objeto de amenizar las fiestas que celebra en honor de su santo patrón los días del 14 al 18 de agosto próximo, en las condiciones acostumbradas.

Caspe.—Examinada la instancia del Alcalde de Caspe, solicitando por sí y en nombre de los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de aquella ciudad, la revocación del acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 24 de marzo último, declarándolos personalmente responsables de débitos por contingente provincial correspondientes al tercer trimestre de 1910 y plazos de atrasos con él vencidos:

Vistos los antecedentes de este asunto:

Considerando, en cuanto a la forma, que el Alcalde no ha presentado ningún poder que le confiera la representación de los demás Concejales:

Considerando que el recurso de la Alcaldía fué presentado fuera del plazo prescrito en el artículo 146 de la ley Provincial, plazo improrrogable conforme a lo preceptuado en el 147, puesto que notificado el acuerdo de 24 de marzo en el día 13 de mayo, no se formuló dicho recurso hasta el 12 de junio, o sea 29 días después del siguiente a la notificación, cuando solamente autoriza dicha ley el de diez días, dada la índole de la resolución:

Considerando, en cuanto al fondo, que los deberes de los Ayuntamientos en lo que concierne a la realización de los ingresos municipales no están reducidos a la simple formalidad de acordar la cobranza, sino que en el ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 154 de la ley por que se rigen, es obligación suya valerse para la recaudación de los medios de apremio que para hacerla efectiva prescribe el artículo 152, y que al admitir el empleo de esa medida coactiva para compeler al pago a los deudores morosos, incurrió en evidente negligencia según la misma disposición legal en que pretende fundar el recurrente su pretensión, puesto que el

artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898 textualmente dice que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios cuando no acordaren a su debido tiempo los medios legales para recaudar, negligencia inexcusable, cuyos deplorables efectos patentiza la diligencia de examen de documentos, en la que aparece que de 965.251'89 pesetas que importaba el total de los ingresos municipales autorizados, solamente se habían cobrado en 17 de octubre 46.273'66 pesetas, equivalentes al 4'80 por 100 de aquella suma; de modo que a los nueve meses y medio del ejercicio estaba sin cobrar el 95'20 por 100 en los ingresos, figurando, por su enorme magnitud, en ese triste cuadro de la administración económica de Caspe un dato que por sí solo demuestra el abonando del Ayuntamiento, porque de las resultas o créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que ascendían a 873.604 pesetas 19 céntimos, no se hicieron efectivas más que 6.351'29 pesetas; es decir, el 0'72 por 100:

Considerando que por lo concerniente a la responsabilidad administrativa y personal del Alcalde y Depositario por indebida aplicación de los fondos correspondientes al 25 por 100 de los ingresos embargados, las 8.278'64 pesetas producto de esa retención, fueron entregadas al contratista para pago de débitos a la provincia, aunque de ellas no más que 1.100 por cuenta del perseguido en el expediente de apremio mencionado; y si bien los preceptos de la Instrucción del ramo parecen indicar que existe la distracción justificable en cuanto con todo rigor no se entregan las sumas correspondientes a dicho 25 por 100 a enjugar la deuda objeto del apremio, no son con todo tan terminantes y claras las prescripciones que no den lugar a duda en el caso actual, aunque todos los rendimientos del embargo se ingresaron en poder del Recaudador de la provincia y a cuenta de los descubiertos del Ayuntamiento con carta por lo que en el fondo no puede reputarse que hay acto penable, si quiera en la forma quepa presumirlo, sin que esto baste para exigir tan grave responsabilidad como la expresada en el artículo 408 del Código penal, ya que no se emplearon los productos del 25 por 100 enunciado con daño de los intereses pro-

vinciales ni en nada fueron perjudicados éstos realmente:

Considerando que, por lo expuesto, no hay motivo ni razón para volver sobre el acuerdo de 24 de marzo como en el recurso se pretende, antes los datos expuestos persuaden y corroboran su estricta justicia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Contaduría, acordó, por mayoría, desestimar el recurso del Alcalde de Caspe; advirtiéndole que con sujeción a lo preceptuado en los artículos 1.º, 6.º, 14 y demás concordantes del Real decreto de 15 de agosto de 1902, contra esta resolución no cabe otro que el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción.

Plasencia de Jalón.—Visto un escrito del Alcalde de Plasencia de Jalón, manifestando que en el BOLETIN OFICIAL de 25 de junio de 1906, con las bases de 7 de mayo de ese año, se publicó un estado de débitos de los Ayuntamientos y concesión de plazos para satisfacerlos, figurando el de Plasencia con 3.704'32 pesetas como débito hasta 31 de enero de 1905; que en el pago de esos atrasos hay un exceso de 204 pesetas 89 céntimos, reclamándose ahora por el arrendatario 661'29 y suplicando que se compruebe la discrepancia entre los libros de contabilidad y el citado estado del BOLETIN y se suspenda entretanto el procedimiento y se le abonen las 204'89 pesetas si resultan a su favor en la cuenta corriente:

Vistos los antecedentes relativos a este asunto, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Plasencia ha incurrido en un error al hacer la liquidación de sus descubiertos con la provincia, y por tanto que actualmente adeuda las 661'29 pesetas que el contratista de la recaudación de contingente le reclama: la Comisión provincial, en vista de las consideraciones expuestas en el dictamen de la Contaduría, acordó que no ha lugar a otra cosa que a desvanecer el error en que ha incurrido la expresada Corporación municipal.

Bordalba y Los Fayos.—Se acordó dejar sobre la mesa, para estudio, el recurso de alzada de D. Mariano Esteras contra la cuota asignada al mismo en el reparto de paja y leña girado por el Ayuntamiento de Bordalba para el año actual, y el inter-

rias del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante la aplicación para el transporte de aquel producto de las tarifas que rigen para la pulpa de remolacha: disponer, a petición de los Alcaldes de Valmadrid y Torrecilla, que el Ingeniero provincial inspeccione un camino vecinal de dichos pueblos, por el que transitan de inmemorial los carros y a lo que se opone D. Francisco Delgado, vecino de Zaragoza: reclamar del Ayuntamiento de El Frasno el importe de los gastos ocasionados con motivo del viaje a aquel pueblo del Aparejador de obras provinciales con objeto de inspeccionar la iglesia del mismo, en unión del Arquitecto diocesano: concesión de una gratificación al Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, D. Mariano Ainsa, por servicios extraordinarios prestados en el Hospital con motivo del tifus exantemático.

Leído un dictamen de la misma Comisión revisora proponiendo la ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 7 de agosto de este año, concediendo al Auxiliar de Secretaría habilitado de Oficial, D. Eduardo Ciria, una nueva gratificación de 250 pesetas anuales sobre la que ya disfrutaba por el desempeño del Negociado y Secretaría de la Comisión de Gobernación, hizo uso de la palabra el Sr. Ardanuy, quien sin oponerse a la ratificación del acuerdo que se estaba revisando, insistió en el ruego antes formulado para que cuanto antes se realice la reorganización del personal, evitando posibles postergaciones por efecto de acuerdos aislados y terminó proponiendo que si bien se apruebe la concesión de la gratificación de 250 pesetas hasta la fecha, quede sin efecto para lo sucesivo.

El Sr. Celorrio propuso que cuando se realice la reorganización del personal se tenga en cuenta la situación de los funcionarios de los Hospicios de Calatayud y Tarazona para retribuirlos equitativamente, evitando anomalías como la de que al Médico de Calatayud se le den solamente 500 pesetas anuales por visitar más de 200 enfermos.

El Sr. Grassa se adhirió a las manifestaciones del Sr. Celorrio.

El Sr. Lázaro propuso continuara disfrutando el Sr. Ciria la gratificación que se le había concedido hasta que se reali-

zara la reorganización de las plantillas.

Rectificó el Sr. Ardanuy insistiendo en lo propuesto, y habiendo declarado el señor Jimeno, en nombre de la Comisión de Gobernación, no tenía inconveniente en aceptarlo, noticioso de que ya disfrutaba el señor Ciria gratificación de 500 pesetas como Oficial habilitado, se acordó por la Diputación que cese desde hoy D. Eduardo Ciria en el disfrute de la nueva gratificación de 250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la Comisión provincial de 7 de agosto de 1911.

Leído un oficio de la Comisión revisora dando cuenta de haber terminado su misión, la Diputación acordó quedar entera y consignar en actas un expresivo voto de gracias a los señores Diputados que la formaron, por el celo con que han desempeñado su cometido.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda acerca del proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1912:

Excmo. Sr.: Como en años anteriores, cumple esta Comisión en éste, el deber de informar a V. E. respecto de las consignaciones que en el proyecto de presupuesto de la provincia para el año 1912 presenta la Contaduría en virtud de legal mandato; y dada la importancia del documento regulador de la vida económica de la provincia, lo ha examinado con el celo que su importancia requiere.

Consta este proyecto de las consignaciones necesarias impuestas por las leyes, por acuerdos de V. E. en cuanto éstas merezcan la conveniencia de su conservación, y otras pequeñísimas, que sin influir notablemente en el reparto, hemos considerado ventajosas, tales como la instalación en el Palacio provincial de la calefacción por agua, conveniente bajo todos sus aspectos. Por lo demás, y dado el estado económico de los pueblos, hemos reducido nuestro trabajo al examen de todas sus partidas, reforzando las de ingresos en lo que hemos considerado razonable y reduciendo en gastos aquellas que, ostentando el carácter de voluntarias, podían, aun violentando nuestra voluntad, ser materia de reducción.

La simple enumeración de las correspondientes a los deferentes capítulos del presupuesto, dará cabal idea de las modificaciones introducidas al proyecto, por lo que comenzaremos por el del de

INGRESOS

Capítulo 1.º—Artículo 1.º—800 pesetas. — Ninguna modificación proponemos al capítulo 1.º de ingresos, por entender ajustada a la realidad la cantidad del proyecto.

Capítulo 6.º—A las 189.932'45 pesetas que se consignan en el presupuesto de ingresos del Hospital provincial, hemos creído prudente aumentar 25 000 a las 5.000 que trae el proyecto como subvención del Estado para sostenimiento de las Clínicas, y que considerando esta última cifra como diferencia entre el gasto y el in-

greso, debe consignarse la de 30.000. De igual modo hemos considerado consignable la cantidad de 21.284'14 que podrá realizarse por cuenta de las estancias atrasadas de otras provincias causadas en este Manicomio no hallando motivo que justifique su exclusión mientras no se depure su incobrabilidad y 1.500 por estancias causadas en la sala de Santa María Magdalena, según la Real orden de 28 de septiembre de 1910 en su artículo 12, con cuyas adiciones, el presupuesto de ingresos del Hospital provincial quedará fijado en 237.716'59 y el del capítulo en 380.250'68 pesetas.

Capítulo 8.º—Artículo único.—En 36.720'03 pesetas dejamos fijada la cifra de este capítulo por virtud de la baja de 250 pesetas introducida a la del proyecto, ya que por acuerdo de V. E. ningún producto ha de obtenerse por el uso del arado de desfonde.

Queda, pues, fijada la cifra del presupuesto de ingresos de la provincia, por virtud de estas modificaciones, en 417.770'71 pesetas.

GASTOS

Capítulo 1.º—Ninguna modificación se nos ha ocurrido introducir en este capítulo, dejando por consiguiente la cifra de 115.252'31 pesetas que se consigna en el proyecto.

Capítulo 2.º — A la consignación destinada a la publicación y tirada del BOLETIN OFICIAL y sin perjuicio de que por las oficinas del Establecimiento se aquilate en lo posible este gasto, hemos rebajado en pesetas 2.500, que para este efecto venía consignándose la cantidad de 7.500, quedando ésta, en su consecuencia, fijada en 5.000 pesetas y en 43.269'96 la del capítulo.

Capítulo 3.º—A la cifra de 5.000 pesetas que en el proyecto se consigna para reparación de fincas provinciales, proponemos el aumento de 1.500 para acometer la instalación de la calefacción por agua caliente o vapor, ya que a las ventajas de ornato, higiene y comodidad acompaña la no menos estimable de la economía. Se fija, pues, la consignación de este capítulo en pesetas 6.500.

Capítulo 4.º— Ninguna variante podemos llevar a las 49.708'53 pesetas del proyecto, por ser obligatorias las consignaciones y obedecer a necesidades determinadas.

Capítulo 5.º—A 49.040'83 pesetas hemos dejado reducida la cantidad de 52.585'83 que figuran en el proyecto, respondiendo esta baja a la de 3.545 que hemos introducido al presupuesto presentado por la Academia de Bellas Artes, ya que no vemos el fundamento de este aumento sobre el del presupuesto de 1911 en que V. E. así lo estimó.

Capítulo 6.º—Artículo 2.º — Con el aumento de 24 pesetas para celebración de doce misas anuales en sufragio del alma de la bienhechora D.ª María del Pilar López, y la baja de 15.000 en los gastos de farmacia, que consideramos excesivos, y 4.705 que representa la procedente del ajuste de precios que figuran en los pliegos de condiciones que han servido de base para la subasta de artículos, la cifra del presupuesto de gastos del Hospital provincial, aumentada en 629'62 pesetas que, como jubilación anual, ha señalado V. E. al Practicante D. Pablo Valdovinos y la creación de un sirviente con 900 pesetas anuales y una criada con 150 con destino a la sala de baños del Establecimiento, quedará fijada en 728.598'49 pesetas.

Capítulo 6.º — Artículo 3.º—Tampoco en el presupuesto del Hospicio hemos encontrado más partidas reducibles que la de pesetas 2.000 en la de carbón y alumbrado, 2.960 en los precios de algunos artículos, que además de encontrarlos algo subidos, no se ajusta-

ban a los de los pliegos de condiciones, y 2.862'50 que como baja ofrece la nueva organización dada por V. E. al Cuerpo de Maestros educadores. Quedará, pues, fijado el presupuesto de gastos del Hospicio provincial de esta ciudad en 503.025'26 pesetas.

Capítulo 6.º — Artículo 4.º — Los presupuestos de gastos de los Hospicios de Calatayud y Tarazona, que tan poca oscilación vienen sufriendo, prueban la necesidad de conservar sus consignaciones, no encontrando manera de reducirlos, sin perjudicar los servicios, más que en 775'70 pesetas en el primero y en 2.425 en el segundo, que suponen las que provienen del ajuste de precios a los de los pliegos de condiciones. Importan, pues, los presupuestos de los Hospicios de Calatayud y Tarazona la cantidad de pesetas 88.537'29 y 85.674'33 respectivamente, 174.211'64 el artículo y 1.405.835'39 el capítulo 6.º

Capítulo 7.º — 42.000 pesetas se consignan en este capítulo para gastos de cárceles, que dejamos subsistentes por ser la cantidad aproximada a la realidad del gasto.

Capítulo 8.º—Tampoco en el capítulo de Imprevistos encontramos viable reducción alguna, porque aun respondiendo a obligaciones no previstas, como su mismo epígrafe indica, el tiempo corrobora la necesidad de esta cuantía.

Capítulo 10.º—Una baja de 91'50 pesetas en el sueldo de un capataz jubilado por V. E. y el aumento de 640'50 para subvenir al pago de la conservación del camino vecinal de Miedes por no estar terminada la carretera, y cuya consignación total eliminaba el proyecto, determinan una modificación, por virtud de la cual se fija el capítulo en 43.688 pesetas.

Capítulo 12.º — La necesidad de limitar los gastos a lo estrictamente preciso, nos ha impulsado a reducir unas consignaciones y eliminar otras, que aun no respondiendo al dictado de nuestra voluntad, nos vemos forzados a proponer, tales como la baja de 350 pesetas en la consignación para obras de consulta, 750 en la asignación para el Agente de la Diputación en Madrid, por no considerarlo necesario; 1.000 en la de conservación del arado de destonde, según acuerdo de V. E.; 2.000 en la del concurso de ganados, por no celebrarse en este año; 6.000 en la destinada a los pueblos que hagan obras de recogida de aguas pluviales y manantiales; 1.000 en la destinada a la pensión de capataz en Milán; 250 en la de gastos de la Comisión administrativa de cronistas aragoneses; 1.000 en la de calefacción y 560 en la de teléfonos, que con los aumentos de 250 que proponemos como indemnización al Depositario de fondos provinciales por moneda falsa anualmente, el de 90 por aumento de 0'25 pesetas diarias a las 0'50 que viene percibiendo el Escribiente de la clase de hospicianos que presta sus servicios en el Archivo, y el de 584 pesetas señaladas por V. E. como haberes pasivo anual a un capataz, la cifra del capítulo quedará fijada en 161.631'69 pesetas.

Englobadas las diferentes partidas de los capítulos enunciados, el presupuesto total de gastos de la provincia para el ejercicio de 1912 ascenderá a pesetas. 1.943.026'71 y como el de ingresos se eleva a pesetas. 417.770'71

el déficit a repartir entre los pueblos de la provincia ascenderá a pesetas 1.526.156

que comparado con las 8.205.146'70 pesetas que importa la riqueza contributiva, deberán gravarse las cuotas de lo que por contribuciones satisfacen al Estado, para atender a los gastos provinciales, con el 18'60 por 100 — V. E., no obstante, etc.

Zaragoza 16 de octubre de 1911.—Enrique Naval.— E. García Sánchez.— José Sancho Arroyo.

Terminada la lectura y puesto a discusión el informe y la totalidad del presupuesto, fueron aprobados por unanimidad.

Se procedió seguidamente a la discusión de dicho presupuesto por capítulos y artículos, siendo aprobado sin discusión el presupuesto de ingresos con las variaciones siguientes: Baja de 982 pesetas 13 céntimos en el capítulo 6.º por lo que se calcula que producirán de menos las estancias de dementes pobres de otras provincias; y baja también de 24.028 pesetas en el mismo capítulo por haberse eliminado lo que se calculaba que produciría la venta de menuceles y pieles procedentes de los carneros que se sacrificuen para el consumo del Hospital y Hospicio; ya que habiéndose variado el procedimiento de adquisición de la carne, comprándose ahora sólo la canal de las reses, no tendrá lugar en lo sucesivo la venta de dichos menuceles y pieles.

En su virtud, quedaron fijados los recursos propios del presupuesto general de ingresos en la cantidad de 392.760 pesetas 58 céntimos.

Examinado en igual forma el presupuesto de gastos, fueron eliminadas del capítulo 1.º 250 pesetas que importa la gratificación que se había concedido al Auxiliar de Secretaría D. Eduardo Ciria, con la cual rebaja quedó aprobado ese capítulo.

Sin discusión fueron aprobados también los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Asimismo fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º del capítulo 6.º con las modificaciones siguientes: aumento de 20 pesetas por el concedido en su sueldo al portero del interior del Hospital, y de 1.067 pesetas 62 céntimos que importan las jubilaciones de los Practicantes del mismo Asilo Sres. Valdovinos, Elorz y Carceller; bajas de 821.25 pesetas que importa el sueldo de matarife del Hospital, cargo que se ha suprimido por ser innecesario con la nueva forma de adquirir la carne; 162.50 pesetas por rebaja de sueldo al portero del exterior del Hospital; 1.314 pesetas por haberse suprimido la consignación para pagar el sueldo de tres Practicantes del Hospital, excedentes, que han sido jubilados, 17.550 pesetas que se calcula importará menos la carne para el consumo del

Hospital, y 6.000 pesetas la que se adquiriera para el Hospicio.

Puesto a discusión el artículo 4.º del mismo capítulo, fué solicitado por el señor Celorrio el aumento de sueldo para el Médico del Hospicio de Calatayud, cuya misión, lo mismo que la del de Tarazona, es por lo menos tan interesante como la de los Médicos de Zaragoza, y resultan dotados con una cantidad mezquina y hasta ofensiva para su dignidad profesional, por lo que entiende que deben equipararse a los de menor sueldo de Zaragoza.

En igual sentido se expresó el Sr. Grassa por lo que al Médico del Hospicio de Tarazona se refiere, estimando que éste y el de Calatayud merecen una mayor retribución.

Reconociendo el Sr. García la justicia de estas peticiones, pidió que se aplazase para más adelante su resolución, porque de otra suerte quedaría desnivelado el presupuesto.

Insistió en su petición el Sr. Celorrio, estimando la formulada en ocasión oportuna, puesto que se estaba tratando de la aprobación del presupuesto, no habiendo necesidad de ajustarse al dictamen de la Comisión, porque entonces holgaría la discusión y quedaría desconocida la facultad de la Diputación.

Con el voto en contra de los Sres. Celorrio, Grassa y Zabal, quedó aprobado dicho artículo 3.º conforme con el dictamen de la Comisión.

El Sr. Pellón solicitó que la Diputación se ocupe en estudiar el establecimiento de una Casa-hospicio en la ciudad de Caspe, cuya comarca parece estar desheredada, contestando el Sr. García que no era ésta la ocasión oportuna de hacerlo por estar examinando el proyecto de presupuesto, en el que no es posible introducir aumento de gasto en proporción tan considerable como representaría la innovación propuesta por el Sr. Pellón.

Sin discusión y por unanimidad, fueron aprobados los restantes capítulos del presupuesto de gastos, que quedó fijado en la cantidad de 1.918.916 pesetas 58 céntimos; y como el de ingresos importa 392.760 pesetas 58 céntimos, resulta un déficit de 1.526.156 pesetas, que comparado con las 8.205.146 pesetas 70 céntimos que importa la riqueza contributiva, deberán gravarse

las cuotas de lo que por contribuciones satisfacen al Estado, para atender a los gastos provinciales, con el 18'60 por 100

Se dispuso que fueran ejecutivos todos

Colonio el aumento de sueldo para el Médico del Hospital de Catatayán, cuya cantidad es la misma que la del de Tarazona, por lo menos tan interesante como la de los Médicos de Xatagozá, y resultan dos con una cantidad mediana y hasta onerosa para su dignidad profesional, por lo que entiendo que deben equipararse a los de menor sueldo de Xatagozá.

En igual sentido se expresó el Sr. Tarazona se refiere, estimando que este y el de Catatayán merecen una mayor retribución.

Reconociendo el Sr. García la justicia de estas peticiones, pidió que se aplazase para más adelante su resolución, porque de otra suerte quedaría desvirtuada el presupuesto.

Insistió en su petición el Sr. Colonio, estimando la oportunidad en ocasión oportuna, puesto que se estaba tratando de la aprobación de los presupuestos, no habiendo necesidad de suspender el dictamen de la Comisión, porque entonces habría la facultad de la Diputación.

Con el voto en contra de los Sres. Colonio, Grassi y Xarabá, quedó aprobado el artículo 3.º conforme con el dictamen de la Comisión.

El Sr. Bellón solicitó que la Diputación se ocupase en cambiar el establecimiento de una Casa-Hospital en la ciudad de Casaca, cuya comarca parece estar deshabitada, contestando el Sr. García, cuando en esta ocasión oportuna de hacerlo por estar examinando el proyecto de presupuesto, en el que no es posible introducir aumento de gasto en proporción tan considerable como representaría la innovación propuesta por el Sr. Bellón.

Sin discusión y por unanimidad, fueron aprobados los restantes capítulos del presupuesto de gastos, que quedó fijado en la cantidad de \$ 18 925 pesetas 58 céntimos; y como el de ingresos importa \$ 27 700 pesetas 58 céntimos, resulta un déficit de \$ 8 775 pesetas, que comparado con las \$ 203 150 pesetas y 0 céntimos que importa la figura contra viva, deberá gravarse

los acuerdos adoptados en esta sesión, y fué levantada a las diez y nueve y cincuenta minutos, dándose por terminado el período semestral.

El Sr. Bellón, quedaron fijados los ingresos propios del presupuesto general de gastos en la cantidad de \$ 27 700 pesetas. Examinando en igual forma el presupuesto de gastos, fueron eliminadas del artículo 1.º 200 pesetas que importan la modificación que se había concebido para el presupuesto de Eduardo Curi, con lo cual resultó el presupuesto aprobado en el capítulo 3.º

Sin discusión fueron aprobados también los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Asimismo fueron aprobados los artículos 7.º y 8.º del capítulo 6.º, con las modificaciones siguientes: aumento de 20 pesos por el concedido en su sueldo al portero del interior del Hospital, y de 100 pesos a 3 edulcorantes que importan las tablas de los Practicantes del mismo Hospital, Sres. Valdovinos, Flor y Carceller, de 812'25 pesetas que importa el sueldo de mantenido del Hospital, cargo que se ha suprimido por ser innecesario con la nueva forma de admitir la carne, fijado el sueldo por repa de sueldo al portero del exterior del Hospital: 1314 pesetas por haberse suprimido la consignación para pagar el sueldo de tres Practicantes del Hospital, excedentes que han sido cubiertos por 17 500 pesetas que se calcula importará menos la carne para el consumo del

FIN DEL TOMO XIX

no figuran las personas que se indican, siendo muy de notar que no se haya incluido a D. Juan Sebastián, que ejerce el cargo de Alcalde:

Considerando que, indudablemente, estas eliminaciones son debidas a que únicamente se han puesto en el reparto a los cabezas de familia, en vez de hacerlo de los contribuyentes como está ordenado, pues sólo así se explica que no aparezca incluido en él D. Juan Sebastián, que por el cargo de Alcalde que ejerce hay que suponerle reunirá los requisitos necesarios para figurar en él, pues lo contrario daría lugar a suponer que el Ayuntamiento de El Busto había puesto al frente de la Corporación a una persona insolvente y sin responsabilidad ninguna, lo cual tienden a evitar multitud de disposiciones administrativas:

Considerando que aun dentro de la suposición expuesta de no figurar en el reparto más que los contribuyentes cabezas de familia, el Ayuntamiento no ha obrado con todos con la igualdad debida, pues viviendo bajo un mismo techo, como el propio Alcalde reconoce en su informe, don Pascual Sanz Lahera y su hermana política D.^a Petra Bonel, aplicando a todos igual criterio, sólo debía haberse incluido a uno de ellos, al que figure como cabeza de familia: la Comisión provincial acordó devolver el reparto recurrido al Ayuntamiento de El Busto para que forme uno nuevo con sujeción a las disposiciones citadas, teniendo presente lo establecido en el artículo 198 de la ley Municipal respecto a la responsabilidad de los Alcaldes, Concejales y Asociados cuando en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios se hagan culpables de fraude o de exacciones ilegales.

Murero. — Examinado igualmente el recurso de D. Manuel Vázquez Zorraquín, vecino de Murero, contra la cuota asignada al mismo en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para 1911:

Considerando que comparadas las cuotas asignadas a cada uno de los contribuyentes que figuran en el reparto con la categoría en que han sido clasificados, se observa que guardan la debida proporcionalidad, sin que pueda estimarse excesivo el aumento de 20 pesetas que sobre lo que pagaba el año anterior se le aumenta al

recurrente, puesto que como el mismo reconoce, su posición económica ha mejorado, y por tanto ha debido variar la categoría con arreglo a la que debe contribuir: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Vázquez.

Varios pueblos. — Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Ainzón, Alfamén, Alpartir, Bordalba, Escatrón, Fabara, Maella, Nonaspe, Sástago, Torrijo, Torrelapaja, Bijuesca y Moros por débitos del 1.^o al 4.^o trimestre del contingente provincial de 1910; Ainzón, por el 2.^o, 3.^o y 4.^o de 1909 y Alcalá de Moncayo, Alarba, Cunchillos, Fréscano, Illueca, Litago, Maleján, Munébrega, Sestrica, Terrer, Tierga, y Vera de Moncayo por débitos del primer trimestre de 1911:

Considerando que el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.^o, letra *F* del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Ateca. — Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ateca para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad del citado Municipio sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.^o, letra *F* del artículo 109 de la Instrucción vigente; disponiendo que a éste y a todos los demás Ayuntamientos que se encuentren en igual caso se tenga la posible tolerancia, y si no que se proceda igual con todos.

Por idénticas razones, se acordó proceder contra los bienes propios de los Concejales del mismo Ayuntamiento de Ateca, Alfamén y Nonaspe por débitos del 1.º al 4.º trimestre de 1909; y de Ambel, Ateca, Bubierca, Caspe, Calcena, Jarque, Moros, Oseja, Sestrica, Talamantes, Torrelapaja, Torrijo y Villalengua por descubiertos del 1.º al 4.º trimestre de 1910.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Enrique García Capapey, Anacleta Melchora García, Lázaro Borreguero de Dios, Ricardo Esteban Lona, Angel Corellano, Eumenio y Francisco Serrano, Carlos y Tomás Pescador, María Relancio, Cesáreo Vicente Boira, Daniel Pellisa, Victoria García Gil, Nicolasa Pallarés, Carmen Gracia Izquierdo, Enrique Pueyo Espinosa, Julián Asín, Escolástico García Morellón, Antonio Fernando Sánchez Ibarra, Antonio Oto Villagrasa, Miguel Mur Esteban, Cayo Relancio Adelantado; en el de Calatayud, de Inés Ibáñez Aparicio y Manuela Ibáñez Zapata; en el de Tarazona, de Felisa Polo; en el Manicomio, de Jaime Barrera Casellas: la concesión de socorro a Francisco Campos, vecino de Daroca, para lactancia de su hijo Simón Pablo; y el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Eugenio Fuster, Ernesto Bonafé, Manuel Aguilé, Martín Torcal, María y Ricardo Martínez, María Cirugeda, Gregorio Calé y Matilde Marín, disponiendo respecto de estos nueve últimos que por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se completen los expedientes para determinar si procede o no la continuación de los mismos en el Hospicio.

Varios pueblos.—Conforme lo proponía la misma Comisión de Beneficencia, se acordó autorizar la continuación del expósito Esteban Lahoz con los cónyuges Bruno Martínez y Antonia Vivet, vecinos de Muel; de la expósito Justa Marcilla, con Pascual Gracia y Juana Escuel, vecinos de Zaragoza, y de la expósito también, Cándida Muela, con Antonio Lahoz, de esta misma ciudad.

Varios pueblos.—Asimismo se acordó confirmar el ingreso en el Manicomio de Darío Ostáriz Garza, Lucas Hurtado Lezares y José Lorente Laguna; disponiendo respecto de estos dos últimos que por la

Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se complete el expediente y se reclame en su caso el abono de estancias.

Navardún y Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Beneficencia, se acordó autorizar la detención en el Hospicio, de Hilario Gayán, de 10 años de edad, como correctivo impuesto por su madre Fernanda Gil, vecina de Zaragoza, relevando a ésta del pago de estancias por haber acreditado su pobreza legal; la concesión de socorro a Juan Domingo, vecino de Navardún, para someter al tratamiento antirrábico a su hija Raimunda, mordida por un perro sospechoso de hidrofobia; y el ingreso inmediato en el Hospicio de Zaragoza, sin sujeción a turno, de los hermanos Cirilo, María y Miguel Gracia Gállego, entendiéndose el de este último con destino al Hospicio de Calatayud, y el de los tres mientras su padre Mariano Gracia García se encuentra privado de libertad.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de la clase de Solteo y Banda de música del Hospicio D. Julio del Buen Pastor: la Comisión provincial acordó admitirle la renuncia que ha presentado del referido cargo, nombrando, con carácter interino, para sustituir al dimisionario, a D. Francisco Otero Vázquez.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que las obras llevadas a cabo por iniciativa y cuenta del Sindicato de Miralbueno de esta ciudad han redundado en provecho de la torre del Abejar, a la que han facilitado el riego, beneficiando también el camino de herederos, mejoras todas en las cuales, tanto el Hospital, a quien pertenece la torre, como los demás propietarios, se hubieran visto obligados a dispendios de cierta importancia: la Comisión provincial acordó quedar satisfactoriamente enterada de las obras del mencionado Sindicato, y dirigirle con tal motivo un expresivo voto de gracias en nombre de la Diputación.

Saviñán.—Vista la comunicación del señor Gobernador remitiendo copia del testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por esta Diputación contra la Real orden de 2 de junio de 1910, que revocó el acuerdo

de 24 de septiembre de 1908 declarando personalmente responsables a los Concejales del Ayuntamiento de Saviñán por falta de pago del 2.º trimestre del contingente provincial de 1908; sentencia por la cual se declara nula y sin ningún valor ni efecto la resolución ministerial citada y se confirma en su virtud el acuerdo de la Diputación: la Comisión provincial acordó quedar enterada.

Zaragoza.—Dada cuenta de una instancia de D. Mariano Aínsa, Médico de guardia del Hospital provincial, solicitando un mes de licencia para asuntos propios, dejando para sustituirle durante ese tiempo al Dr. D. Julián Texeira: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó acceder a lo solicitado.

Zaragoza.—Comunicado por la Secretaría de la Corporación el fallecimiento del portero de la misma D. Jacobo Cameo Zárate, ocurrido el día diez del corriente mes en el pueblo de Tosos, donde se hallaba en uso de licencia: la Comisión acordó quedar enterada con sentimiento de la defunción de tan fiel y celoso servidor.

Tarazona.—A petición del Ayuntamiento de Tarazona, se acordó autorizar a la Banda de música del Hospicio para asistir, en las condiciones acostumbradas, a las fiestas que se celebrarán en aquella ciudad el día 27 y siguientes del próximo mes de agosto.

Zaragoza.—Vista la instancia de D.ª Simona Balduque, viuda del Ordenanza que fué de las oficinas del Hospital provincial D. José Menés, solicitando autorización para cobrar los haberes pendientes de pago a su difunto marido y la concesión de pagas de toca:

Resultando que el Sr. Menés falleció el día 30 de junio último, víctima de larga y penosa enfermedad que ha ocasionado gastos de cuantiosa importancia a la familia:

Considerando que los buenos servicios prestados con toda fidelidad por el Sr. Menés aconsejan que la Diputación los premie en la persona de su viuda: la Comisión provincial acordó autorizar a la solicitante para percibir los haberes que su difunto marido tenía devengados y no percibidos el día de su fallecimiento, y conceder a la misma en concepto de pagas de toca el importe de seis mensualidades del suel-

do que el finado disfrutaba, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Terminadas por completo todas las operaciones relacionadas con la herencia de D.ª Pilar López Lerma, que legó bienes de importancia al Hospicio provincial de esta ciudad, y extinguido el usufructo que en ellos tenía su viudo don Armando Torres y Sanz: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia acordó:

1.º Quedar enterada de haberse realizado por completo todas las operaciones relacionadas con la testamentaria de dicha D.ª María del Pilar López Lerma y de los que exigió la consolidación del dominio sobre los bienes que la constituyeron, en favor del Hospicio provincial, una vez extinguido el usufructo vitalicio que correspondía a D. Armando Torres.

2.º Quedar enterada igualmente de que en poder de la Administración del Hospicio obra ya el estado de inscripción número 2.785, expedido en Madrid el día 17 de marzo de 1910 a favor del referido Asilo por diez y seis acciones del Banco de España, domiciliadas en esta ciudad de Zaragoza.

3.º Dar ingreso en la Caja del Hospicio a las 1.265'68 pesetas a que asciende el producto líquido de esos valores, que corresponde al Asilo por el año 1909, deducidas las 58 pesetas 80 céntimos que suplió la Administración y de las que deberá reintegrarse.

4.º Que se celebre desde luego en la iglesia del Hospicio, con asistencia de los acogidos, un funeral solemne por el alma de la testadora D.ª María del Pilar López Lerma, abonándose el gasto que ocasione, calculado en 92'75 pesetas, de la cantidad que por el concepto expresado en el número anterior recibirá el Asilo.

5.º Que en lo sucesivo se celebre en la iglesia del Hospicio el día 15 de cada mes, o el más inmediato que sea hábil, una misa rezada por la intención de la bienhechora a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3.º de su testamento, y que al efecto, en los presupuestos sucesivos del Asilo, se consigne anualmente el crédito necesario para la caridad de estas misas, en la siguiente forma: Caridad de doce misas que, como todos los años, han de

celebrarse el día 15 de cada mes por la intención de la bienhechora D.^a María del Pilar López Lerma, conforme a lo dispuesto en su testamento y a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 22 de julio de 1911.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, la Provincial acordó confirmar el correctivo de un día de descuento en su haber, impuesto por el Jefe de Carreteras provinciales al peón caminero de la de Ateca a Torrijo Simón Gracia por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Pomer.—Examinada la instancia de don Ciriaco Pérez Cisneros, vecino de Pomer, solicitando que se anule el embargo practicado sobre sus bienes por débitos de contingente provincial, por no haber pertenecido al Ayuntamiento, y que se le devuelvan las cantidades indebidamente pagadas:

Vistos los antecedentes de este asunto:

Considerando que los Ayuntamientos, a quienes como al de Pomer se concedieron por acuerdo de 7 de mayo de 1906 plazos para pagar los atrasos en que entonces se hallaban, tienen tan precisa obligación de satisfacerlos a sus respectivos vencimientos como el contingente corriente, y que por no haberlo hecho hubo de acordarse el embargo de bienes de los Concejales, entre los cuales y como Alcalde se encontraba el recurrente:

Considerando que las responsabilidades contraídas en el desempeño de los cargos no se extinguen por cesar en ellos, mucho menos en el caso actual en que la acción ejecutiva se dirigió contra el solicitante cuando estaba en ejercicio:

Considerando que sería injusto no devolverle las 56 pesetas de gastos del embargo, de las cuales nada aparece en el expediente de apremio si en efecto justifica que las satisfizo: la Comisión provincial acordó que no ha lugar a lo solicitado, a excepción de la devolución de esa suma, la que deberá reclamar al contratista de la recaudación del contingente provincial, acompañando la prueba de haberla pagado; advirtiéndose al recurrente que contra esa resolución solamente cabe la demanda Contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial correspondiente, con sujeción a lo prevenido en los artículos 1.^o,

6.^o, número 4.^o, y demás concordantes del Real decreto de 15 de agosto de 1902.

Terminó la sesión a las once y cinco minutos.

Sesión pública del 29 de julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Fellón
Sainz
Bascones

Abierta la sesión a las diez y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde, Presidente del Patronato de las colonias escolares de esta ciudad, solicitando se le faciliten veinte camas completas del Hospicio u Hospital para utilizarlas en la colonia escolar residente en el Santuario de Nuestra Señora del Pueyo, de Villamayor: la Comisión acordó que informe urgentemente acerca de ella el Director de los Establecimientos de Beneficencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Accediendo a los solicitado por D. Félix Cerrada, Médico numerario de la Beneficencia provincial: la Comisión acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud; disponiendo que durante su ausencia le sustituya a sus expensas el Médico propuesto por el mismo D. Joaquín Aznar.

Arándiga.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar la traslación del presunto demente Darío Ostáriz Garza, decretada por el Sr. Gobernador, de la sala de presos del Hospital, en donde se encontraba, al departamento de dementes, del cual no podrá salir sin previa autorización de aquella Autoridad.

Varios pueblos.—Conforme también con lo que la misma Comisión de Beneficencia proponía, la Provincial acordó autorizar la salida definitiva del Hospicio de Zaragoza de José Torres, Alejandra Langa Garetá, Mariano Longares López, Florencio Pe-

rales Expósito, Celestino López Aparicio, Benito Ceferino Arribas Expósito, Vicenta Costán Tárdez, Carlos Elías Hernández, Fructuosa Noviembre Expósita, Pilar Graza Monzón, Antonino Esteban Espada, Juan Francia Royo, Antonio Sampérez Romeo, Jesús Perales Murillo, Jesús Hernández Expósito, Ciriaco Torrellas Pérez, Mariano Membrado Fortea, Luis Ayuda Alegre y Josefa Raga Uriel, y del de Calatayud, de Ricardo Martínez López y Carmen García Ezquerra.

Varios pueblos. — Vistas las instancias promovidas por Esteban Gracia, Vicente Valero, Mariano Martínez e Indalecio Martín, vecinos respectivamente de Paracuellos de Jiloca, Rueda de Jalón, Los Fayos y Orcajo, solicitando la concesión de socorro para lactancia de sus respectivos hijos gemelos Patrocino, Vicenta, Julio y Pilar.

Considerando que los cuatro solicitantes han justificado que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 7.º del Reglamento del Hospicio: la Comisión acordó, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, concederles el socorro que piden.

Terminó la sesión a las diez y cincuenta minutos.

0'11; id. de leña, 0'04; litro de aceite, 1'34; id. de vino, 0'26 pesetas.

En atención a hallarse ausentes durante la época de verano algunos de los señores Diputados que componen la Comisión de Gobernación, se acordó adscribir a ésta para que pueda funcionar con regularidad, a los señores D. José María Lázaro y D. Luis Bascones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde, Presidente del Patronato de colonias escolares de esta ciudad, interesando se le faciliten veinte camas completas de las que existan disponibles en el Hospicio u Hospital para ser utilizadas por la colonia residente en el Santuario de Nuestra Señora del Pueyo, en Villamayor:

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia:

Considerando que, según el mismo, no existen disponibles camas ni ropas para poder acceder a los deseos del Patronato de las colonias escolares, y que lo único que podrá facilitársele sería algunos catres: la Comisión acordó manifestarlo así al Sr. Alcalde, haciéndole presente el sentimiento de la Diputación por la imposibilidad de acceder a su petición.

Arándiga. — Vista la instancia de don Miguel Ostáriz Galindo, vecino de Arándiga, solicitando la salida definitiva del Manicomio de su hijo Darío Ostáriz y Garza:

Resultando que este enfermo ingresó en el Manicomio por orden del Sr. Gobernador, encontrándose anteriormente en la sala de presos del Hospital:

Resultando que por este motivo se ha consultado a la expresada Autoridad si podía o no autorizarse la salida solicitada, habiendo manifestado el Sr. Gobernador que no es posible ordenar la entrega del demente por hallarse extinguiendo condena y por su estado de enajenación consignado en el informe facultativo:

Considerando que hallándose sujeto a responsabilidad el expresado enfermo Darío Ostáriz, no hay medio hábil de autorizar su salida del Manicomio: la Comisión provincial acordó desestimar la instancia

Sesión pública del 1.º de agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES

Vicepresidente acedil.
Lázaro
Saiz
Bascones
Borral

Abierta la sesión a las diez y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley Provincial, se acordó señalar los días 1, 7, 14, 21 y 28, a las diez, para celebrar las sesiones ordinarias de esta Comisión durante el corriente mes.

La provincia. — Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de julio último, en la forma siguiente: ración de pan, 0'18; idem de cebada, 0'77; id de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; id. de carbón,

de D. Miguel Ostáriz pidiendo que le sea entregado su hijo Darío, el cual no podrá salir del Manicomio sin expresa y previa autorización del Sr. Gobernador, o de la competente Autoridad judicial en su caso, haciéndolo saber así para su cumplimiento al Director de los Establecimientos, a quien se remitirá la hoja histórico-penal del enfermo para que obre sus efectos en el expediente respectivo.

Torrijo de la Cañada. — Solicitada por D. Juan Portero Cid, casado, vecino de Torrijo de la Cañada, el reingreso en el Hospicio, de la expósita Fructuosa Hernández, la cual se encuentra en su compañía en concepto de prohijada:

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia:

Considerando que el recurrente ha contraído matrimonio en segundas nupcias, por lo cual han cambiado las condiciones en que se encontraba la expósita, aconsejando por tanto su vuelta al Asilo: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, y según lo dispuesto en el Reglamento del Hospicio, acordó el reingreso en el de Zaragoza de la expósita Fructuosa Hernández, por ser este Asilo de donde salió prohijada por el recurrente.

Zaragoza. — Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando el fallecimiento del peón caminero de la carretera de Escatrón a La Zaida, Sebastián Morer, ocurrido el día 1.º de julio último, e interesando la provisión inmediata de la vacante: la Comisión provincial acordó quedar enterada a los efectos del pago de haberes, disponiendo que respecto de la forma y tiempo de proveer la vacante informe la Comisión de Fomento.

Zaragoza. — Aun cuando no figuraba en la orden del día, por tratarse de un asunto de reconocida urgencia, dadas las actuales circunstancias sanitarias, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo la construcción de un retrete para el servicio de la sala segunda de hombres de la Cárcel correccional, disponiendo, de conformidad con el mismo, la ejecución de las obras necesarias al efecto con la mayor urgencia y con arreglo al presupuesto del Arquitecto provincial, utilizándose en ellas el trabajo

de los reclusos que voluntariamente se presenten a ello, y que se solicite del Ayuntamiento de esta ciudad que facilite la piedra que sea precisa; pagándose el importe de estas obras, calculado en 473'50 pesetas, con cargo al capítulo 7.º del presupuesto provincial vigente.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de José Ramón Medrano Díez, Modesto Andrés Crespo, Luisa Vallés Vallespín, Adolfo Barbacil Viñerta, Juana María Tejadas Lajusticia, Mariano Calvo Cuartero, Manuel Sierra Pérez, Luis Valenzuela Arrieta, Concepción Joaquina Sanz Navarro, Eduardo y Miguel Diest Torcal, Apolinar Gregorio Montañés Rodrigo, Petra Encarnación San Adrián Hernández, Josefa Raga Uriel, Mariano y María Zurrón Herranz, Mariano, Jarrreta Sánchez, Mariano y Julián Alcáide Casao, Joaquín y Enrique Dueso Lorente, Florentino Gay Blasco, Valera Pérez Lafuente, Feliciano y Regina Anoro Vallés y Marcelina, Antonio y Pedro Trabobares Marín; en el de Calatayud, de Victoriana Bueno Tobajas, Luis Bernal Campos y Felipa Pardos Sánchez; y en el de Tarazona, de Teresa Magallón Lahuerta, Domingo Sinués Expósito y Dolores Parrilla Pascual.

Varios pueblos. — Conforme también con los dictámenes de la referida Comisión, se acordó autorizar la continuación con los cónyuges Pedro Aznar y Josefa García, vecinos de Zaragoza, del expósito Marcos Subías; la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad de Isabelina y María Virgós Lore, Carmen, Paz, Pilar y Santos Martín Sánchez, Eduardo Bordetas Osés, María Vallés Vallespín, Manuel y Eugenio Zudaire Gracia, Fernando Ladarga Luesma, Camilo Pérez Expósito, Juan Pérez Fontán, Domingo y Mariana Altés Pobo, Juan Gil Tornos, Carlos Altés Pobo, Luisa Sasuras Expósito y Manuela, Zacarías y Alejandro Ibarra Martínez.

Enterada la Comisión provincial por el Sr. Presidente de la Diputación, que se personó en el salón, de que la Junta provincial de Sanidad se proponía la adopción de medidas higiénicas y exigir el cumplimiento de evitar disposiciones sanitarias en previsión y para los efectos de una invasión colérica, des-

pués de amplia discusión en la que todos los señores concurrentes coincidieron en que la Diputación debía coadyuvar en cuanto le fuera posible a tan laudables iniciativas: se acordó comisionar al señor Presidente de la Diputación para que auxiliado del Sr. Secretario practique gestiones de exploración acerca de la forma de allegar recursos, adquirir elementos de desinfección y establecer servicios adecuados a dichos fines, dando cuenta de las gestiones que realice para en su vista adoptar los acuerdos procedentes.

Terminó la sesión a las once y veinte minutos.

Sesión pública del 7 de agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Lázaro
Sáinz
Bascos
Perez Cistué
Borras

Abierta la sesión a las diez y veinticinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Sáinz, la Comisión provincial acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pronta y favorable resolución del expediente sobre creación de un Juzgado de primera instancia y de instrucción en Carriñena, por conceptuarlo conveniente a los intereses generales de la provincia.

Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de septiembre próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley orgánica de las provincias, que asciende a 4.147 945'61 pesetas: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Dada cuenta de una instancia de D. Eduardo Ciria, Auxiliar de la Secretaría de la Corporación, solicitando se le nombre Oficial de dicha depen-

dencia, y en el caso de no ser esto posible, que se le aumente hasta 750 pesetas la gratificación de 500 que anualmente disfruta y se le concedió por el despacho, como Oficial habilitado, de los asuntos encomendados al Negociado de Gobernación y por el desempeño del cargo de Secretario de la Comisión del mismo nombre:

Considerando que, efectivamente, el señor Ciria tiene desde hace algún tiempo a su cargo la Secretaría de la Comisión de Gobernación y el despacho de los muchos asuntos a ella encomendados, por lo cual le fué asignada una gratificación de 500 pesetas anuales:

Considerando que no habiendo posibilidad de acceder a lo que solicita en la primera parte de su instancia, o sea conferirle el nombramiento de Oficial de la Secretaría de la Corporación, por no existir vacante alguna de esa categoría, lo único que puede concedérsele es aumento de la gratificación que disfruta, por ser un tanto exigua dada la índole de los trabajos que el solicitante realiza: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó que la gratificación de 500 pesetas anuales que don Eduardo Ciria disfruta por el desempeño de las funciones de que se ha hecho mención, se fije desde 1.º de agosto actual en 750 pesetas, disponiendo que este aumento de 250 se le abone, por lo que se refiere al corriente año, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, consignándose el total de 750 pesetas en los presupuestos de los años sucesivos.

Zaragoza. — Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ibáñez, Padre dedementes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia: la Comisión provincial acordó concederle quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Zaragoza. — Asimismo, a petición de don Francisco Lasobras, Auxiliar de la Secretaría del Hospicio de esta ciudad: se acordó concederle veinte días de licencia para que pueda ausentarse con objeto de hacer uso de los baños del Cantábrico que le han sido prescritos facultativamente para el tratamiento de la enfermedad que se halla padeciendo.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó conceder a

Pedro Gómez Martínez, Simeón Heredia Salvador, Francisco Llera Luna y Silverio Pascual Pomar, vecinos respectivamente de Almonacid de la Cuba, El Pozuelo, Luna y Zaragoza, socorro para lactancia de sus hijos respectivos Esperanza Gómez, Florentina Heredia, Justa Llera y Pascuala Pascual.

Terminó la sesión a las once y quince minutos.



Sesión pública del 14 de agosto de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Lázaro
Sainz
Borraz
Lizarbe

Abierta la sesión a las diez y treinta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, propuso el Sr. Borraz que se procurara averiguar la situación en que ha quedado una niña procedente de Zaragoza, cuya familia naufragó en el vapor «Emir», a fin de que si está desamparada, pueda ser acogida en el Hospicio provincial: la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Borraz, quedando éste encargado de pedir los antecedentes necesarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Vistas dos comunicaciones del Sr. Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Zaragoza, remitiendo dos cargos de 107'50 y 267'50 pesetas respectivamente, por el importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento, durante los meses de abril y mayo del corriente año, por los mozos del actual reemplazo, declarados pendientes de curación:

Visto asimismo otro oficio del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento, remitiendo un cargo de 23'77 pesetas, importe de 28 socorros en metálico y el de igual número de raciones de pan y gastos de utensilios suministrados al mozo Santiago Gállego Hernández:

Vistas las Reales órdenes de 16 de marzo de 1890 y 31 de enero de 1895:

Considerando que las estancias causadas por los referidos mozos deben ser abonadas con los fondos provinciales: la Comisión provincial acordó autorizar el pago de las 375 pesetas a que ascienden las estancias producidas por los pendientes de curación y el de 23'77 pesetas por las del útil condicional anteriormente nombrado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y a favor del Cajero del Hospital militar de esta plaza y del de esta Zona de Reclutamiento respectivamente.

Zaragoza. — Solicitado por Teresa Cazarro Jiménez, viuda, vecina de Olite (Navarra) y residente en Zaragoza, el ingreso en el Manicomio, en concepto de observación, de su sobrino Froilán Cazarro Argos, soltero, natural de Aranaz, en dicha provincia y domiciliado en el de la solicitante:

Considerando que se hallan justificados en el expediente todos los requisitos que determina el Real decreto de 19 de mayo de 1885: la Comisión provincial, conforme con el dictamen de la de Beneficencia, acordó autorizar la admisión en el Manicomio, en calidad de observación y en clase de comunes, del referido Froilán Cazarro: disponiendo que por la Dirección de los Establecimientos se complete el expediente con las certificaciones de pobreza y vecindad de dicho enfermo para reclamar en su caso el abono de estancias, o que sea aquél trasladado al Manicomio de Pamplona.

Zaragoza. — Vistas las instancias de don Juan Ostáriz Ledesma, Comandante del Regimiento de infantería de Gerona, de guarnición en esta plaza, solicitando en la una el ingreso en el Manicomio, para observación en clase de distinguidos, de su hijo D. Juan Ortiz de la Portilla, soltero, de 23 años de edad, que presenta síntomas de enajenación mental; y en la otra que se reduzca la pensión que ha de satisfacer por estancias de su hijo en dicho Establecimiento en la misma forma que le fué concedida para su hija D.^a Teresa, albergada en el mismo Asilo desde el mes de marzo de 1903, en la actualidad en uso de licencia:

Visto el expediente de referencia:

Resultando que aparecen en él justificados todos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de mayo de 1885:

Considerando que hoy se halla el solicitante en las mismas condiciones que cuando pidió el ingreso en el Manicomio de su citada hija D.^a Teresa, o sea que todavía no ha perdido la vecindad continuada de bastantes años en esta ciudad y además no cuenta con otros medios de fortuna que el sueldo correspondiente al empleo de Comandante, con el cual tiene que atender a su sostenimiento, al del resto de la familia y al pago de las estancias que causen en el Asilo sus dos referidos hijos:

Considerando que en atención a las muy especiales condiciones en que el recurrente se encuentra, no hay inconveniente en acceder a sus deseos, otorgándole el mismo beneficio en la pensión de su hijo D. Juan que se le concedió para su hija D.^a Teresa: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó el ingreso en el Manicomio, para su observación en clase de mediopensionista, del presunto alienado D. Juan Ortiz de la Portilla, mediante el pago de una peseta por estancia diaria, que satisfará su padre D. Juan a partir del día 17 de julio último.

Zaragoza. — Dada cuenta de otra instancia de D. Ricardo Narvona, vecino de Zaragoza, solicitando se le conceda la traslación de su mujer D.^a María del Pilar Satué y Puyuelo, albergada en el Manicomio, de la clase de comunes en que hoy se halla a la de mediopensionista, mediante el pago de una peseta diaria por estancia:

Resultando que la demente de que se trata ingresó en el Manicomio, en concepto de observación y clase de comunes, en el mes de julio de 1910:

Considerando que el recurrente y su mujer llevan 27 años de residencia continuada en Zaragoza y no cuentan con medios de fortuna bastantes para atender al sostenimiento de la familia y al pago de la pensión, por entero, de la referida enferma, aunque haciendo gran sacrificio podría abonar una peseta por estancia diaria.

Considerando que en atención a los escasos recursos con que cuenta el solicitante, y a las condiciones especiales en que se halla, es acreedor a que se acceda a su pretensión; la Comisión provincial, de con-

formidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que a partir del día del ingreso satisfaga D. Ricardo Narvona una peseta diaria por estancia en el Manicomio de su mujer D.^a María del Pilar Satué en la clase de mediopensionista, a la que deberá ser trasladada.

Varios pueblos.—De conformidad con lo que la Comisión proponía, se acordó conceder a Pascual Guerrero, vecino de Atea, socorro para lactancia de su hijo Prudencio; a José Serrano, de Tobed, para lactancia de su hija Elvira; a José Sebastián Tello, de Cosuenda, para su hija Lucía; a Manuel Serrano, de Malón, para sus hijas Josefa y Pascuala; a Pío Juan Peiro, de Cosuenda, para su hija Mercedes; a Mariano Pérez, de Trasobares, para su hija Gloria; a Sebastián Pellicer, de Cabañas, para su hija Victoria; a Ignacio Gracia, de Moneva, para su hijo Pedro; y a Mariano Jimeno, Mariano Gracia, Miguel Carceller, José Berna, Mariano Biarge y José Gracia, vecinos los seis de Zaragoza, para lactancia también de sus hijos respectivos Francisco Jimeno, Manuel Gracia, Antonio Carceller, Pilar Berna, Julio Biarge y Raimunda Gracia.

Cinco Olivas. — Dada cuenta del dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se desestime la instancia de D. Antonio Escobedo, vecino de Cinco Olivas, en la que solicita que se revoque, en cuanto a él, el acuerdo de esta Corporación que declaró personalmente responsables del pago de la cuota total del contingente provincial de 1907 y del primer trimestre de 1908, de que el Ayuntamiento de dicha localidad está en descubierto, a los Concejales que lo componían, entre los cuales estaba el solicitante, fundando su pretensión en que el Alcalde era quien cobraba y pagada sin intervención del Ayuntamiento, contra cuyo proceder reclamó el recurrente; después de una ligera discusión en la que tomaron parte los señores Borraz y Lázaro, proponiendo el primero que se reclamara certificación de las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Cinco Olivas en que consten las protestas formuladas por el Concejal D. Antonio Escobedo contra la conducta del Alcalde, se acordó de conformidad con el referido dictamen.

Zaragoza. — Examinadas las listas de

asistencia a la oficina de los empleados en las distintas dependencias de la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia en Zaragoza, Calatayud y Tarazona, correspondientes al mes de julio último, la Comisión provincial acordó que informe acerca de ellas la de Gobernación.

Terminó la sesión a las once y treinta minutos.

Sesión pública del 1.º de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lazaro
Sainz
Pelton
Perez Cistué
Celorrio

Abierta la sesión a las diez y diez minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, dióse lectura al acta correspondiente al día 14 de agosto último y fué aprobada.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la Comisión acordó señalar los días 1, 5, 12, 19 y 26, a las diez, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la mencionada ley, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Leído un escrito del señor Presidente ejerciente de la Diputación, don Miguel Rived, dando cuenta detallada de las gestiones realizadas por el mismo para organizar la brigada ambulante de desinfectores y dotar a los Establecimientos benéficos que de la Corporación provincial dependen, de aparatos de desinfección: la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Dar las gracias al Sr. Rived por el celo y diligencia con que ha desempeñado el encargo que se le confió.

2.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para adquirir sin concurso ni subasta los aparatos desinfectores que en estos acuerdos se detallan, fundándose en la excepcional urgencia de su compra por las circunstancias sanitarias.

3.º Aprobar, en el caso de obtener aquella declaración de excepción la compra realizada de los aparatos siguientes: una estufa de desinfección portátil a vapor

fluyente, montada sobre un carro de dos ruedas, que importa 2.100 pesetas; dos lejiadoras automáticas de desinfección 1.200; cinco aparatos «Molfor» para desinfección hasta 300 metros cúbicos, con cinco trajes, estuches y accesorios, 2.250; cinco pulverizadores de mochila de nueve litros y lanza de 3 metros 50 centímetros 1.050 pesetas; sumando en junto seis mil quinientas setenta y cinco pesetas.

4.º Que el pago de dichos aparatos se realice en dos plazos iguales de a 3.287,50 pesetas; uno al contado, al recibirlos y otro a seis meses de la fecha de su recibo pagándose el primer plazo con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente, y el segundo con cargo a la consignación que al efecto se fijará en el que ha de regir en 1912.

5.º Que a fin de tener personal dispuesto para la brigada ambulante de desinfectores, se abra concurso entre los practicantes y enfermeros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia para que dentro del plazo de seis días se presenten al señor Director del referido Asilo los que voluntariamente se presten a desempeñar el cargo de Jefe o encargado de aquella brigada, contrayendo la obligación de instruirse bajo la dirección del Sr. Farmacéutico del Hospital en el conocimiento y manejo de los aparatos y sustancias que se emplean en la desinfección, y después la de dirigir dicha brigada, acudiendo con ella a donde se le designe, devengando cuando esto ocurra la dieta de doce pesetas cincuenta céntimos por cada día de ejercicio de funciones.

Una vez terminado el plazo del concurso, y en vista de las solicitudes formuladas, el Sr. Director, de acuerdo con el Decano del Cuerpo facultativo y con el Farmacéutico del Hospital, propondrán al que juzguen más apto de los solicitantes para conferirle el nombramiento.

6.º Que con igual fin y a los efectos de ayudar a la organización de la brigada ambulante, conforme prescribe la Real orden de 8 de septiembre de 1910, se invite oficialmente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que, llegado el caso de tener que entrar en funciones aquella brigada, designe cuatro individuos por lo menos del cuerpo de bomberos, instruidos en la desinfección, de los que dos de ellos

deberán ser carreros y a los que se asignará una dieta de diez pesetas a cada uno por cada día en que sus servicios se utilicen fuera de Zaragoza; y además un carro destinado a transportar los aparatos y sustancias necesarias para la desinfección y en las localidades las ropas y objetos que hayan de desinfectarse, así como las caballerías y atalajes necesarios para el arrastre de dicho carro y de la estufa portátil de desinfección.

7.º Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia lo propuesto por el Sr. Presidente de la Diputación en su escrito respecto a dotar al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de un horno de cremación de residuos de curas, con los antecedentes necesarios, para que en su vista proponga lo que considere más conveniente.

8.º Dar las gracias al Patronato de D. José Aznárez por la benevolencia con que acogió las indicaciones realizadas para dotar al Hospicio de Zaragoza de una estufa de desinfección, reiterando oficialmente el ruego formulado para que sea atendido a la brevedad más permitida en atención a las circunstancias sanitarias y en previsión de lo que pudiera ocurrir.

9.º Adquirir directamente de los señores Hijos de D. Antonio Averly, de Zaragoza, dos estufas de desinfección modelo Alcántara, de a 4.000 pesetas cada una, destinándolas a los Hospicios de Calatayud y Tarazona, con cargo a cuyos presupuestos deberá realizarse el pago en dos plazos, uno al contado, al recibirlas, y otro a los seis meses, sin perjuicio de lo que se dispone en la conclusión siguiente.

10. Invitar oficialmente a los Ayuntamientos de Calatayud y Tarazona a contribuir con la mitad de su importe a la compra de dichas estufas, en cuyo caso se instalarán en lugar adecuado para que puedan utilizarse en el servicio de las mencionadas poblaciones.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder a Isidoro Palacios, Pío Zueco, Francisca Beltrán, Tiburcio Biel y Andresa Bierges socorro para someter al tratamiento antirrábico a sus respectivos hijos Luis Palacios, Gregorio Zueco, Josefina Huici Beltrán, Emilio Biel y Teodoro Latorre Bierges, mordidos por animales sospechosos de hidrofobia.

Igual concesión se hizo, a petición del Alcalde de Villalba, para someter al mismo tratamiento a los niños de aquella localidad Teófilo Lallana y Severiano García, lesionados por un perro con síntomas de dicha enfermedad.

Varios pueblos.—Conforme proponía la misma Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó conceder a Raimundo Ucar y Leocadia Azagra, cónyuges, vecinos de Novallas; a Carmelo Charles y su mujer María López, de Mallén; a Joaquín Aguilar y la suya Lucía Fernández, vecinos de Tudela de Navarra; a Pedro Arias y Carmen Alava, cónyuges, vecinos de Zaragoza; a Luis García y su mujer Lucía Lázaro, de Calatayud, y a José Vido Vidao y Ramona Soler, vecinos de Segura (Teruel), el prohijamiento de un expósito o huérfano de los acogidos en el Hospicio de esta capital.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por D. Juan Lite, Médico Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se acordó concederle quince días de licencia para ausentarse de Zaragoza, quedando encargado durante ese tiempo, del servicio a él encomendado, y a sus expensas, el Médico, propuesto por el mismo, D. Jorge Aznárez.

Zaragoza.—Vista la instancia de D. Segundo Bravo, Médico numerario del referido Cuerpo facultativo, solicitando dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, de la que en su caso hará uso en dos períodos y proponiendo para sustituirle, según previene el artículo 12 del Reglamento de 22 de julio de 1864, al Dr. en Medicina don Angel Pérez Serrano:

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia y del Decano del expresado Cuerpo: la Comisión provincial, de conformidad con lo que en el mismo se propone, acordó conceder al señor Bravo la licencia de un mes correspondiente al primer período de tiempo que indica en su instancia, disponiendo en cuanto a la del segundo período, que cuando necesite hacer uso de ella lo solicite de nuevo con la oportuna antelación; aceptando la designación que para sustituirle hace en favor de D. Angel Pérez Serrano.

Fuendejatón.—Examinado un escrito del

Ayuntamiento de Fuendejalón solicitando autorización para entablar recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Gobierno civil de esta provincia:

Visto el acuerdo de dicha Corporación resolviendo interponer el mencionado recurso, el dictamen de dos Letrados y los artículos 86 de la ley Municipal y 15 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes necesitan autorización de la Diputación para entablar recursos en nombre de los mismos, debiendo preceder al acuerdo de la Corporación municipal el dictamen conforme de dos Letrados:

Considerando que el Ayuntamiento de Fuendejalón ha cumplido con los requisitos determinados en la ley: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó conceder al Ayuntamiento de Fuendejalón la autorización que solicita.

Ateca.—Solicitado por la Alcaldía de Ateca el concurso de 40 individuos de la Banda de música del Hospicio para amenizar las fiestas que se celebran en aquella villa los días 7, 8 y 9 del corriente mes, mediante el precio de 110 pesetas diarias y bajo las demás condiciones en que se facilitan a otros pueblos: la Comisión provincial acordó acceder a lo solicitado.

Zaragoza.—Vista la instancia de D. Mariano Cebamanos, Ayudante de la oficina de Carreteras provinciales, solicitando se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó concederle el permiso que pide, a condición de que haga uso de él después que haya terminado el Ingeniero Jefe la licencia que hoy se halla disfrutando, a fin de que en la oficina quede personal suficiente para que no se resienta el servicio; disponiendo a la vez que el Sr. Cebamanos deberá dar por terminada la licencia que se le concede el día 30 del corriente y hallarse en su destino el 1.º de octubre próximo.

Zaragoza.—Visto un dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se pongan de manifiesto a D. Justo Bescós las liquidaciones que acompaña de los intereses vencidos por demora en el pago de lo que se le adeuda como contra-

tista que fué del servicio de bagajería de la provincia, a fin de que estampe su conformidad al pie de aquéllas o exponga en otro caso las observaciones que crea procedentes: la Comisión acordó aceptar lo propuesto por la Contaduría.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Calatayud por débitos del 3.º y 4.º trimestre de 1907, y a los de Alberite, Castejón de las Armas, Contamina, Litago, Cunchillos, Fréscano, Maleján, Mequinenza, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alcalá de Moncayo, Tarazona, Tierga y Villamayor por descubiertos del 1.º al 4.º trimestre de 1910, para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—No habiendo satisfecho durante el período de cobranza voluntaria, los Ayuntamientos comprendidos en la relación formada por la Contaduría, el tercer trimestre de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, en los plazos que para pago de atrasos se les concedió por la Diputación:

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coactivos que autoriza el artículo 114 de la ley orgánica Provincial: la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó librar contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, a fin de que por los Agentes ejecutivos a quienes se confiera su cumplimiento, se proceda en la forma prevenida en el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y caso necesario, a lo que dispone la misma en los apartados D y F del artículo 109. El Sr. Pérez Cistué expuso su conformidad con el referido dictamen, siempre que los procedimientos ejecutivos se sigan por igual con todos los pueblos de la provincia que se hallaren en condicio-

nes idénticas o los que ahora se apremia.

Zaragoza.—Solicitada por D. Isidoro Arcéiz Grañena, Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, licencia de veinte días para ausentarse de Zaragoza con objeto de atender al restablecimiento de su salud: la Comisión provincial acordó otorgarle ese permiso, con la prevención de que ha de darlo por terminado el día 30 del corriente y hallarse en su destino el 1.º de octubre próximo.

Zaragoza.—Asimismo, y a petición de los interesados, se acordó conceder a don Julio Bravo, Arquitecto provincial, licencia de quince días por enfermo, con la prevención de darla por terminada también el día 30 del corriente; y de mes y medio, a D. Jerónimo Borao, Médico de guardia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a quien sustituirá durante ese tiempo, y a sus expensas, el Médico, propuesto por el mismo, D. Miguel J. Alcrudo

Terminó la sesión a las once.

por sus ofrecimientos, haciéndole análogos a los suyos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Borja.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Borja solicitando, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de festejos de aquella ciudad, el concurso de la Banda de música del Hospicio para que amenice las fiestas que en la misma han de celebrarse los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, en las condiciones que se concede a otros pueblos de la provincia: la Comisión acordó acceder al ruego formulado por el Alcalde de Borja.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó la concesión de socorro para que puedan someterse al tratamiento antirrábico los sujetos siguientes: Luis Tapia Pascual, Jacinto Martín Biesa, Antonio Puértolas Pérez, Francisco Cepero, Pilar Sesma Aristizábal, Francisco Blasco Pardos, Gregoria Lapuerta Navarro, María de Gracia, Antonio Adiego, Baltasar Magdalena y José Gracia, mordidos todos por animales sospechosos de hidrofobia.

Varios pueblos.—Asimismo y conforme proponía la misma Comisión, se acordó conceder socorros para lactancia de hijos gemelos a José Penco y Agustín García, vecinos de Zaragoza; a Severiano Martínez, vecino de Ariza; a Luis Campos, que lo es de Olivés; a Alejo Miguel Colás, de Cimballa; a Manuel Blas Alcalá, de Daroca; a Tiburcio Casamián, de Velilla de Ebro; a Pascual Casanova, de Aladrén; a Gaspar Lorente, de Moneva; a Constancio García, de Longares; a Macario Miguel Carrera, de Bijuesca; a Alejo Tolosana, de Villamayor; a José Vela, de Cervera de la Cañada y a Anastasio Santa Eufemia, vecino de Añón.

Zaragoza.—Vista el acta de la subasta celebrada el día 28 de agosto último con objeto de contratar la ejecución de acopios con destino a la carretera provincial de Tauste a Luceni en el año 1911:

Resultando que no se presentó postor alguno, por lo cual fué declarada desierta: la Comisión provincial acordó intentar nueva licitación con el propio objeto y en

Sesión pública del 5 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Lazaro
Saine
Pérez Cistué
Borraz

Abierta la sesión a las diez y diez minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

La provincia.—Se acordó fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de agosto último, en la forma siguiente: ración de pan, 0'18 pesetas; íd. de cebada, 0'76; íd. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, 0'11; íd. de leña, 0'04; litro de aceite, 1'33; íd. de vino, 0'26.

Dada cuenta de una comunicación de D. Juan Martínez, participando haber sido promovido al empleo de Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos y héchose cargo del de esta capital, y ofreciéndose a la Diputación en todo cuanto con el servicio público se relacione: la Comisión provincial acordó quedar satisfactoriamente enterada y dar las gracias al Sr. Martínez

las mismas condiciones que la anterior, señalando al efecto el día 7 de octubre próximo, a las diez; disponiendo que se ejecute inmediatamente este acuerdo.

Terminó la sesión a las diez y cuarenta minutos.

Sesión pública del 12 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES
 Vicepresidente accid.
 Lázaro
 Sainz
 Pérez Cistué
 Forraz

Abierta la sesión a las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior:

Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de octubre próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley orgánica de las provincias, que asciende a 4 225.195'54 pesetas: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

Malanquilla.—Dada cuenta del expediente instruido en el Ayuntamiento de Malanquilla, en virtud de reclamación de don Tomás Marco y dos más, contra la capacidad del Concejal de aquella Corporación D. Manuel Soria Lacal, por ser fiador del recaudador municipal D. Germán Marquina:

Vistos los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, y artículo 11. del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, o los que tengan con el mismo contienda administrativa o judicial pendiente, en cuyos casos se halla comprendido sin duda alguna el Síndico D. Manuel Soria:

Considerando que por haber sobrevenido después de su elección las causas de incapacidad de que se trata, procede aplicar lo establecido en el 2.º párrafo del artículo 11 de dicho Real decreto: la Comisión provincial acordó declarar incapaci-

tado a D. Manuel Soria para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Malanquilla, comunicándolo así al Sr. Gobernador civil de la provincia para los correspondientes efectos.

Escatrón.—Vistos asimismo los expedientes instruidos ante el Ayuntamiento de Escatrón, a instancia del vecino de dicha villa D. Cosme Aguerri, contra la capacidad de los Concejales del Ayuntamiento de la misma D. Victorio Lahoz Muiñesa y D. Juan Antonio Lizano Amigó, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Vistas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1910 y 1.º de mayo de 1911 declarando la capacidad de los referidos D. Victorio Lahoz y D. Juan Antonio Lizano para desempeñar el cargo de Concejal de Escatrón:

Considerando p.ejuzgado por la Superioridad el caso de que se trata, puesto que dictó las mencionadas Reales órdenes conociendo y teniendo en cuenta los mismos hechos que ahora sirven de base a los nuevos expedientes tramitados ante el Ayuntamiento, sin que fueran estimados como determinantes de incapacidad: la Comisión provincial acordó no haber lugar a resolver los expedientes mencionados, comunicándolo así al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Manchones.—Vista la reclamación formulada por D. Florencio Soler, vecino de Manchones contra la cuota asignada al mismo en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de esta localidad:

Considerando que debe servir de base para señalar la cuota que ha de satisfacer cada contribuyente el número de personas y caballerías que figuran en el reparto, con arreglo a las que se calcula el consumo de las especies no tarifadas de paja y leña, es indiscutible que la Junta repartidora de Manchones se ha excedido en sus atribuciones no cumpliendo con lo dispuesto en las disposiciones legales al hacer pagar al recorrente por mayor número de caballerías que las que en el reparto figuran:

Considerando que siendo nueve el número de personas que constituyen la familia de D. Florencio Soler, y siete el número de caballerías que posee, es incuestionable que sólo con arreglo a ellas debe pagar:

Considerando que reconociendo el mismo Alcalde en su informe que con arreglo a las bases sobre que gira el reparto, la cuota que debe satisfacer el referido Soler es la de 358'50 pesetas, pero que se le ha asignado mayor cantidad por la adquisición de ganado después de confeccionado aquél, lo cual, como queda expuesto, es ilegal: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó fijar la cuota que debe satisfacer D. Florencio Soler por arbitrios extraordinarios en 358'50 pesetas.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó conceder a Blas Remacha, Juan Angoy, Mateo Fuertes, Lucas Lana, Esteban Agudo, Pedro García, Vicente Barrachina, José González y Florencio Poc, vecinos respectivamente de Atea, Alagón, Cabañas, Epila, Duroca, Mara, Bujaraloz, Torres de Berrellén y San Mateo de Gállego, y a Pascual Vicente Asensio, Juan José Rodrigo e Isidro Fernández, estos tres vecinos de Zaragoza, socorro para lactancia de sus hijos respectivos Francisco Remacha, Concepción Angoy, María Fuertes, María Lana, Alejandro Agudo, María Felisa García, Angela Barrachina, Julián González, Virginia Poc, Francisco María Rodrigo, Raimundo Asensio y Ricardo Fernández.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y treinta minutos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por los Sres. hijos de D. Antonio Averly, del importe de los aparatos de desinfección para la brigada ambulante de la provincia, y el acuerdo adoptado en sesión de 1.º del actual; y

Considerando que consta la entrega de los aparatos que la factura comprende en las condiciones estipuladas, y que los precios se ajustan a lo previamente convenido, sin más diferencia que la de importar los cinco aparatos de «Merfol» mil novecientas veinticinco pesetas en vez de dos mil doscientas veinticinco a que ascendían según el presupuesto formado por la Presidencia de la Diputación y aprobado en la sesión citada, explicándose la diferencia en baja de trescientas pesetas por haberse adquirido con dichos aparatos solamente dos juegos de estuches y accesorios, que son por ahora suficientes, en vez de los cinco que el presupuesto comprendía: la Comisión provincial acordó aprobar dicha cuenta y disponer el pago inmediato de la mitad de su importe, que asciende a tres mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente, y la mitad restante en la época convenida.

Zaragoza.—Visto un escrito de la Compañía arrendataria de la recaudación del Contingente provincial, solicitando se le admita en pago con aplicación a atrasos un crédito de 8.285 pesetas que los señores García y Larraz, del comercio de esta plaza, tienen contra el Hospital y Hospicio de Zaragoza por géneros suministrados a los mismos en el año 1910: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo solicitado.

Puebla de Albortón.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Puebla de Albortón, interesando por acuerdo del Ayuntamiento de la misma localidad que el personal técnico de la Diputación se traslade a dicho pueblo para formar el proyecto de traida de aguas al mismo, procedentes del barranco denominado de «La Cierva.»

Considerando que la petición entraña

Sesión pública del 19 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Lázaro
Pérez Cistué
Borras
Franco
Sáinz

Abierta la sesión a las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

excepcional interés para la localidad demandante y esa misma concesión se ha otorgado a diferentes pueblos de la provincia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales que con la urgencia que le sea posible y auxiliado del personal que juzgue necesario, se traslade a Puebla de Albornón, y previos los correspondientes estudios sobre el terreno, forme el proyecto de traída de aguas a dicha localidad, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasione la visita, conforme a la promesa que hace de satisfacerlos.

Pradilla. — Vista la solicitud formulada por D. Ricardo Pallarés, vecino de Pradilla, solicitando se le conceda autorización para reparar la casa número 14 de la calle de la Plana, travesía de Pradilla, en la carretera de Tauste a Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen emitido por la de Fomento, acordó acceder a la petición de D. Ricardo Pallarés, siempre que al ejecutar las obras observe y cumpla todas y cada una de las reglas y condiciones contenidas en el informe del Ingeniero de las cuales se dará traslado al recurrente.

Zaragoza. — Examinadas las relaciones presentadas por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, importe de las indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento ocurridos al personal de aquella oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de julio y agosto últimos:

Considerando que no se ofrece reparo alguno que oponer a las mencionadas cuentas por hallarse justificado el gasto con los oportunos partes de salida y regreso: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó aprobarlas, disponiendo que su importe respectivo de 40'15 y 44'50 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Torrijo. — Vista la instancia promovida por Miguel Dobón Gorrit, peón caminero de la carretera provincial de Ateca a Torrijo, solicitando la jubilación, fundado en tener más de 64 años de edad y 39 de servicios a la provincia en el Cuerpo de peones camineros, y en hallarse imposibilita-

do de continuar desempeñando el cargo en causa de sus achaques:

Resultando que son ciertos los hechos en que el recurrente apoya su petición que el comportamiento de este modesto empleado ha sido siempre excelente hasta el punto de merecer por méritos personales el aumento de 0'25 pesetas sobre el haber diario que percibía, disfrutando actualmente el de dos pesetas diarias.

Considerando que las circunstancias que concurren en el solicitante lo hacen acreedor a la gracia que solicita: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó jubilar al peón caminero Miguel Dobón con los cuatro quintos del haber de dos pesetas que actualmente percibe, habida consideración a los casos de éste y a que el importe de la jubilación quedará reducido considerablemente con el descuento a que están sujetas esta clase de pensiones; debiendo pagarse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial desde 1.º de noviembre de 1911, y con cargo al capítulo 12 desde el próximo presupuesto.

Mallén. — Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Mallén solicitando en nombre del Ayuntamiento y Junta de Sanidad de dicha villa, se le conceda autorización para que pasen los ganados por el kilómetro 14, hectómetro 3.º de la carretera provincial de Borja a Cortes, en vez de hacerlo como actualmente ocurre por dentro del casco y radio de la población, levantando polvo que tan perjudicial resulta para la salud e higiene del vecindario, mucho más en esta época en que tan reiteradamente se ordena por la Superioridad la adopción de medidas que tiendan a evitar posibles invasiones del cólera.

Visto el informe favorable que acerca del asunto ha emitido el Jefe de Carreteras provinciales:

Considerando que la petición deducida por la Alcaldía de Mallén se funda en razones dignas de ser atendidas dadas las actuales circunstancias sanitarias y por tanto que procede acceder a ella: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder a Mallén autorización para que pasen los ganados por el puesto citado de la mencionada carretera, siempre que se comprometa el Ayuntamiento a cumplir

todas y cada una de las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero, las cuales serán trasladadas a la Alcaldía.

Zaragoza.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento y cumpliendo órdenes del ilustrísimo Sr. Director general del ramo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el que se publica la relación de carreteras cuya construcción ha de quedar a cargo del Estado, a fin de que la Corporación provincial se sirva informar lo que considere oportuno:

Vista la relación mencionada, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de agosto último:

Considerando que suprimido el plan general de carreteras del Estado, que establecía la vigente legislación de Obras públicas, por la ley de 29 de junio del corriente año, tan sólo correrá de cuenta del Estado en lo sucesivo el estudio de proyecto, construcción, conservación y reparación de las carreteras o secciones de ellas que estuviesen comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 2.º de la precitada ley, crándose para su determinación una Comisión especial a tenor de lo dispuesto por Real orden de 21 de julio del año actual:

Considerando que la distribución que se hace de los 136 kilómetros de carretera que corresponden a esta provincia en virtud de lo establecido por la ley de 29 de junio ya referida, es de todo punto acertada, toda vez que los trozos o secciones que se mencionan en la relación que publica el ejemplar remitido del BOLETIN OFICIAL tienden a completar la red empujada de las carreteras, enlazándolas convenientemente y terminando con esa construcción muchas de ellas, revelando sin duda alguna que al señalarlas se ha tenido en cuenta la más absoluta equidad y conveniencia para la provincia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó emitir el informe que se le interesa en el sentido de que encuentra conforme y ajustada a equidad y a las necesidades de esta provincia la relación de los kilómetros de carretera designados a la misma para su construcción.

Zaragoza.—Vista la solicitud formulada por D. Bonifacio Huerta, pidiendo que la

Diputación redima del servicio militar a su hijo D. Alberto, pensionado por la misma, a quien ha cabido la suerte de soldado en el último sorteo fundando aquella petición en las bases de la convocatoria en virtud de la que se le concedió la pensión:

Considerando que esa petición no implica nuevo acuerdo de la Corporación, sino cumplimiento de lo establecido en los de 12 de noviembre de 1901 y 29 de abril de 1902, en el último de los cuales, y bajo el número 18 de las reglas a que había de someterse la pensión, se consignó que la Diputación proveerá en forma adecuada a la legislación entonces vigente, a fin de librar del servicio militar a los pensionados, si subsistiese la redención, o de recabar en su beneficio todas las ventajas excepcionales que las leyes concedan a los jóvenes que se hallen siguiendo una carrera».

Considerando que habiéndose anunciado oficialmente que en el año actual el plazo de la redención a metálico para el servicio militar terminará en 30 del corriente mes, siendo absolutamente improrrogable, urge dar cumplimiento a la obligación que contrajo la Diputación con el alumno pensionado Sr. Huerta, ingresando a la brevedad más permitida el importe de su redención a metálico para su exención del servicio militar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente se libren las cantidades necesarias para redimir del servicio militar activo al alumno pensionado por la Diputación Alberto Huerta Marín, debiendo ejecutarse este acuerdo con la diligencia debida para que pueda hacerse la operación dentro del plazo concedido a ese efecto, evitando así el perjuicio irreparable que en otro caso habría de seguirse al pensionado.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y cincuenta minutos.



Sesión pública del 26 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Lázaro
Sáinz
Pérez Cistué
Borraz

Abierta la sesión a las diez y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de esta ciudad interesando que la Diputación facilite doce camas completas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia para el de epidemias del monte de San Gregorio, en previsión de que pudiera ser éste utilizado:

Considerando que la afluencia de enfermos en el Hospital provincial hace difícil para la Diputación el desprenderse de las camas solicitadas por la Alcaldía:

Considerando que el ruego de ésta se funda no en una necesidad efectiva y presente, sino en futuras contingencias que afortunadamente parecen cada día más remotas: la Comisión provincial acordó contestar al requerimiento de la Alcaldía de Zaragoza que no siendo por hoy precisas las camas, la Diputación, llegado el caso, procurará ceder las que tenga disponibles para el destino que se desea.

Zaragoza.—Vista la relación formada por el Arquitecto provincial, de los desperfectos observados en la Plaza de Toros como consecuencia de la revisión practicada en este mes, según lo establecido en el número 19 del pliego de condiciones económicas del contrato: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que bajo la dirección del expresado funcionario y con cargo al presupuesto del Hospicio, se proceda desde luego a la reparación de los desperfectos mencionados.

Zaragoza.—Examinada la instancia del acogido en el Hospicio Marino Pellicer García, adscrito a la Farmacia del Hospital, solicitando que se le declare comprendido entre los que el Patronato Aznárez

redime anualmente del servicio militar activo:

Considerando que si bien la Diputación por su acuerdo de 11 de mayo último, excluyó de los beneficios de la redención a metálico a los que no reunieran la precisa condición de ser expósitos, parece equitativo no aplicarlo al solicitante, que a la sazón había sido ya sorteado, porque lo contrario equivaldría a dar fuerza retroactiva a una resolución desfavorable para el interesado:

Considerando que de acceder a sus deseos no se ocasiona perjuicio alguno a tercera persona porque en este año sólo hay un expósito en condiciones de ser redimido además del solicitante, de manera que el Patronato Aznárez no podrá dispensar esa gracia más que a dos acogidos de los tres para que está facultado:

Considerando, finalmente, que este año será verosímilmente el último en que pueda realizarse la redención a metálico, que desaparece en el proyecto de ley sometido a la deliberación de las Cortes: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó declarar al acogido Marino Pellicer García con opción a ser redimido del servicio militar por el Patronato Aznárez.

Escatrón.—Vista una instancia promovida por D. Juan Antonio Lizano, D. Victorio Lahoz y otros, Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Escatrón, solicitando que la responsabilidad que a ellos se exige por débitos de contingente provincial se haga extensiva a D. Dionisio Monesma y D. Cecilio Salas, que formaron con aquéllos el Ayuntamiento de dicha villa:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Considerando que sea cualquiera el valor de lo resuelto por el Ayuntamiento de Escatrón respecto a los dos Concejales excluidos del embargo de bienes, al Agente ejecutivo no le tocaba apreciarlo en ningún sentido, sino cumplir el acuerdo de la Diputación, y, por tanto, proceder contra todos los Concejales:

Considerando que a la Diputación exclusivamente compete decidir si las exculpaciones de los responsables son tales que merezcan en justicia que se les releve y exima de responsabilidad en lo que atañe a los débitos por contingente, para lo cual

antes de declararla les invita a exponerlas y probarlas en el plazo de un mes, que los excluidos dejaron pasar sin alegar nada ante la Corporación provincial:

Considerando que no siendo válida la exclusión efectuada por el Agente ejecutivo, es de toda evidencia procedente anularla y prevenirle que lleve a cabo el embargo contra los exceptuados, y que en lo sucesivo se atenga estrictamente a cumplir las órdenes de la Diputación: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo solicitado, haciendo al Agente ejecutivo la prevención indicada.

Zaragoza.— Examinadas las relaciones de bienes y derechos de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia que de ella dependen, las cuales han sido formadas, según lo dispuesto en sesión de 22 de julio último, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en el Reglamento de 20 de abril del corriente año para la recaudación del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que estas relaciones comprenden como bienes pertenecientes a la Diputación el Palacio provincial, la iglesia de Santa Isabel, la Granja Experimental y las cinco carreteras provinciales de Ateca a Torrijo, de Borja a la estación de Cortes, de Egea a Ribas, de Escatrón a La Zaida y de Tauste a Luceni, con el respectivo material de mobiliario, instrumental y enseres:

Resultando que las demás relaciones, formadas y suscritas por los respectivos Directores, según exige el párrafo 2.º del artículo 196 del Reglamento, comprenden los bienes y valores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de esta Diputación:

Considerando que a todos los bienes relacionados alcanza la exención del impuesto sobre los de personas jurídicas por estar comprendidos en los motivos de exención que según los casos se determinan en el artículo 193 del Reglamento y en el 14 de la ley de 29 de diciembre de 1910:

Considerando que aun cuando algunos de los bienes que figuran en las relaciones radican fuera de Zaragoza, la oficina liquidadora de esta ciudad es la competente para recibir aquellos documentos, según lo prescrito en el artículo 198 del Re-

glamento, por tener la Diputación su domicilio principal en Zaragoza: la Comisión provincial acordó, en cumplimiento y a los efectos de lo estatuido en los artículos 196 y demás concordantes del Reglamento de 20 de abril de 1911, que las relaciones mencionadas se remitan, por conducto del Sr. Gobernador, a la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de esta ciudad, donde han de quedar presentadas antes del día 30 del corriente mes, solicitando expresamente para todos los bienes que aquéllas comprenden la exención del impuesto sobre los pertenecientes a personas jurídicas.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y treinta y cinco minutos.

Sesión pública del 2 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES

Vicepresidente accid.
Pérez Cistué
Lázaro
Sainz
Bascónes
Borraz

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la Comisión acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28, a las diez, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

La provincia.— Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partidos los suministros hechos al Ejército durante el mes de septiembre último, en la forma siguiente: ración de pan, 0'18 pesetas; íd. de cebada, 0'76, ídem de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, 0'11; íd. de leña, 0'04; litro de aceite, 1'33; íd. de vino tinto, 0'26 pesetas.

Zaragoza.— Examinadas las listas de asistencia a la oficina de los empleados en las distintas dependencias de la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia en Zaragoza, Calatayud y Tarazona correspondientes a los meses de agosto y septiembre últimos: la Comisión provincial

acordó que informe acerca de ellas la de Gobernación.

Terminó la sesión a las diez y diez minutos.

Sesión pública del 21 de octubre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Sáinz
Pellón
Pérez Cistué
Bascones
Salvo

Abierta la sesión a las diez y veinticinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Examinada la cuenta, formada por la Depositaria provincial, de los ingresos y gastos ocurridos en la Diputación en el año 1901: la Comisión acordó que pase al Negociado correspondiente a fin de que la estudie y prepare la previa censura.

Aniñón.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Aniñón, solicitando, en nombre del Ayuntamiento, que se suspenda el procedimiento de apremio para hacer efectiva la cuota que adeuda por contingente del año actual y del cuarto trimestre de 1910, hasta finado el ejercicio económico, ya que el vecindario se halla privado de recursos para satisfacer esa y otras atenciones comunales por efecto de la pérdida de cosechas que le ocasionó la tormenta que descargó sobre aquel término municipal el día 6 de junio último:

Visto el informe del contratista de la recaudación del contingente, favorable a la pretensión del Ayuntamiento de Aniñón:

Considerando que este pueblo nunca dejó de pagar corrientemente la cuota que se le asignó por contingente provincial, y que es muy breve el plazo de moratoria que pide: la Comisión provincial, previa declaración de urgencia a los efectos del artículo 98 de la ley orgánica, y de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aniñón; y que se comunique este acuerdo al referido contratista para que hasta terminado el año corriente no apele a los medios de apremios para la cobranza de los descubiertos indicados.

Terminó la sesión a las diez y cincuenta minutos.

Sesión pública del día 28 de octubre de 1911

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Sáinz
Bascones
Salvo
Pérez Cistué
Pellón

Abierta la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Dada cuenta de una carta del Excmo. Sr. D. Mariano Aísa, Barón de la Torre, ofreciéndose a la Diputación en el cargo de Senador del Reino con que ha sido honrado por Su Majestad, la Comisión acordó quedar enterada satisfactoriamente y dar las gracias al Sr. Barón por sus sinceros ofrecimientos.

Zaragoza.—Vista una comunicación del Sr. Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País invitando a la Diputación y a la Comisión provincial al acto de enaltecer la memoria del insigne socio el ínclito patricio D. Juan Martín de Goicoechea, y de distribuir los premios a la virtud y al trabajo, que tendrá lugar el día de hoy, a las cuatro y media de la tarde: se acordó que asista el Sr. Diputado D. Bernardo Pellón y los demás que gusten hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Vista la instancia que remite el Sr. Gobernador, promovida por don Manuel Ramírez de Arellano, como Director del Sindicato de riegos del Canal de Tauste, solicitando autorización para atravesar la carretera provincial de Tauste a Luceni en el kilómetro 5, junto al cruce con el Canal de Tauste, por una línea telefónica. Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder al Sr. Ramírez de Arellano, con la calidad que ostenta, la correspondiente autorización para atravesar la expresada carretera por el punto indicado con una línea telefónica, siempre que al ejecutar la obra cumpla todas las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero, de las que se dará traslado al concesionario.

Zaragoza.—Examinada la solicitud formulada por D. Miguel Lope García, vecino de Zaragoza, en súplica de que se le conceda el uso del arado de desfonde para preparar una finca que posee, a fin de ponerla en condiciones de plantar en ella viñas americanas, prometiendo satisfacer los gastos y honorarios correspondientes:

Considerando que si bien la Excm. Diputación dispuso, en sesión del 11 del corriente mes, no prestar en lo sucesivo el citado tren de desfonde hasta que las circunstancias aconsejen su nuevo empleo, tal acuerdo se adoptó para que surtiese sus efectos desde 1.º de enero de 1912 en que regirá el nuevo presupuesto, y que en el actual existe consignación para atender a ese servicio: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado por D. Miguel Lope, concediéndole para los fines que indica el arado de desfonde por el tiempo reglamentario y cuando por turno le corresponda, siempre que se obligue a cumplir todas las condiciones fijadas al efecto por la Diputación.

Zaragoza.—Leído un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se fije la situación del Capellán de las Clínicas de la Facultad de Medicina D. Gregorio Baquero, que por su avanzada edad y por hallarse gravemente enfermo ha quedado imposibilitado para prestar servicio, teniendo necesidad de ingresar en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia para recibir la asistencia correspondiente, puesto que carece de familia: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordó autorizar la permanencia del referido D. Gregorio Baquero en la Sala de distinguidos del Hospital, sin abono de pensión, favoreciéndole además con un auxilio de veinte pesetas mensuales, pagadas del Capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo, sin perjuicio de que en su día y en el caso de que recobre la salud, se resuelva lo procedente respecto a su jubilación.

Tarazona.—Dada cuenta de un escrito del Sr. Director del Hospicio de Tarazona interesando la conveniencia de que vaya a aquella ciudad el Aparejador de obras provinciales, D. Mariano Aparicio, con objeto de elegir, de acuerdo con el Ayuntamiento, el local del Hospicio más a propó-

sito para instalar en él la estufa de desinfección recientemente adquirirla: se acordó dar las órdenes oportunas para que el Aparejador marche a Tarazona inmediatamente con el fin indicado.

Zaragoza.—Dióse lectura a una proposición presentada por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, D. José Sancho Arroyo, relativa a que por la Diputación se interponga la reclamación adecuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que éstas, que fueron suprimidas por Real decreto de 19 del actual, subsistan en la Escuela de Zaragoza como condición necesaria para que continúe la subvención consignada en los presupuestos provinciales para las enseñanzas refundidas hoy en la Escuela de Artes y Oficios, y se acordó tomarla en consideración y pasarla a la Comisión de Fomento, a fin de que con la mayor urgencia informe acerca de ella oyendo al autor de la misma.

Terminó la sesión a las once y treinta y cinco minutos.

Sesión pública del 2 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Sáinz
Salvo
Pérez Cistué
Bascones
Pellón

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la Comisión acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28, a las once, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

La provincia.—Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de octubre último, en la forma siguiente: ración de pan 0'18 pesetas; id. de cebada, 0'76; id. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; idem de carbón, 0'11; id. de leña, 0'04; litro de aceite, 1'33; id. de vino tinto, 0'26.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comi-

sión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Visto el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso público para contratar la instalación de la calefacción central en las distintas dependencias del Palacio provincial: la Comisión acordó prestarle su aprobación.

Zaragoza.—Examinada la instancia de D. Juan Capdevila y Donato, como representante de la casa Korting, dedicada a la instalación de calefacciones por su sistema patentado «Termo-vapor», solicitando autorización para hacer todos los trabajos necesarios para formular los respectivos proyectos y presupuestos, y pidiendo al propio tiempo la excepción de subasta o concurso, fundado en la patente que tiene de su sistema:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no es necesaria la subasta o el concurso para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfrute privilegio de introducción o invención, y para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor:

Considerando que ninguna de estas excepciones en que funda su pretensión el Sr. Capdevila pueden ser aplicables, pues la Diputación, al anunciar el concurso, precisamente lo que se propone es ver y estudiar el sistema que cree más conveniente adoptar, y únicamente en el caso en que se decidiese por el sistema patentado de la casa Korting sería cuando tendría lugar la excepción, fundándose en el caso 2.º del artículo 41 citado:

Considerando que si con arreglo al caso mencionado no procede prescindir del concurso, mucho menos lo será por tratarse de un objeto determinado sobre el que no haya más que un poseedor, pues conocido es por todos las muchas casas que se dedican a las instalaciones de calefacción central: la Comisión provincial acordó desestimar la instancia del Sr. Capdevila, por lo que se refiere a que se prescinda del concurso y autorizándole para que haga los trabajos necesarios para formular los respectivos proyectos y presupuestos.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder a Mariano Pardi-

llos, vecino de Villanueva del Huerva, socorro para lactancia de su hija Rufina; el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Joaquín Gracia Jimeno, Manuel y Gregorio Amorós Diarte, Agustín Pérez Abenia Filomena y Teodora Gregoria Martínez Gracia, Emiliana Llera Llera, María de Carmen Orad Buería, Antonia Guillén Barranco, Tomás y Nicolasa Samper Medina; en el de Calatayud, de María Santos Maluenda Moreno, Jesús y Vicente Condón Catalán; y en el de Tarazona, de Sebastián Navarro Sierra, Isidra Lacueva Royo y Cipriana Gascón Serrano.

Se levantó la sesión a las diez y treinta y cinco minutos.

Sesión pública del 7 de noviembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Sainz
Lázaro
Pellón
Pérez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las once con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Varios pueblos.—Por hallarse acreditados en los expedientes respectivos los requisitos que determina el Reglamento del Hospicio, se acordó autorizar la Comisión en el de Zaragoza de Hilario Gracia y Arcega, Francisco y Valentín Santander Enguita, Amalio y Pedro Bernal Lopez, Paula Murcia Marqueta, José y Faustina del Pilar Borraz Gagiás, Elena y Faustino Mayayo Armigol, Antonio Oroz y Galdos, Mauricio y Pablo Abad García y Gloria Gáñez Vallés; en el Hospicio de Calatayud, de Dionio Joven Sanjuán, Andrés Chueca Pérez, Anunciación e Isabelo Sicilia de Pedro, Froilán García Gracia, María de la Concepción Francisca y Justo de Olivo Ibáñez, María Bueno Durán y Matías Gálvez Yagüe; y en el de Tarazona, de Romualda Farlete Marcén, Angel Sestier Ramillete, Bárbara Vicente Torán y Celestino Horno Soriano.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó autorizar la admisión en el Hospicio de esta ciudad de Ricardo Bello Pradas, de 10 años de edad; Joaquín Gálvez, de 13 años; Francisco Morales Pérez, de 10; Narcisa Rodrigo Vallestín, de 11, y Rafael García Alías, de 13, a fin de que cumplan, el primero ocho días y los cuatro restantes un mes de detención que como correctivo a su mala conducta les han impuesto sus padres Ricardo Bello, Manuel Gálvez, Simón Morales, Antonio Rodrigo y Agueda Alías, vecinos de Zaragoza, en uso de las facultades que les concede el artículo 156 del Código civil; relevando a todos, excepto al primero, del pago de estancias por haber acreditado que carecen de recursos para satisfacerlas.

Epila.—Conforme también con el dictamen de la misma Comisión, se acordó conceder socorro para lactancia del niño Tomás Cortés Orobia, natural de Epila, el cual deberá ser entregado a la nodriza Constancia Muñoz Jimeno, vecina de dicha villa, a la que se abonará el salario correspondiente, con cargo al presupuesto del Hospicio de Zaragoza, a partir del día 1.º de julio del corriente año.

Terminó la sesión a las once y veinte minutos.

Sesión pública del 14 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Sáinz
Pellón
Pérez Cistué
Franco

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, formuló uno el Sr. Sáinz, suplicando continuaran las gestiones iniciadas para la creación en Cariñena de un Juzgado de primera instancia e instrucción, y que al efecto se dirigiera atenta carta al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia preguntando por la situación en que el asunto se encontrara y significándole el interés que entraña para la buena administración de justicia. La

Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Sáinz.

El Sr. Franco, noticioso de que existen en los Hospicios algunos asilados que no se encuentran actualmente en condiciones reglamentarias, propuso, y la Comisión así lo acordó, se practicara una nueva y escrupulosa revisión de expedientes, sin perjuicio de que la Diputación, en su día, acuerde la práctica frecuente, y en épocas determinadas, de estas revisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Terminado el plazo concedido para interponer reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subasta a fin de contratar la venta del edificio Inclusa de Calatayud, sin haberse presentado ninguna: la Comisión provincial, conforme con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó la celebración de la oportuna subasta, al objeto indicado, el día 18 de diciembre próximo, a las once; disponiendo que al efecto se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio correspondiente y pliego de condiciones, haciendo constar que no se ha formulado ninguna reclamación.

Tarazona.—Resuelto por la Diputación, en principio, dar cumplimiento, en lo que al Hospicio de Tarazona se refiere, a las prescripciones higiénicas ordenadas por el Ayuntamiento de aquella ciudad mediante el revoque y pintura o blanqueo del edificio: la Comisión provincial, considerando llegado el momento de llevarlo a la práctica, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que con el Aparejador de obras provinciales que ha de marchar a Tarazona para dirigir la colocación de la estufa de desinfección, vaya también el Maestro del taller de Pintura del Hospicio, y ambos, de acuerdo con la Autoridad municipal y Director del Asilo, dispongan lo que sea preciso para realizar los trabajos.

Varios pueblos.—Por hallarse justificadas en los expedientes respectivos todos los requisitos que determina el Reglamento del Hospicio, la Comisión provincial, de conformidad con los dictámenes emitidos por la de Beneficencia, acordó autorizar la admisión en el Hospicio de Zaragoza de Catalina Almudí Sierra, Alejandro

Romea Sánchez, Isidoro Rando, Angel Miguel Ruiz Sancho, Valero Jesús Ramos Bueno, María Vallés Vallespín, Francisco y Félix López Rocañín, Carmen y Gloria Ochoa Higuera, Rafael Lorca Tastiera, Vicente y Saturnino Azcona Pascual, José Echegoyen Aranaz, Miguel Calvo Lambea, Francisco Mateo Lorente, Pedro Abad Barbero, Manuel Andrés Berbegal, Juan Gonzalo, María Ortiz, Teófilo y Jesús Lacruz Sánchez, Visitación Landa Villacampa, Julián Carmelo San Vicente Ruiz, Jesús y Luis Perales Murillo, Isidoro y María del Pilar Escolano Gústín, Mariano Gracia Rodríguez y Pedro Andrés Mardona.

Al objeto de poder facilitar la cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, acordada por la Diputación, y en preparación del acuerdo que en su caso hubiere de adoptarse; la Comisión provincial acordó consultar al Letrado de la Diputación para que en vista de la escritura de donación al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y al Hospicio provincial de Zaragoza de la finca denominada Torre Ramona, realizada por D. Francisco Andrés Oliván, exponga su ilustrada opinión acerca de si la Diputación está facultada para ceder también al Estado dicha finca, para establecer un departamento del Manicomio o un sanatorio de dementes, bien por completo, bien reservándose alguna parte, ya en plena propiedad o ya en usufructo de la parte cedida, indicando la forma y medios legales en que la cesión podía realizarse; a cuyo efecto se facilitarán al Letrado las escrituras y antecedentes necesarios.

Zaragoza. — Vista la relación formada por el Director del Servicio provincial antifilóxico, comprensiva de las variedades de vides americanas existentes en los viveros de la Diputación que pueden ser vendidas en el año 1911-1912, en la cual relación se consigna el precio y demás condiciones en que ha de efectuarse la venta: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales para conocimiento de los viticultores de la provincia que deseen adquirir dichas plantas.

Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, la instancia en que el Ayuntamiento de Tarazona, en su nombre y en

el de otros Ayuntamientos de la provincia y Patronatos de Hospitales, solicita el concurso de la Diputación para gestionar el cobro de los créditos llamados de «Remanentes».

Terminó la sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública del 21 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Sáinz
Pellón
Pérez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, el Sr. Pérez Cistué propuso, y la Comisión acordó, previa declaración de urgencia, exigir como requisito indispensable para la adquisición de vides americanas de los viveros de la Diputación, que se presente certificación de la Alcaldía respectiva en que conste que el peticionario posee terreno adecuado para realizar la plantación, a fin de evitar los abusos que venían cometiéndose por los especuladores, y que, en cumplimiento de este acuerdo, se publique inmediatamente un anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Sr. Sancho Arroyo presentó una moción referente al pago del arbitrio provincial que se exige por tomar copias de documentos en el archivo de la Diputación, proponiendo se exima de su pago a los que lo realicen en interés público o científico, acordando la Comisión provincial pasarla a informe de la de Gobernación.

Ocupándose la Comisión provincial de asuntos de su exclusiva competencia, aprobó la distribución de fondos por obligaciones del mes de diciembre próximo, conforme con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales.

También acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular, cuya minuta fué leída en el acto, al objeto de procurar que los expedientes de reclamaciones electorales se tramiten en la forma prevenida en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Real orden de 26 de abril de 1909, dictan-

do al efecto las disposiciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Varios pueblos.—Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Albeta, Ainzón y Litago por débitos del tercer trimestre del contingente provincial del corriente año; de Almonacid de la Cuba, Azuara, Caspe, Codo y Escatrón, por débitos del cuarto trimestre de 1910 y plazos convenidos; de Caspe por descubiertos del cuarto trimestre de 1909 y plazos, y de Gallur, por débitos del segundo trimestre de 1910 y plazo de atrasos:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1892, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Bubberca, Bijuesca, El Pozuelo, Rueda de Jalón, Contamina, Calmarza, Castejón de las Armas, Torre-lapaja, Villafeliche y Novillas para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, importe de las indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el

mes de octubre último, y no habiendo reparo alguno que oponer a la misma, por hallarse debidamente justificada: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que la cantidad de 181 pesetas y 50 céntimos a que asciende, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Boquiñeni.—Accediendo a lo solicitado por D. Pascual Almau Díaz, vecino de Boquiñeni, se acordó concederle autorización para abrir una ventana en el piso firme de una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo y lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilómetro 10, hectómetro 7, a condición de que al ejecutar las obras cumpla todas las que constan en el informe del Sr. Ingeniero, de las cuales condiciones se dará traslado al solicitante.

Maella.—Dada cuenta de un escrito del Alcalde de Maella interesando que el Arquitecto provincial se persone en aquella villa para que, previa la toma de datos sobre el terreno, proceda a la confección del proyecto de edificio destinado a escuelas, para lo cual se han cedido al Ayuntamiento los terrenos necesarios por Real orden del mes de octubre último: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Maella, disponiendo que el Arquitecto provincial o el personal que éste designe se traslade a dicha villa con la urgencia posible y haga los estudios necesarios para proceder después a la formación del proyecto de edificio de Escuelas municipales; pero con la condición de que dicha Alcaldía manifieste previamente, de oficio, al funcionario citado que se compromete a satisfacer a éste los gastos de estancia, viaje y dietas que se deriven del cumplimiento de dicho servicio.

Zaragoza.—Se acordó aprobar la cuenta de indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de la oficina de Carreteras provinciales en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de septiembre último; disponiendo que su importe de 72'60 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Manchones.—Vista una comunicación del Alcalde de Manchones remitiendo certifi-

caciones de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia referentes a la práctica del deslinde entre su término municipal y el de Langa, e interesando que por no haber conformidad entre ambos pueblos se mande por la Diputación personal competente para que proceda a la práctica del mismo:

Vistas las certificaciones mencionadas:

Considerando que si bien por el Ayuntamiento de Manchones aparecen cumplidos todos los requisitos legales, y bien claramente expuestos sus deseos de realizar el deslinde de su término municipal y fijación del punto donde han de ponerse los hitos o mojones, el de Langa no ha hecho manifestación alguna:

Considerando que es indispensable, para poder adoptar un acuerdo, oír a los dos pueblos interesados, si bien no por el silencio del Ayuntamiento de Langa puede quedar sin resolver el asunto: la Comisión provincial acordó que se comunique a esta última Corporación municipal lo manifestado por la de Manchones, concediéndole un plazo de ocho días para que alegue lo que estime pertinente a su derecho; entendiéndose que de no contestar en el plazo indicado es porque presta su conformidad a lo manifestado por el de Manchones.

Cadrete.—Vistos los recursos de D. Santos Torcal y D.^a Narcisa Cuello contra el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Cadrete, solicitando o la anulación del mismo, por no haberse ajustado su confección a las disposiciones legales, o que se les rebaje la cuota que se les ha asignado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el Ayuntamiento de Cadrete, en la formación del reparto sobre las especies no tarifadas de paja y leña, se ha ajustado a los preceptos contenidos en la Real orden de 13 de enero de 1892, y por tanto no hay motivo legal para que aquél sea anulado:

Considerando que por lo que se refiere a la fijación de la cuota, sin entrar en averiguaciones de la categoría en que debían figurar los reclamantes, por ser esto de la exclusiva competencia de la Junta municipal, es incuestionable que constituyendo la familia de cada uno de ellos una sola

persona, por ella se debe pagar únicamente, y por tanto, gravada la unidad de leña a 0'10 pesetas y calculado en 100 kilogramos el consumo por persona, la cantidad que deben satisfacer D. Santos Torcal y D.^a Narcisa Cuello es la de diez pesetas cada uno: la Comisión provincial acordó informar que procede aprobar el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Cadrete, y fijar la cuota de don Santos Torcal y D.^a Narcisa Cuello en 10 pesetas, más el 5 y 3 por 100 por partidas fallidas y premio de cobranza.

Cadrete.—Examinada igualmente la reclamación de D. Elías Mozota contra el mismo reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Cadrete, solicitando también la anulación del mismo o la rebaja de la cuota impuesta a él y a su señor padre D. Martín:

Vistas las disposiciones legales vigentes en la materia:

Considerando que en la confección del reparto se ha ajustado el Ayuntamiento de Cadrete a las prescripciones del Real decreto de 13 de enero de 1892, y por tanto procede su aprobación:

Considerando que por lo que a la fijación de la cuota a D. Elías Mozota se refiere, dentro de la categoría en que figura es la que debe satisfacer, no sucediendo lo mismo con la de su padre D. Martín, pues tratándose de una sola persona, la cantidad que debe satisfacer dentro de la primera categoría en que figura es la de diez pesetas: la Comisión provincial acordó informar que procede aprobar el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Cadrete, confirmar la cuota asignada a D. Elías Mozota, y fijar la de su padre D. Martín en 10 pesetas, más el 5 y 3 por 100 por partidas fallidas y premio de cobranza.

Magallón.—Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de Magallón participando que si bien obra en poder del Ayuntamiento de la misma villa el plano confeccionado por el personal técnico de la Diputación para la construcción de un lavadero y una fuente que surta de agua potable al vecindario, se teme que el emplazamiento de dichos edificios en el punto designado por el Ayuntamiento sufra frecuentes desperfectos con las crecidas extraordinarias del Huecha, dada su proximidad a este río,

solicitando por ello que se amplíe el plano de referencia si es susceptible de modificación, de manera que las obras de que se trata se emplacen a mayor distancia del cauce del río, para lo cual interesa nuevamente el auxilio del personal facultativo: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Magallón, disponiendo en su virtud que salga para dicha villa el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales con la urgencia que le sea posible, y auxiliado del personal de la oficina que juzgue necesario practique los trabajos que se interesan relativos a la modificación del plano ya confeccionado, o forme otro nuevo si esto fuere indispensable; todo ello a condición de que la citada Alcaldía manifieste previamente de oficio, al expresado funcionario, que se compromete a satisfacer los gastos de viaje, estancia y dictas a que la prestación de tan importante servicio diere lugar.

En este momento salió del salón el señor Sancho Arroyo, ocupando la presidencia el Sr. Lázaro.

Zaragoza.—Vista una comunicación del Director de los Establecimientos de Beneficencia remitiendo un escrito del Director del Banco de Aragón, anunciando que se ve en la necesidad de cargar los intereses correspondientes a las cantidades anticipadas por los cupones de los valores de los Asilos, depositados en aquel Establecimiento, puesto que ahora se realizan con retraso considerable:

Resultando que esta tardanza obedece, según indica el Director, a que por la Dirección de la Deuda se ha suspendido el pago de cupones de todos los valores pertenecientes a personas jurídicas, sin duda hasta que se resuelvan las solicitudes de excepción que en tiempo oportuno fueron presentadas:

Considerando que no puede tacharse de poco razonable la determinación del Banco, porque prestando gratuitamente el servicio de custodia de los valores y el del pago de los intereses a su respectivo vencimiento, cuando el anticipo de estas sumas es de corta duración, resultaría ahora gravoso para sus intereses el adelantó de cantidades de cierta importancia por tiempo indefinido:

Considerando que el importe de tales

intereses es uno de los recursos fijos del Hospital y Hospicio, cuya realización no puede demorarse: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar el abono, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Asilo respectivo, de la cantidad a que ascienda el interés que por el concepto expresado devengue el Banco de Aragón y de las cantidades que por igual motivo puedan devengarse en lo sucesivo, siempre que al vencimiento respectivo se estime por la Administración de los Asilos inaplazable el cobro de cupones para atender a las necesidades del Hospital y Hospicio.

Ocupó nuevamente la presidencia el señor Sancho Arroyo.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó autorizar la ejecución de obras de reforma en la habitación que en el Hospicio ocupa el capellán del Asilo, a fin de conseguir con ellas habilitar locales para vivienda del Maestro pintor; debiendo llevarse a cabo bajo la dirección del Arquitecto provincial y con cargo al presupuesto de dicho Asilo.

Malón.—Accediendo a lo solicitado por Diego Cornago, vecino de Malón, se acordó concederle socorro para lactancia de su hija Vicenta Cornago Mesa, nacida en dicha villa, en parto doble, el día 22 de octubre último.

Zaragoza.—Devueltos por la Administración de Contribuciones de esta provincia, con la conformidad de aquella oficina, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Clarés y Berdejo en súplica de perdón de la contribución por pérdida de cosechas a consecuencia de pedriscos: la Comisión provincial acordó que la de Hacienda informe acerca de la procedencia de conceder o negar el perdón que se solicita.

Tarazona.—Examinada la instancia que el Ayuntamiento de Tarazona, en su nombre y en el de los Ayuntamientos de Calatayud, Borja, Caspe, Ateca, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia, Pina, Sos, Cariñena, Epila, Torrellas, Luna, Erla, Torrelapaja, Uncastillo, Mallén, Riela, Fuentes de Jiloca, Lituénigo, Paracuellos de Jiloca, Boquiñeni y Salvatierra, y de los Patronatos de los Hospitales de Maella

y Villarroya de la Sierra, dirige a la Diputación solicitando que no con una simple representación escrita, sino con la personal colectiva de la Corporación y Ayuntamientos expresados, se acuda a los Poderes Públicos en demanda de que en los próximos presupuestos generales del Estado se consignen los créditos necesarios para ir satisfaciendo los que los Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia y de Instrucción tienen a su favor pendientes de realización por el concepto conocido con el nombre de «Remanentes»:

Resultando que en el presupuesto de 1909 se interrumpió la dotación de partidas para atender a estas obligaciones, con lo cual disminuyó o se disipó la esperanza de que en fecha más o menos próxima habría de llegar para tales Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción el momento de verse en posesión y disfrute de legítimos capitales de su pertenencia de que se ven privados con grave daño y notorio quebranto de los pobres, a quienes no pueden alcanzar los beneficios de la Institución:

Resultando que los peticionarios indican la conveniencia de recabar el concurso de las Diputaciones de Huesca y de Teruel y el apoyo de los señores representantes de la provincia en Cortes, y que tan pronto como se verifique la próxima apertura de éstas se persone en Madrid la Comisión que sea designada:

Considerando que la súplica de los solicitantes la tiene ya formulada la Diputación en lo que atañe al patrimonio de los Asilos provinciales, y por tanto no existe inconveniente en reproducirla y ampliarla a los demás institutos puestos bajo la dirección o tutela de las entidades recurrentes: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tarazona; si bien, respecto a la forma de practicar las gestiones, la Diputación determinará en su día la que conceptúe más acertada y eficaz.

Zaragoza. — Se acordó confirmar la autorización dada ayer por la Vicepresidencia de esta Comisión para que la Banda de música del Hospicio asista hoy a una procesión que ha de celebrarse en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

Zaragoza. — Enterada la Comisión de la

liquidación practicada por la Abogacía de Estado en los bienes comprendidos en la relación presentada en dicho Centro, como pertenecientes a la Diputación provincial de Zaragoza, y considerándola perjudicial a sus intereses, e injustificada, puesto que se había pedido la exención total del pago de dicho impuesto, acordó interponer recurso de alzada contra dicha liquidación para ante el M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y elevar a tales exposiciones a los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación pidiendo al primero que, en virtud de la alta inspección que le está confiada respecto a la exacción de aquel impuesto, se sita declarar la exención total para los bienes relacionados, y disponer el pago corriente de los intereses que devenguen las inscripciones intrasferibles que a los Establecimientos benéficos provinciales corresponden; y solicitando la protección del segundo, como Jefe Supremo del Protectorado de Beneficencia, para que adopte las disposiciones que conceptúe oportunas a evitar los perjuicios que el pago del impuesto originaría y la situación económica insostenible en que quedarían los Asilos provinciales privados del cobro corriente de intereses de inscripciones, proponiendo que oficialmente declare que dichos Establecimientos están bajo la dirección y Patronato del Gobierno, y son instituciones de Beneficencia gratuita.

Alfamén. — Se dispuso quedara sobre la mesa, para estudio, la instancia de don Manuel Vicente, apoderado del Sr. Duque de Plasencia, solicitando se excluya a su principal de un reparto general formado por el Ayuntamiento de Alfamén para satisfacer débitos del contingente provincial.

Zaragoza. — Vista una instancia promovida por D. Pablo Alcolea, D. Martín Vidal, D. Julio Esteban y D. José María Moya, Maestros educadores del Hospicio, solicitando se les conceda continuar desempeñando sus funciones en el Cuerpo de Inspectores recientemente creado, o que se les reconozca derecho a ocupar cargos vacantes en la Beneficencia compatibles con su aptitud, o se les asigne una indemnización por el tiempo que estuvieren sin colocar; la Comisión acordó remitirla a informe de la de Beneficencia.

Zaragoza. — En vista del dictamen emi-

tido por el Letrado asesor de la Corporación, y persistiendo en el propósito de ceder al Estado el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en las condiciones acordadas por la Diputación: la Comisión provincial acordó ofrecer al Estado el edificio y parte de los terrenos de la finca denominada «Torre Ramona», donada al Hospital y Hospicio de esta ciudad, sin condición alguna, por D. Francisco Andrés Oliván, a fin de que en ella pueda instalarse un departamento de dicho Manicomio o casa de salud para dementes pensionistas, elevando al efecto atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la que, al hacer aquel ofrecimiento, acompañando el planó de lo que ha de ser objeto de la cesión, se solicite a la vez que, de ser aceptado, se otorgue a la Corporación provincial la autorización correspondiente al efecto de otorgar el contrato de cesión.

Terminó la sesión a las doce y veinticinco minutos.

Sesión pública del 28 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lizaso
García
Pellón
Pérez Gistue
Bascos

Abierta la sesión a las once y treinta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Varios pueblos. — Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Azuara, Albeta, Ainzón, Bordalba, Gallur, Caspe, Fabara, Maella, Nonaspe, Nuévalos, Tarazona, Villadoz y Villafeliche, por débitos del contingente provincial correspondientes al primer trimestre de 1911; Alcalá de Moncayo, Ambel, Litago, Maleján, Monterde, Novillas, Vera y El Pozuelo, por descubiertos del 2.º trimestre del mismo año, y de Nuévalos, Gallur, Villadoz y Villalengua, por débitos del 4.º trimestre de 1910:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1892, y de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Varios pueblos. — Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Nuévalos y Gallur para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos. — No habiendo satisfecho, durante el período de cobranza voluntaria, los Ayuntamientos comprendidos en la relación formada por la Contaduría el 4.º trimestre de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, ni los plazos que para pago de atrasos se les concedió por la Diputación.

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coercitivos que autoriza el artículo 114 de la ley orgánica Provincial: la Comisión acordó librar contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, a fin de que por los Agentes ejecutivos a quienes se confiera su cumplimiento se proceda en la forma que prescribe el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y caso necesario, a lo que dispone la misma en los apartados D y F del artículo 109.

Zaragoza. — Para dar cumplimiento a

lo dispuesto en los artículos 123 y 129 de la vigente ley de Reclutamiento, 106 del reglamento para su ejecución, 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de enero de 1897 y en las Reales órdenes de 5 de marzo y de 26 de noviembre de 1898: la Comisión provincial, acordó abrir concurso para la provisión de los cargos de Médico civil propietario y suplente que reconozcan los mozos y personas causantes de excepción del servicio militar en el año 1912, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL a fin de que, en las horas de oficina de los diez primeros días de diciembre próximo, puedan presentar solicitudes en la Secretaría los que tengan título de Doctor o Licenciado en Medicina y aspiren a ejercer aquellos cargos durante el expresado año, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios, y advirtiéndoles que serán de preferencia los contraídos en destinos al servicio del Estado o sus comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar; disponiendo la ejecución de este acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

Alfamén.—Vista la instancia de D. Manuel Vicente, vecino de Muel, en concepto de apoderado del Sr. Duque de Plasencia, propietario de Alfamén, solicitando se excluya a su principal del reparto general hecho por el Ayuntamiento de este pueblo, en el cual figura, según la notificación hecha al solicitante, con 507'86 pesetas; fundando su pretensión en el hecho de que dicho reparto, según ha sabido oficiosamente, obedece a satisfacer débitos del contingente provincial, no habiéndose observado en su formación las reglas de procedimiento y las prescripciones que la ley Municipal y disposiciones concordantes establecen, por lo cual pide que se declare la nulidad del expresado reparto:

Considerando que los fundamentos en que apoya su petición el Sr. Vicente afectan tanto a la insolvencia de los Concejales como a la inobservancia de las reglas legales en la formación del repartimiento: la Comisión provincial, conforme con lo propuesto por la Contaduría, acordó requerir al solicitante para que en el plazo de seis días aduzca las pruebas de sus aserciones y remitir el recurso a informe de la Alcaldía de Alfamén, a fin de que

dentro del mismo término manifieste lo que acerca de su contenido se le ofrezca parezca.

Zaragoza.—Examinados los expedientes de los aspirantes que se han presentado al concurso anunciado para la provisión de las siete plazas de Inspectores del Hospicio de esta ciudad: la Comisión provincial, en conformidad con lo propuesto por la Beneficencia, acordó:

1.º Admitir al concurso, por reunir las condiciones señaladas y haber justificado en forma los requisitos exigidos, a los aspirantes:

D. José Tolosana Calvete, D. Angel Valiente García, D. Emilio López Loshuetos, D. Ruperto Martínez Condón, D. Amado Aramburo Ezquerria, D. Félix Gómez Lamarca, D. Joaquín Rodríguez Adiego, D. Matías Cardiel Francés, D. Martín Ruiz Galán, D. Arturo Celma Dilla, D. José María Camprovin Puyo, D. Manuel Floria Roldán, D. José Jiménez Gómez, D. Marcelo Sanjoaquin Arrueda, D. Eugenio Hernández Torcal, D. Vicente del Río Brun, D. Florentino Barcega Gil, D. Gerardo Juste Vicente, D. Ramón Fernández Matute, D. Juan Belsué Montorio, D. Ramón Joven Jaque, D. Isidro Vaquero Andreu, D. Benito Gil Expósito, D. Carmelo Sangrós Soler, D. Salvador Jaime Grasa, D. Juan Larrosa Mateo, D. Francisco Tolosa López, D. Joaquín Marín Navarro, D. Pedro Solanas Arnaud, D. Pascual Pérez Pérez, D. Francisco Abadía Lide, D. Manuel Fuego Bernabé, D. Domiciano Pérez Aparicio y D. Antonio Mustienes Esteban:

2.º Declarar excluidos del concurso por no reunir las condiciones establecidas y por los motivos que se dirán, a los aspirantes siguientes:

D. Pantaleón Alonso, por exceder de la edad de 45 años.

D. Marcelino Soler, por no llegar a la edad de 30 años.

D. Juan Lahoz Royo, por tener antecedentes penales.

D. Juan Sánchez Rivera, por su defecto físico.

D. Fermín Muñoz, por exceder de la edad de 45 años.

3.º Declarar igualmente excluido del concurso a D. Ricardo Cañizares, desestimo

mando su instancia en la que solicita dispensa de edad.

4.º Admitir condicionalmente al concurso, a reserva de que justifiquen en forma las condiciones que han dejado de acreditar, a los aspirantes siguientes:

D. Francisco Valero D. Juan Muñoz y D. Roberto Pirote, que deberán presentar certificación de buena conducta de fecha posterior a la convocatoria.

D. Francisco Martínez, deberá presentar certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

D. Joaquín Polo, D. Emilio Serrano, D. Luis Arriaga, D. José Monreal, D. Pío Esteban, D. Manuel Lancis, D. Fernando Broto, D. Prudencio Parra, D. José Aznárez, D. Juan Francisco Jaria, D. Esteban Navarro, D. Francisco Laborda, don Ruperto Arenas y D. Manuel Valdearcos, los cuales tendrán que presentar certificación negativa de antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo con fecha posterior a la convocatoria.

D. Mariano Sala, D. Cristóbal Rubio, D. Graciano Gracia y D. Domingo Acero, que deberán presentar certificación negativa de antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo, y certificación de Sanidad; ambas de fecha posterior a la convocatoria.

D. José Satué Galán, que deberá presentar certificación de sanidad y robustez completa de fecha corriente.

D. Andrés Parra Perales, el cual presentará certificaciones de buena conducta y sanidad, de fecha corriente.

D. Serafín Lázaro, que presentará certificaciones de sanidad, de buena conducta y de falta de antecedentes penales, de fecha corriente y la última expedida por la Dirección general del ramo.

D. Ciriaco Bribián, que tendrá que presentar cédula personal y certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal.

D. Juan José Noguerras, el cual presentará cédula personal y certificación de sanidad y robustez.

D. Dámaso Pardos, que presentará certificación de sanidad.

D. Ventura Ramos, el cual presentará certificación de nacimiento y negativa de antecedentes penales,

D. Vicente Usón, D. Segundo Mur y D. Andrés Nieto, los que tendrán que presentar certificación de nacimiento, de buena conducta, de sanidad y negativa de antecedentes penales.

5.º Conceder a los comprendidos en el número anterior un plazo que terminará el día precedente al que se fije para el reconocimiento facultativo de los aspirantes, a fin de que presenten en la Secretaría de esta Corporación los documentos que respectivamente han dejado de unir a sus escritos y quedan debidamente reseñados, con la prevención de que quedarían definitivamente excluidos del concurso los que dejen de presentar los documentos o los presenten defectuosos.

6.º Pasar el expediente al Tribunal designado al efecto, para que proceda al examen de los aspirantes.

7.º Que el día anterior al que fije el Tribunal para comenzar los ejercicios, sean sometidos los aspirantes a un reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, que informará respecto a la sanidad, robustez y falta de defecto físico notorio de cada uno de los reconocidos, entendiéndose que no podrán pasar al examen y quedarán excluidos del concurso aquellos aspirantes que no sean declarados completamente útiles para prestar servicio.

8.º Que asimismo quedarán excluidos del concurso, entendiéndose que renuncian el derecho como aspirantes, aquéllos que no se presenten al reconocimiento facultativo y al examen en los días que al efecto sean señalados.

9.º Que con esta advertencia sean citados por el Tribunal los aspirantes admitidos, remitiendo a cada uno un ejemplar impreso del Reglamento provisional del Cuerpo de Inspectores, que por separado y con esta misma fecha se somete a la superior aprobación de esta Comisión.

Zaragoza.—Visto el proyecto de Reglamento provisional del Cuerpo de Inspectores del Hospicio, formado por la Comisión de Beneficencia en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª del acuerdo de la Diputación de 11 de octubre último, reorganizando el servicio de vigilancia de los acogidos en dicho Asilo: la Comisión provincial acordó dispensarle su aprobación.

Zaragoza.—Examinada la instancia de los Maestros educadores del Hospicio don Pablo Alcolea, D. Martín Vidal, Julio Esteban y D. José María Moya, solicitando que la Diputación les atienda en alguna de las tres peticiones siguientes, que formulan:

Primera. Que los actuales Maestros educadores continúen desempeñando sus funciones con el nuevo carácter de Inspectores, aun cuando alguno de ellos no tenga la edad establecida.

Segunda. Que el derecho de los Maestros educadores a ocupar las vacantes de Auxiliares de la Escuela se haga extensivo a otros cargos similares.

Tercera. Que se les asigne una indemnización para compensar el perjuicio que se les irroga con la supresión del Cuerpo de Maestros educadores.

Considerando que la supresión de este Cuerpo, realizada por la Diputación en uso de sus atribuciones, ha obedecido a la necesidad sentida de transformar los servicios de vigilancia y de cuidado inmediato de los acogidos, sin que con ella se haya vulnerado derecho alguno de los Maestros educadores, cuya forma de ingreso no les concede la estabilidad que en su caso podría reconocerse a los que obtienen por oposición un cargo de carácter inamovible:

Considerando por otra parte que al concurso abierto para la provisión de las plazas de Inspectores han podido acudir los educadores que llenaran las condiciones exigidas:

Considerando improcedente la declaración de derecho para ocupar otras plazas de la Beneficencia, puesto que su provisión se encuentra determinada en el oportuno Reglamento, al que hay que atenerse en cada caso:

Considerando que no existe razón ni fundamento para otorgar indemnización de ningún género a los solicitantes por el supuesto perjuicio que su cese les irroga: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó no haber lugar a lo solicitado por los Maestros educadores en ninguna de las tres peticiones que en forma alternativa formulan.

Zaragoza.—Visto el dictamen de la Comisión de Fomento, emitido en la proposición presentada ante esta Comisión pro-

vincial por su Vicepresidente D. José Sancho Arroyo, relativa a que se haga la reclamación adecuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para que subsistan las enseñanzas de Bellas Artes en la Escuela de Artes y Oficios y Artes Industriales de esta capital: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordó que en forma análoga a como han procedido otras diversas entidades de Zaragoza, se dirija razonado recurso al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en súplica de que subsistan en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad las enseñanzas de las asignaturas de Dibujo del antiguo, Colorido y Composición y Modelado del Natural, que son las que propiamente constituyen las Bellas Artes que recientemente han sido suprimidas por Real decreto de 19 de octubre último.

Calatayud y Miedes.—Por no cumplir los Ayuntamientos de los pueblos interesados en la conservación del camino de Calatayud a Miedes las obligaciones que a ese fin se impusieron al concederles la Diputación en 1.º de diciembre de 1892 una subvención para ayuda de aquel servicio, que hoy se halla por parte de aquellos completamente desatendido: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó suprimir la subvención de las 1.281 pesetas anuales que figuran en el presupuesto provincial para el año actual con el fin de atender a la conservación del expresado camino; entendiéndose que la supresión deberá tener lugar desde el presupuesto de 1912, dándose como economía al liquidarlo la referida suma.

Tarazona.—Acordado por la Diputación el revoque y pintura o blanqueo de las fachadas del edificio del Hospicio de Tarazona, en cumplimiento a las prescripciones higiénicas ordenadas por el Ayuntamiento de aquella ciudad, y habiendo manifestado el Maestro del taller de pintura del Hospicio de Zaragoza, que fué a Tarazona para estudiar el proyecto e importe de aquellas obras, que éstas ascenderán a más de 700 pesetas, por las que se obliga el Ayuntamiento de dicha ciudad a realizar por su cuenta todo el blanqueo:

Considerando ventajoso este procedimiento de que sea la misma Corporación municipal que exige la reforma la que se

encargue de realizarla, porque de esa manera no podrá poner reparo alguno a su ejecución:

Considerando que sobre resultar más económico que si se hiciera por cuenta de la Diputación, ofrece también la facilidad de que su importe será satisfecho mediante un abono en la cuenta del Ayuntamiento por su cuota de contingente: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar al Ayuntamiento de Tarazona para ejecutar por su cuenta los trabajos de blanqueo de las fachadas del Hospicio de dicha ciudad que dan a la vía pública, por la cantidad, incluyendo materiales y gastos, de 700 pesetas, que con cargo al presupuesto del Asilo referido le serán abonadas deduciendo su importe de la cuota que le corresponda por contingente provincial.

Zaragoza.—Examinada la cuenta, presentada por el Secretario de esta Corporación D. José Vidal, de los gastos realizados para obsequiar a los Sres. D. Santiago Castellanos, Arquitecto del Ministerio de la Gobernación, y D. José Salas, Médico Director del Manicomio de Leganés, en la visita que hicieron para inspeccionar el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad en los días 26 al 29 de octubre último: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 188 pesetas 95 céntimos sea abonado con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Terminó la sesión a las doce y quince minutos.

brar las sesiones ordinarias de esta Comisión durante el corriente mes.

De conformidad con lo propuesto en el artículo 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

El Sr. Vicepresidente dió cuenta de los telegramas recibidos ayer del Diputado provincial D. Ricardo Lacosta, participando el fallecimiento, ocurrido en Sos la noche anterior, de su compañero D. Celestino Salvo y Lara, y de que para asistir al enterramiento y funerales había marchado a dicha villa una Comisión representando a la Diputación provincial, formada por los Sres. Rived, Grassa y García, con dos maceros de la Corporación.

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, quedar enterada con profundo sentimiento de la muerte del Diputado provincial D. Celestino Salvo y Lara, expresando todos los señores concurrentes la honda pena producida por la pérdida de tan digno y celoso compañero, haciéndolo constar en actas; significar a su familia el más sentido pésame, y prestar su aprobación a las disposiciones adoptadas por los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial para que la Corporación estuviera representada en el enterramiento y funerales, sin perjuicio de celebrar honras fúnebres por el eterno descanso del alma del finado en una de las iglesias de los Establecimientos benéficos de la provincia, cuando y en la forma que en su día se determinará de acuerdo con la familia del Sr. Salvo.

Tauste.—Vista la instancia de D. Cristóbal Murillo Galé, vecino de Tauste, solicitando autorización para cercar una era de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilómetro 1:

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder al recurrente la autorización que solicita, siempre que al ejecutar las obras cumpla todas las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero, de las que se dará traslado al interesado.

Ateca y Torrijo.—Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando que al visi-

Sesión pública del 1.º de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lazaro
Sainz
Pellón
Pérez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las once y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, se acordó señalar los días 5, 12, 15, 19, 22 y 29, a las once, para cele-

tar el día 26 de octubre último la carretera provincial de Ateca a Torrijo no se hallaban en ella el capataz Francisco Bernal ni el caminero Antonio Borque, por lo que impuso a cada uno de ellos, por vía de correctivo a esa falta, el descuento de un día de haber: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la de Fomento, acordó ratificar lo resuelto por el Sr. Ingeniero imponiendo a cada uno de los citados Francisco Bernal y Antonio Borque un día de descuento en sus respectivos haberes, y que se pase el tanto de este acuerdo a la Contaduría, a los efectos procedentes.

Zaragoza. — Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de noviembre último, por la que se autoriza el presupuesto extraordinario de la Diputación para el corriente año, en la cifra y forma que fué votado por la Corporación: la Comisión provincial acordó quedar enterada y que se comunique, en la parte que les concierne, a los Asilos provinciales, para que en ellos, así como en la Contaduría de la Diputación, se asienten en los libros correspondientes los créditos ampliados y los nuevamente otorgados.

Zaragoza — Examinado el repartimiento hecho por la Contaduría entre los pueblos de la provincia, del déficit de pesetas 1.526.156 que resulta entre los ingresos y gastos consignados en el presupuesto de la Corporación para el año 1912: la Comisión acordó aprobarlo, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL y concediendo un plazo de diez días a fin de que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer dentro de él sus reclamaciones sobre la inexactitud de los datos que han servido para la derrama.

Se acordó quedaran sobre la mesa para estudio:

El expediente sobre provisión de la plaza de Capellán del Hospicio de Zaragoza, vacante por dimisión de D. Luis Colomina.

El relativo a la provisión, mediante oposición pública, de la plaza de Médico numerario del Cuerpo facultativo provincial, vacante por fallecimiento de D. Segundo Bravo.

Y el expediente sobre provisión de una plaza de Practicante en el Hospital, vacante por fallecimiento de D. Cristóbal Gar-

cía, y nombramiento de quien la ha de desempeñar interinamente.

Zaragoza. — Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación declarando la excepción de subasta que se solicitó para adquirir los acopios de conservación de la carretera provincial de Tauste a Luceni, con las condiciones que determina el párrafo 5.º del artículo 41 de la Instrucción para la contratación de servicios públicos, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905: la Comisión provincial acordó quedar enterada, disponiendo se proceda a la adquisición de dichos acopios por administración directa, y que se comunique este acuerdo a la Contaduría de fondos provinciales y al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras, a los efectos procedentes.

Terminó la sesión a las doce y veinticinco minutos.

Sesión pública del 5 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Sáinz
Pellón
Pérez Cistué
Lázaro
Bascones

Abierta la sesión a las once y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Zaragoza. — Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a la incapacidad de los Sres. Concejales D. Manuel Marraco y D. Cristino Joaquín Muñoz, del cual resulta que dichos señores y D. Salvador González de Villaumbrosia, también Concejales, se asociaron en 30 de octubre último con D. José Santafé, tomando participación en el suministro de víveres con destino a la Casa Amparo, que dicho Sr. Santafé tiene contratado con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; que D. Manuel Marraco y D. Cristino J. Muñoz solicitaron su propia incapacidad, pidiendo se le diera el curso correspondiente, acordando la Corporación municipal, por mayoría de votos, que se tramitase en forma; y que expuesta al público durante ocho días la alegación de incapacidad, no se ha presen-

tado reclamación alguna en contra de la misma:

Vistos los artículos 43, número 4.º, de la ley Municipal, y 4.º, 5.º, 11 y 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que no pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento; y hallándose justificado que se encuentran en ese caso los Concejales de que se trata debe declararse su incapacidad para ejercer el cargo:

Considerando que dicha incapacidad ha sobrevenido después de la elección de los interesados, y que en la tramitación del asunto se han guardado las prescripciones establecidas:

Considerando que del mismo documento presentado por los Sres. Marraco y Muñoz resulta plenamente probado que no tan sólo éstos, sino también el Concejal del mismo Ayuntamiento de esta capital don Salvador González de Villaumbrosia tiene participación en la contrata de suministro de artículos comestibles a la Casa Amparo, celebrada por D. José Santafé con el Municipio Zaragozano, y que por tanto también a dicho Concejal Sr. González de Villaumbrosia le comprende idéntica incapacidad que a los Sres. Marraco y Muñoz, fundada precisamente en aquel documento:

Considerando que habiendo incurrido en incapacidad después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación contra el Sr. González de Villaumbrosia, el Gobierno puede ordenar la instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Comisión provincial, siendo competente para resolver el Gobernador civil de la provincia, con arreglo a lo que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, perfectamente aplicable al caso actual: la Comisión provincial acordó declarar la incapacidad de D. Manuel Marraco y D. Cristino Joaquín Muñoz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza, y proponer al Sr. Gobernador ordene la instrucción del expediente que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para declarar la misma incapacidad, por iguales causas, que debe comprender al Concejal del mismo Ayun-

tamiento D. Salvador González de Villaumbrosia. El Sr. Lázaro hizo constar su voto en contra de la última parte del acuerdo.

Ibdes. — Visto asimismo el expediente electoral de Ibdes y el de reclamación contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo proclamando candidatos electos a Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley:

Visto cuanto resulta de antecedentes, así como lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la vigente ley Electoral, y en el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Considerando que aunque la misma ley confiere facultad a los Concejales o ex Concejales del término municipal para formular propuestas de candidatos, estas propuestas se sobreentiende que han de estar firmadas por los mismos o por personas a quienes se haya dado poder bastante, pues de no ser así podría falsearse el procedimiento por terceras personas que firmasen sin consentimiento de los interesados, advirtiéndose que lo verificaban a su ruego y en virtud de no saber leer ni escribir:

Considerando que por no haberse probado de manera alguna la autenticidad de la delegación conferida a los testigos por el ex Concejal D. José Solanas, ni tampoco la de las firmas de esos testigos, hay que reconocer que la Junta municipal del Censo obró con arreglo a la ley desechando la propuesta de que se trata y proclamando únicamente a los candidatos debidamente propuestos, por ser en igual número que el de las vacantes de Concejales llamadas a cubrir: la Comisión provincial acordó sancionar la proclamación de Concejales efectuada en 5 de noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Ibdes, y desestimar la reclamación formulada en contra por los pretendidos candidatos D. Daniel Solanas, D. Guillermo Alonso y D. Pascual Pérez; comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su notificación administrativa y publicándolo en el BOLETIN OFICIAL.

Se dispuso quedaran sobre la mesa, para estudio, el expediente de reclamación sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Litago, proclamado conforme al artículo 29 de la ley, D. Protasio Laínez; el de reclamaciones contra la proclama-

ción de Concejales en Novillas, verificada conforme al mismo artículo, y el de reclamación también contra la capacidad del Concejal electo en Rueda de Jalón, D. Gerardo Martínez.

Se acordó fijar los precios medios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de noviembre último, en la siguiente forma: ración de pan, 0'18 pesetas; íd. de cebada, 0'77; íd. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, 0'11; íd. de leña, 0'04; litro de aceite, 1'40; íd. de vino, 0'27 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Leído un dictamen de la Comisión de Beneficencia dando cuenta del fallecimiento del Médico numerario del Hospital D. Segundo Bravo, y proponiendo la forma de proveer la vacante, después de amplia discusión en que tomaron parte todos los señores concurrentes, la Comisión provincial acordó:

1.º Quedar enterada con profundo sentimiento de la defunción del malogrado D. Segundo Bravo, celosísimo y muy competente Médico de Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

2.º Que la resolución de la provisión de la plaza vacante quede reservada a la Diputación en pleno.

3.º Que se consulte al Decano del Cuerpo facultativo si el servicio que tenía a su cargo el Sr. Bravo podrá continuar desempeñándose por los demás Médicos numerarios o si es necesario el nombramiento de un interino.

Los señores Lázaro y Bascones formularon el siguiente voto particular:

«En la madrugada del día 13 del actual dejó de existir el inteligente y muy celoso Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. Segundo Bravo, cuya vacante ha sido solicitada por el Catedrático de la Facultad de Medicina D. Octavio García Burriel, por considerarse adornado de los requisitos legales que señalan los Reales decretos de 30 de septiembre y 18 de noviembre de 1902.

Examinadas estas disposiciones legales, así como los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 11, 14 y 15 del Reglamento de 22 de julio de

1864, la Real orden de 17 de julio de 1902, los artículos 74 y 98 de la ley Provincial de 3.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 21 del Reglamento de 16 de noviembre de 1907.

Considerando que es necesaria y urgente para no puede demorarse la provisión en propiedad de la plaza vacante a causa de la extensión de las enfermerías en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y de la complejidad de los servicios facultativos que en el mismo se llenan:

Considerando que corresponde a la Diputación, como facultad exclusiva propia según el número 4.º del artículo 74 de la ley Provincial, o a la Comisión permanente en su caso, conforme al número 3.º del artículo 98, el nombramiento de todos los empleados y dependientes pagados de fondos provinciales, entre los que se encuentran los Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia:

Considerando que el Real decreto de 17 de noviembre de 1902 concede a los Catedráticos de Clínica de la Facultad de Medicina el derecho de poder ser nombrados para las vacantes de número en las plantillas de los Hospitales provinciales, pero esto con sujeción a un procedimiento determinado que no se ha seguido en este caso y con un régimen en la organización de las Clínicas que tampoco ha llegado a implantarse en Zaragoza:

Considerando, esto no obstante, que las razones de prudencia aconsejan consignar expresamente, como ya se hizo en la última provisión el año 1903, la reserva de plaza que si por virtud de disposiciones emanadas de la Superioridad la Diputación viera en la necesidad de prescindir de los servicios del Médico que como consecuencia de las oposiciones resulte nombrado podrá declararlo excedente sin sueldo con derecho a ocupar la primera vacante de su clase que se produzca en el Cuerpo facultativo y pueda proveerla la Diputación.

Considerando que encomendada la especialidad de Dermatología y Sifiliografía al Médico D. Cristino Muñoz, que con este carácter obtuvo por oposición su plaza e ingresó en el Cuerpo facultativo, resulta ahora de conveniencia para el mejor servicio que el Médico que se nombre como especialidad la de Cirugía general;

Los Diputados que suscriben proponen a V. E. se sirva acordar:

1.º Manifiestan su conformidad con el primer extremo acordado:

2.º Que no ha lugar a conferir la vacante al Catedrático D. Octavio García Burriel, que la ha solicitado.

3.º Que esa plaza vacante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se cubra en propiedad mediante oposición pública, y que el que la obtenga será destinado principalmente a la especialidad de Cirugía general, sin perjuicio de los demás servicios que reglamentariamente se le encomienden.

4.º Que al efecto se anuncie la oportuna convocatoria, en la que se expresarán las condiciones del número anterior y la reserva de que se ha hecho mérito para el caso de que la Diputación, por mandato de la Superioridad, se viere obligada a prescindir de los servicios del que resulte nombrado, así como que la oposición se celebrará en esta ciudad.

5.º Que a contar del día del anuncio, se conceda un mes de plazo para la presentación de instancias, que deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación e ir acompañadas de los documentos siguientes:

—Certificación de nacimiento acreditando ser español y tener cumplida la edad de 25 años:

—Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida.

—Certificación de buena conducta moral expedida con fecha posterior a la del anuncio, y los documentos justificativos de los méritos y servicios que cada cual alegue.

6.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición se componga del Sr. Diputado D. José Franco, que con esta calidad lo presidirá, pudiendo ser sustituido, en caso necesario, por el también Diputado D. José Ardanuy, y de cuatro Médicos, que serán: el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, un Catedrático de la Facultad de Medicina designado por el Claustro, un individuo de la Real Academia de Medicina de Zaragoza nombrado por la misma y otro del Colegio de Médicos de esta capital designado por su Junta de Gobierno, dirigiéndose al efecto las correspondientes invitaciones.

Este Tribunal formará la propuesta como determina la regla 20, artículo 14

del Reglamento de 20 de julio de 1864.

7.º Que los ejercicios de oposición, ajustados al Reglamento de 22 de julio de 1864, adaptando sus disposiciones a la especialidad de «Cirugía general» asignada a la plaza que ha de proveerse, consistan, a semejanza de los practicados en las dos últimas oposiciones, en lo siguiente:

1.º Responder a seis preguntas, cuatro de la especialidad y dos de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de doce por cada individuo de los que tomen parte, entendiéndose que ocho serán de dicha especialidad y cuatro de la Facultad.

A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en contestar a todas.

2.º Escribir una disertación sobre un punto general de la especialidad; harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose incomunicados y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, a puerta cerrada y media hora antes de proceder a la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos cuantos sean aquéllos, y a su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que se designe disertarán todos, a cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta a cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida a la sala donde deben quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir y los libros que pidieren y se les pueda facilitar.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos.

3.º Exponer la historia completa de una enfermedad referente a la especialidad. A este fin se dividirán los opositores a la suerte en trincas o parajes cuando su número no sea divisible por tres. Acto con-

tinuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida a examinar, hallándose también presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia del padecimiento, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener a la vista escrito ni apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, o media hora si fuese uno solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º Ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando privadamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por qué le da la preferencia: las modificaciones que a su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región u órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica».

Zaragoza.—Intentadas el día 17 de noviembre último las subastas anunciadas con objeto de contratar la adquisición de diferentes artículos de consumo necesarios a los Hospicios de Calatayud y Tarazona durante el año 1912, y no habiéndose presentado licitador alguno durante el plazo señalado para hacer proposiciones a cualquiera de los referidos artículos: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó aprobar el acto de las subastas y anunciar nueva licitación en igual forma y condiciones que las anteriores, señalando al efecto el día 8 de enero próximo, a las once, para la subasta del Hospicio de Calatayud, y a las doce, para la del de Tarazona.

Zaragoza.—Vista el acta notarial de la

subasta celebrada el día 16 de noviembre último para contratar el suministro de tocino salado, garbanzos, judías, bacalao, azúcar, chocolate, patatas, café, gallinas, aceite, carbón mineral y de cok y jabón con destino al consumo del Hospital y Hospicio de Zaragoza durante el año 1912: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó:

1.º La aprobación del acto de subasta.

2.º La adjudicación definitiva del remate de las patatas a D. Enrique Navascués, por 0'15 pesetas el kilogramo; el del chocolate, a D. Pantalón Delatas, por 3'20 pesetas el kilogramo; el del bacalao, a don José Santafé, por 1'50 pesetas el kilogramo; y el del café, al mismo Sr. Santafé, por 3'75 pesetas el kilogramo.

3.º La adjudicación definitiva del remate del aceite a D. Senén Pérez por el precio de 1'25 pesetas el litro.

4.º La adjudicación definitiva del remate del tocino salado a D. Bernabé de Vega por 2 pesetas el kilogramo; y a don Senén Pérez, el de los garbanzos por 0'90 pesetas el kilogramo; el del carbón de cok, por 7'25 pesetas los 100 kilogramos, y el del jabón, por 0'85 kilogramo, con la obligación por parte de uno y otro de los rematantes de rebajar en el precio indicado para cada uno de estos cuatro artículos de los que suministren a los Asilos una cantidad igual a la que representa el impuesto de consumos con que se hallan gravados actualmente y ha de ser suprimido en esta ciudad desde el día 1.º de enero próximo.

5.º Requerir a todos los rematantes mencionados para que dentro del plazo de diez días constituyan la fianza definitiva en cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los artículos rematados, y para que comparezcan después a formalizar el contrato administrativo y mediante escritura pública el Sr. Vega.

6.º Devolver a D. Pantaleón Delatas los resguardos de depósitos constituidos para la subasta de los artículos que no le han sido adjudicados, o sean los garbanzos y el jabón.

7.º Que para contratar el suministro de los artículos que no han sido rematados, a saber: las judías, el azúcar, las gallinas y el carbón mineral, se intente una

segunda subasta, que se celebrará el día 9 de enero próximo, a las doce, en igual forma y con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió en la anterior, añadiendo tan sólo esta nueva condición: «Independientemente de la baja que respecto al tipo de licitación hagan los licitadores en los artículos cuyo remate les sea adjudicado, vendrán además obligados a rebajar en el precio de los que suministren una cantidad igual a la que importe el impuesto de consumos con que actualmente estuvieren gravados y haya de ser suprimido en esta ciudad a partir del día 1.º de enero próximo.»

Zaragoza.—Examinada asimismo el acta de la subasta celebrada para contratar el suministro de harina, arroz, huevos y leche con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1912:

Resultando que sólo se presentó una proposición, suscrita por D. Senén Pérez, ofreciendo el suministro de los huevos por el mismo tipo de la licitación, o sea a 1'65 pesetas la docena, a quien fué adjudicado provisionalmente el remate:

Resultando que posteriormente ha acordado por escrito este licitador ofreciendo rebajar del precio de ese artículo la cantidad que representa el impuesto de consumos, siempre que desaparezca desde 1.º de enero próximo y mientras no sea restablecido durante el año 1912: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó:

- 1.º La aprobación del acto de subasta.
- 2.º La adjudicación definitiva del remate de los huevos a D. Senén Pérez por el precio de 1'65 pesetas la docena, del cual rebajará una cantidad igual a la que asciende actualmente el impuesto de consumos sobre dicho artículo, siempre que desaparezca desde 1.º de enero próximo y mientras no se restablezca en el año 1912.
- 3.º Que se requiera al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva en cantidad equivalente al 10 por 100 del importe del suministro, y a que concurra después a la formalización del contrato en escritura pública.
- 4.º Que se celebre nueva subasta para contratar el abastecimiento de las harinas, arroz y leche de vaca que no han sido rematados, señalando para ese acto el día 9

de enero próximo, a las once y rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precios que en la anterior, pero adicionando la cláusula siguiente: «Independientemente de la baja que respecto al tipo de subasta hagan los licitadores en los artículos cuyo remate les sea adjudicado, vendrán además obligados a rebajar en el precio de los que suministren una cantidad igual a la que importe el impuesto de consumos con que actualmente estuvieren gravados y haya de ser suprimido en esta ciudad a partir del día 1.º de enero próximo.»

Zaragoza.—Como resultado del concurso público anunciado para la provisión de la plaza de Capellán, vacante en el Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial de Zaragoza por dimisión de D. Luis Colomina: esta Comisión acordó nombrar para el desempeño de dicha plaza al Presbítero D. Pascual Pérez Arbuniés, siempre que obtenga la venia del Prelado de esta Diócesis; señalando el sueldo autorizado en presupuesto.

Zaragoza.—Visto un dictamen de la Comisión de Beneficencia dando cuenta del fallecimiento del Practicante del Hospital D. Cristóbal García y García, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º, 9.º, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento de 16 de noviembre de 1907: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordó:

- 1.º Quedar enterada con sentimiento de la defunción de D. Cristóbal García, celoso y competente Practicante del Hospital.
- 2.º Nombrar con carácter interino para el desempeño del cargo vacante, y con el sueldo asignado a la plaza, a D. Francisco Gascón.
- 3.º Que la provisión en propiedad se verifique por concurso mediante examen entre aspirantes que tengan el título de Practicante de Medicina y Cirugía, de buena conducta y con la edad cumplida de 25 años, sin exceder de 40.
- 4.º Que al efecto se publique el anuncio correspondiente concediendo un plazo de treinta días para solicitar el cargo vacante, advirtiéndose que las instancias habrán de dirigirse en forma al Sr. Presidente de la Diputación, acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:
 - Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

—Título de Practicante o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida.

—Certificación de buena conducta expedida con fecha posterior a la del anuncio.

—Los demás documentos justificativos de los méritos y servicios que cada cual alegue.

5.º Que los aspirantes sean sometidos a reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, siendo eliminados del concurso los que no reúnan la aptitud física necesaria para el buen desempeño del cargo.

6.º Que igualmente sean sometidos a un examen de suficiencia ante un Tribunal compuesto del Vicepresidente de la Comisión provincial, que lo presidirá, y de dos Médicos numerarios de la Beneficencia designados por el Cuerpo facultativo.

Los señores Lázaro y Bascones votaron de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, y por tanto en sentido de que fuera el Presidente de dicha Comisión el que presidiera el Tribunal.

Zaragoza.—Dada cuenta de un dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se inste de nuevo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el curso del expediente relativo a la liquidación de lo que el Estado adeuda a la Diputación por cuenta de los extinguidos recargos en contribuciones, a fin de evitar la caducidad de estos créditos, a tenor de lo preceptuado en la ley de Contabilidad y régimen de la Hacienda pública del Estado de 1.º de julio último: la Comisión provincial acordó de conformidad con lo que en dicho dictamen se propone.

Terminó la sesión a las doce y cuarenta minutos.

Sesión pública del 12 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Pérez Cistué
Sáinz
Pellón
Bascones

Abierta la sesión a las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente dió cuenta a la Comisión de las cartas que ha-

bía dirigido a los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Hacienda interesándoles el pronto y favorable despacho de las reclamaciones formuladas contra la liquidación del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas, y de las que escribieron los Sres. Castellanos y Salas acerca del informe que habían de emitir en el asunto relativo a la cesión al Estado del Manicó de Nuestra Señora del Pilar. Manicó también que se habían entregado al señor Diputado a Cortes D. José García cartas referentes a estos importantes asuntos explicándole su situación para que los recomendara eficazmente. Dió cuenta al mismo de la conferencia que, en unión de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación, había celebrado con el Sr. Delegado de Hacienda sobre el primero de los mencionados asuntos, y de las impresiones poco favorables que tenía.

Hicieron uso de la palabra todos los señores concurrentes, conviniendo en que tal vez fuera necesario gestionar personalmente en Madrid la resolución de estos importantes asuntos, y acordaron designar a los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Secretario, para que, si lo estimaran preciso, marcharan a practicar aquellas gestiones, en nombre de la Diputación, cuando lo consideraran oportuno.

Zaragoza.—Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de enero próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley Orgánica de las provincias, que asciende a 3.159.267 pesetas: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

Zaragoza.—Como resultado del concurso anunciado para la provisión de las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para 1912, la Provincial acordó nombrar para el primero de dichos cargos a D. Juan Bastero Lerga, y para el segundo a D. Saturnino Mozota Vicente, ambos Doctores en Medicina y Cirugía, los cuales reúnen también las demás condiciones exigidas.

Litago.—Vistos el expediente electoral de Litago y la reclamación promovida

contra la capacidad del Concejal proclamado, con arreglo al artículo 29 de la ley, D. Protasio Laínez Lamana:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que sean deudores a fondos municipales como segundos contribuyentes, hallándose apremiados por tal concepto:

Considerando que encontrándose comprendido en esa incapacidad el proclamado D. Protasio Laínez, según la justificación remitida, que no ha sido desvirtuada por el interesado dentro de los ocho días siguientes a la reclamación interpuesta, procede estimar ésta: la Comisión provincial acordó declarar la incapacidad del mencionado D. Protasio Laínez Lamana para ejercer el cargo de Concejal de Litaño, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, comunicándolo al efecto al señor Gobernador civil para los correspondientes efectos.

Se acordó quedarán nuevamente sobre la mesa, para estudio, el expediente de reclamación contra la capacidad de los Concejales electos en Novillas, y el de reclamación, también sobre incapacidad, del Concejal proclamado en Rueda de Jalón D. Gerardo Martínez Martín.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Examinada la cuenta presentada por los Sres. Lapuerta y Matute, importante 322'65 pesetas, por telas para los trajes de los porteros de la Corporación, adquiridas por acuerdo de ésta:

Considerando que no se ofrece reparo alguno que oponer a la misma: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo su pago con cargo al capítulo 12 del presupuesto provincial vigente.

Zaragoza. — Vista la instancia de Faustino Cameo, ordenanza de esta Diputación, solicitando se le abonen los haberes devenidos por su hijo Jacobo, que desempeñaba también el cargo de ordenanza desde 1.º al 10 de julio último en que falleció; y que se le conceda también alguna cantidad en concepto de pagas de toca:

Considerando que los buenos servicios prestados por el malogrado ordenanza Jacobo Cameo merecen una prueba de

reconocimiento por parte de la Diputación, y ninguna más adecuada que la de conceder a su familia alguna cantidad que venga a aliviarla de los gastos hechos con motivo de la enfermedad y fallecimiento:

Considerando por otra parte que la vacante producida por el fallecimiento del referido Jacobo Cameo no se ha provisto, y que por tanto no supone ningún aumento en el presupuesto provincial la concesión de la cantidad que la Corporación acuerde entregar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó conceder al solicitante Faustino Cameo, como padre del referido Jacobo, por haber fallecido éste siendo soltero, y en concepto de pagas de toca, la cantidad de 455 pesetas, que es lo que importan los haberes que el interesado hubiera percibido desde 1.º de julio al 31 de diciembre de este año.

Zaragoza. — Vacante por fallecimiento de Jacobo Cameo una plaza de ordenanza de la Corporación, cuya provisión es necesaria: la Comisión provincial acordó por mayoría nombrar para el desempeño de dicha plaza a D. Narciso Elena Gil, con el haber anual de 911'25 pesetas, debiendo comenzar a prestar servicio el día 1.º de enero próximo.

El Sr. Lázaro manifestó su opinión conforme a que el nombramiento se hiciera con carácter interino, y que para proveer definitivamente el cargo se abriera un concurso fijando las condiciones de los que hubieran de solicitarlo, opinión que fué destimada por la mayoría, por lo que el Sr. Lázaro deseó constaran en acta sus manifestaciones, reservándose el derecho de impugnar este acuerdo al ser revisado por la Diputación.

Zaragoza. — Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 2 del corriente mes para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1912:

Resultando que tan sólo se presentó una proposición, suscrita por D. Estanislao Fraile, ofreciendo el abastecimiento de dicho artículo por el tipo mismo de la licitación, o sea al precio de una peseta y setenta céntimos el kilogramo, habiéndosele adjudicado provisionalmente el remate.

Considerando que en la subasta se guar-

daron las formalidades legales, y que no se ha entablado protesta ni reclamación alguna en el plazo de cinco días, transcurrido ya, que está señalado para interponerlas: la Comisión provincial acordó aprobar el acto de subasta y adjudicar definitivamente el remate de la carne a don Estanislao Fraile Blázquez por el precio de una peseta setenta céntimos el kilogramo; requiriéndole para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva en cantidad equivalente al diez por ciento del importe del suministro, según remate, y para que concurra después a la formalización del contrato en escritura pública.

Zaragoza.—Siendo de gran utilidad y conveniencia la colocación de una verja en el camino de herederos de la torre Ramona, así como la desviación de un riego escurretero, obras de escasa importancia, que han de costearse por el propietario de la finca y por los de los predios contiguos, previo el asentimiento del correspondiente Sindicato: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar al Administrador de los Establecimientos para que solicite con los demás interesados el permiso del Sindicato, y para contribuir, con cargo al presupuesto de los Asilos, al coste proporcional de las obras que se realicen.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por los enfermeros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia Toribio Romanos e Inocencio Trasobares, se acordó concederles la gratificación de 25 pesetas a cada uno por servicios extraordinarios que prestaron en la asistencia de los enfermos tíficos; disponiendo les sea satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Asimismo, y conforme con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó la Provincial conceder a don Julio Esteban, Maestro educador del Hospicio, la cantidad de cien pesetas en concepto de gratificación por el servicio que prestó como Auxiliar meritorio de la Escuela de niños del Asilo durante el curso completo de 1909 a 1910 y medio curso de 1910 a 1911; debiendo serle abonada con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo.

Zaragoza.—Vista la instancia de don Gregorio Serrano, Cajista primero de la

Imprenta del Hospicio, solicitando que determine la fecha desde la cual debe comenzar a regir el acuerdo de 11 de mayo último por virtud del que se aumentó el sueldo en 122'50 pesetas:

Considerando que nada se consignó en contrario al adoptar la resolución mencionada: la Comisión provincial acordó que debe comenzar a regir desde el día mismo en que fué tomado, y, por tanto, que el aumento de referencia lo disfrute el interesado desde el día 11 de mayo del corriente año.

Zaragoza.—Examinada la cuenta, remitida por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, de los gastos ocasionados con motivo de la traslación de dementes desde Barcelona al Manicomio de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación en sesión de 24 de febrero último:

Considerando que no se ofrece reparo alguno que oponer a dicha cuenta: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 558'65 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Hallándose inutilizada por completo la cocina del Hospicio provincial de esta ciudad hasta el punto de hacerse imposible su recomposición, y siendo indispensable sustituirla sin pérdida de tiempo porque su estado actual origina un consumo excesivo de combustible, corriéndose además el riesgo de que llegue el día en que de ningún modo pueda funcionar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar la adquisición de una nueva cocina para el Hospicio, fabricada e instalada con arreglo a las bases presentadas por el industrial de esta ciudad D. Claudio Franco, cuyo coste de 6.075 pesetas será satisfecho por iguales partes entre el Asilo y el Patronato de don José Aznárez, que gustoso se ha prestado a ello; disponiendo, ya que la parte que ha de pagar el Hospicio excede de 2.000 pesetas y exige por tanto la celebración de subasta o concurso, que se solicite previamente del Ministerio de la Gobernación la excepción de la subasta y del concurso, fundada en el número 6.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1903, por razón de la urgencia que reviste la

compra, y en el número 3.º del mismo artículo, puesto que de la cocina del sistema adoptado, a cuya adquisición contribuye el Patronato Aznarez, no hay más poseedor que el Sr. Franco, y éste ha demostrado ya su competencia en otros aparatos o artefactos análogos, servidos a la Diputación, que funcionan satisfactoriamente.

Zaragoza.—Examinada la cuenta de los gastos ocasionados a la Comisión de la Diputación, formada por los Sres. Diputados D. Emilio de Grassa, D. Miguel Rived y D. Emerenciano García, que acompañada de dos maceros fué a Sos el día 30 de noviembre último para asistir al entierro y funerales del infortunado D. Celestino Salvo y Lara, dignísimo miembro que era también de esta Diputación: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 507 pesetas se satisfaga del capítulo 12.º del presupuesto de la Corporación; y que se den las gracias, en nombre de ésta, a los Sres. Diputados que fueron a Sos, por las molestias que se impusieron al realizar tan penoso viaje, movidos por el deseo de tributar a la memoria de su malogrado compañero una prueba del alto aprecio y consideración que en vida les mereció.

Terminó la sesión a las doce y diez minutos.

Sesión pública del 15 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Sainz
Lázaro
Peláez
Pérez Cistué
Bascos

Abierta la sesión a las once y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Alagón.—Vistos el expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en Alagón, y la reclamación de incapacidad formulada por D. Mariano Peñafiel contra el Concejal electo D. Andrés Duarte Andrés, fundándose en que éste no es elegible en Alagón porque no figura entre los contribuyentes con cuota alguna y dicha localidad cuenta con más de 400 vecinos:

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley or-

gánica de Ayuntamientos, 4.º de la Electoral vigente, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 1.º y 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que para ser elegible en las poblaciones que, como Alagón, cuentan con más de 400 vecinos, es preciso estar comprendido en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por cuotas de impuesto territorial o de subsidio industrial y de comercio, cuya calidad no concurre en el Concejal electo D. Andrés Duarte:

Considerando que esa prescripción, contenida en el artículo 41 de la ley Municipal, si bien fué modificada por la Real orden de 2 de octubre de 1903, volvió a quedar vigente en todas sus partes, tanto por el artículo 4.º de la ley Electoral, que consigna entre las excepciones de elegibilidad las que establezca la ley Orgánica municipal, como por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, que derogó cuantas disposiciones administrativas interpretaban los preceptos de dicha ley Municipal, y dispuso que su cumplimiento habría de llevarse a cabo ateniéndose tan sólo al texto de sus artículos y reglas establecidas en el mismo Real decreto.

Considerando que el procedimiento empleado por el reclamante Sr. Peñafiel para pedir la incapacidad del electo Sr. Duarte es el determinado taxativamente en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y en el 6.º del de 15 de noviembre de 1909, sin que, por tanto, se haya cometido infracción alguna sobre el particular: la Comisión provincial acordó la declaración de incapacidad del Concejal electo de Alagón D. Andrés Duarte Andrés, admitiendo la reclamación formulada contra el mismo, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, publicándolo además en el BOLETÍN OFICIAL.

Ateca.—Vistos el expediente electoral de Ateca y el de incapacidad formulada por el Concejal electo D. Félix Santalies-tra, que justifica haber solicitado la vecindad en Buberca en 13 de noviembre último, siéndole concedida por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 19 del mismo mes:

Vistos los artículos 13, 14, 15, 16 y 43

de la ley Municipal y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando admisible la excusa formulada por el Sr. Santaliestra para ejercer el cargo concejil, por haber perdido la condición de vecindad en el pueblo donde fué elegido, que es esencial para el desempeño del cargo, ya que nadie puede ser vecino de más de un pueblo y debe estimarse como válida la vecindad últimamente declarada, siendo válido y eficaz el acuerdo del Ayuntamiento de Bubberca por no haberse interpuesto contra el mismo ninguna reclamación:

Considerando que la excusa se ha interpuesto y tramitado en el tiempo y forma que el Real decreto de 24 de marzo de 1891 prescribe: la Comisión provincial acordó admitir la excusa formulada por D. Félix Santaliestra para ejercer el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Ateca, y que este acuerdo se comuniqué al señor Gobernador civil y se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos del citado Real decreto.

Rueda de Jalón. — Vistos asimismo el expediente general de la última elección de Concejales verificada en Rueda de Jalón y las renunciaciones formuladas dentro del plazo legal por los proclamados don Pascual Laborda Montón, que acredita ser arrendatario del macelo municipal; don Faustino Carqué Andrés, como segundo Teniente de la escala de reserva de infantería, y D. Gerardo Martínez Martín, por ser vecino de Fuendejalón y no de Rueda:

Vistos los artículos 14, 15, 16, 43 y 63 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y la Real orden de 13 de julio de 1871:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento; incapacidad señalada en el número 4.º del artículo 43 de la ley, que comprende al proclamado Sr. Laborda, arrendatario del macelo público de Rueda:

Considerando que tampoco pueden serlo, según el número 2.º del precitado artículo, los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejil por leyes o disposiciones especiales; hallándose entre estas últimas la Real

orden de 1.º de julio de 1874, que determina la incompatibilidad de los Jefes y Oficiales del Ejército para servir cargos concejiles, y las que han servido de fundamento a la renuncia presentada por el señor Carqué Andrés:

Considerando, respecto a D. Gerardo Martínez, que no aparece inscrito en el padrón municipal de Rueda, donde consta la anomalía e irregularidad de inscribirse conjuntamente, y sin expresar el nombre de cada uno, a los hermanos Martínez Martín, por lo que no consta que lleve residencia de cuatro años en la localidad en que reúna los demás requisitos que exige el artículo 41 de la ley Municipal para ser elegible, constando además que tiene solicitada su vecindad en Fuendejalón: la Comisión provincial acordó admitir las renunciaciones de los Concejales proclamados en Rueda de Jalón conforme al artículo 43 de la ley Electoral, D. Pascual Laborda Montón, D. Faustino Carqué Andrés y D. Gerardo Martínez Martín, y que se comuniqué este acuerdo al Sr. Gobernador civil, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el Real decreto citado.

San Martín de Moncayo. — Vistos igualmente el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en San Martín de Moncayo y la excusa física alegada por el Concejil electo D. Gregorio Jiménez Bruna:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que no se prueba debidamente por el interesado hallarse físicamente impedido para ejercer el cargo concejil, pues sólo justifica con certificación de un facultativo *que le produciría alguna molestia efectuar trabajos que requiriesen mucha firmeza en los órganos de la visión*; lo que no es bastante para relevarle del mandato impuesto por la voluntad de los electores, en atención a que las tareas municipales en localidad de tan escaso vecindario seguramente no han de exigirle *esa firmeza de la vista hasta el punto de llegar a producirle molestia*:

Considerando que las excusas físicas existentes o alegadas al tiempo de la elección han de resolverse por la Comisión pro-

vincial siguiendo los trámites del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó desestimar la excusa presentada por el Concejal electo de San Martín de Moncayo, D. Gregorio Jiménez Bruna; comunicándolo así al Sr. Gobernador civil y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL.

Novillas. — Vistos, por último, el expediente electoral de Novillas y el de reclamaciones promovidas contra la proclamación de Concejales, efectuada con arreglo al artículo 29 de la ley, en 5 de noviembre último por la Junta municipal del censo:

Vistos los artículos 21, 26 y 29 de la vigente ley Electoral y el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando improcedente la proclamación de cinco de los seis Concejales nombrados con arreglo al artículo 29, pues sólo el Sr. Sánchez Lázaro ha cumplido lo dispuesto en el 26, concurriendo a la sesión de la Junta municipal del censo y presentando previamente al acto de proclamarle el certificado de su propuesta, suscrito por dos ex Concejales; requisito legal que no han tenido en cuenta los demás candicatos, pues ni asistieron personalmente ni por medio de apoderado:

Considerando que por esa indebida proclamación resulta menor el número de Concejales proclamados legalmente que el de las vacantes a cubrir en el Ayuntamiento de Novillas; y, de consiguiente, corresponderá proveer las restantes cinco plazas mediante votación, según los artículos 21 y 29: la Comisión provincial acordó declarar válida la proclamación como Concejal del candidato D. Manuel Sánchez Lázaro, y anular la de los otros cinco señores propuestos en Novillas; y que se comunique así al Sr. Gobernador civil para los efectos de notificación y celebración de nuevas elecciones, con objeto de cubrir las vacantes no provistas, publicándose además este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Borja. — Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el expediente general de las elecciones municipales de Borja y las reclamaciones de incapacidad alegadas por cuatro Concejales electos en dicha ciudad.

La provincia. — No habiéndose dado

cumplimiento por algunos Alcaldes de la provincia a lo prevenido en la circular de esta Comisión, fecha 21 de noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, dándoles instrucciones para la tramitación de los expedientes de reclamaciones electorales con arreglo a los preceptos del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Real orden de 26 de abril de 1909, se dispuso publicar una nueva circular en dicho periódico recordando el cumplimiento de la primera, señalando al efecto el plazo improrrogable de tres días, pasado el cual se enviarán comisionados y se exigirá la multa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

La provincia.—Examinadas las instancias y documentación que a las mismas se acompaña, de los aspirantes a las dos plazas de peón caminero que existen vacantes en la carretera provincial de Ateca a Torijo: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó nombrar para que las desempeñen, con carácter interino, a Manuel Galindo Zueco y Francisco Cristóbal Burbano, con las condiciones reglamentarias y con el haber asignado a los de su clase, que deberán percibir desde el día 1.º de enero de 1912.

Zaragoza.—Vista la cuenta, presentada por el Arquitecto provincial, de los gastos ocurridos en la ejecución de las obras de reparación de los tejados del Palacio de la Diputación: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 163'45 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 3.º del presupuesto provincial vigente.

Bujaraloz.—Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el recurso de D. Gaspar Torres Solanot contra la cuota que se le asigna en el reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Zaragoza.—Acto seguido procedióse a la apertura de los pliegos presentados en el concurso anunciado para contratar la instalación de la calefacción central en el Palacio de la Diputación, conteniendo las proposiciones formuladas en el orden siguiente:

Pliego número 1.—Shulthess y Compañía, Madrid.

Pliego número 2.—D. Manuel Muntadas, Barcelona.

Pliego número 3.—D. Federico Comqsre, representante de la casa Pradera, Urroz y Compañía, Zaragoza.

Pliego número 4.—Novella y Compañía, Madrid y Valladolid.

Pliego número 5.—D. Jacobo Shneider, Madrid.

Pliego número 6.—Gules Gronvelle H. Arquembongr y Compañía, Madrid.

Pliego número 7.—Ara hermanos, Baquero y Compañía, Bilbao.

Pliego número 8.—D. Juan Capdevillam, representante de la casa S. A. Horning, Barcelona.

Pliego número 9.—D. Cornelio Bloh, Madrid.

La Comisión provincial acordó que dichas proposiciones pasen a informe de los Sres. Arquitecto provincial e Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, recomendándoles especialmente procuren emitirlo con urgencia y a la mayor brevedad posible.

Terminó la sesión a las doce y veinticinco minutos.

Sesión pública del 19 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Fáinz
Lázaro
Pérez Cistué
Pellón
Bascones

Abierta la sesión a las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Borja.—Vistos el expediente general de las elecciones municipales de Borja y las instancias documentadas que han presentado dentro del plazo legal los Concejales electos D. Juan Lacarda Navarro, D. Antonio Chueca Ruiz, D. Félix Pellicer Serrano y D. Teodoro Alejaldre Hernando, justificando los tres primeros ser pobres de solemnidad, inscritos en la Beneficencia municipal, por lo que solicitan su incapacidad concejil; y acreditando el Sr. Alejaldre Hernando ser mayor de 60 años:

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley

Municipal y 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando acreditado en debida forma que los Concejales electos D. Juan Lacarda, D. Antonio Chueca y D. Félix Pellicer no figuran como contribuyentes por ningún concepto en las listas de los que satisfacen cuotas por impuesto territorial subsidio industrial; y en su virtud carecen de capacidad legal suficiente para ser elegibles en Borja, donde, atendido su vecindario, sólo pueden serlo los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años de edad, como lo ha verificado el Concejal electo D. Teodoro Alejaldre, que nació en 26 de marzo de 1851, según su partida bautismal, correspondiendo a esta Comisión resolver su excusa, puesto que ya era sexagenario con anterioridad a la elección; la Comisión provincial acordó declarar incapacitados para el ejercicio del cargo concejil a los proclamados en Borja D. Juan Lacarda Navarro, D. Antonio Chueca Ruiz y D. Félix Pellicer Serrano, admitiendo sus respectivas renunciaciones; y admitiendo también la excusa legal interpuesta por el Concejal electo D. Teodoro Alejaldre Hernando; disponiendo se comuniquen estos acuerdos al Sr. Gobernador civil, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL.

Sástago.—Visto asimismo el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Sástago, y el de las reclamaciones promovidas en contra de la capacidad de los concejales electos D. Mariano Híjar Alegre, D. Benito Ferruz Sariñena, D. Desiderio Vallespín Enfedaque y D. Nicolás Sariñena Enfedaque:

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley Municipal, 4.º y 7.º de la Electoral, 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 1.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando derogada la Real orden de 2 de octubre de 1903, en que apoya su capacidad el electo D. Mariano Híjar, puesto que, tanto la ley Electoral, en su artículo 4.º, como el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, han restablecido en toda su integridad el artículo 41 de la mencionada ley orgánica de Ayuntamientos, por virtud del cual sólo pueden ser elegibles, en localidades de más de 400

vecinos, los electores que figuren en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por territorial o subsidio industrial y de comercio:

Considerando que por comprender al Sr. Híjar esa causa de incapacidad, en atención a que no paga contribución alguna en Sástago, resulta innecesario demostrar que no le incapacitaría la condena condicional de arresto, porque sólo mientras el arresto se cumple tienen virtualidad las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio:

Considerando que no se prueba de modo alguno que los electores D. Benito Ferruz, D. Desiderio Vallespín y D. Nicolás Sariñena tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, para lo que sería indispensable la preexistencia de subasta, adjudicación, arriendo, nombramiento o cualquier otro acto en que figurasen el Ayuntamiento y aquellos señores estableciendo derechos u obligaciones recíprocas:

Considerando que tampoco puede calificarse de contienda con el Ayuntamiento la gestión iniciada por la Junta de aguas de Sástago en vista de la providencia del señor Gobernador civil de 31 de mayo del corriente año ordenando al Alcalde que se haga cargo de la administración y régimen de las aguas de riego del término municipal, requiriendo su entrega a D. Benito Ferruz y procediendo a la liquidación de las cuentas del antiguo Presidente de la Junta, D. Mariano Ráfales Lucea; cuya gestión se ha limitado al acuerdo de la Junta, en 14 de agosto último, determinando elevar recurso al Ministerio de Fomento, y exponer por escrito y verbalmente al Sr. Gobernador los antecedentes del asunto y la situación de ánimo de los propietarios regantes:

Considerando absurdo que los hechos de aparecer D. Benito Ferruz como Presidente de esa Junta, y el mismo, con don Desiderio Vallespín y D. Nicolás Enfedaque, entre los regantes de Sástago designados para visitar al Sr. Gobernador civil con el fin antes indicado, sirva para aplicar a los tres la incapacidad del número 6.º, artículo 43 de la ley, suponiéndoles contentos con la Corporación municipal y dando latitud extremada al mencionado art. de

de carácter restrictivo, según disposiciones múltiples; pues ninguna intervención tiene el Ayuntamiento en el régimen y administración de las aguas del término, y las facultades concedidas al Alcalde en esa materia como delegado del Gobierno y por virtud de la providencia mencionada anteriormente, son completamente independientes del Ayuntamiento respectivo, conforme a lo prescrito en los artículos 199 y 200 de la ley Municipal: la Comisión provincial acordó admitir la reclamación de D. Daniel Garín en cuanto al Concejal electo D. Mariano Híjar Alegre, declarando en su virtud la incapacidad de éste; y desestimarla por lo que se refiere a los señores D. Benito Ferruz Sariñena, D. Desiderio Vallespín Enfedaque y D. Nicolás Sariñena Enfedaque, a los que se declara con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Sástago; disponiendo se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y se comuniqué al Sr. Gobernador para los correspondientes efectos.

Se acordó quedaran sobre la mesa, para estudio, los expedientes generales de las elecciones municipales últimamente verificadas en Zaragoza, Lumpiaque, Mainar, Villarreal y Fréscano y los de reclamaciones contra la capacidad de Concejales electos en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Bujaraloz.—Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Gaspar Torres Solanot contra la cuota que se le impone en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Bujaraloz para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1911:

Considerando que por lo que a la confección del reparto se refiere, se han observado todos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes en la materia, sin que por lo tanto adolezca de defecto legal que corregir:

Considerando que sin entrar en la cuestión relativa a la clasificación de los contribuyentes en categorías, por no ser de la competencia de la Diputación y sí de la Junta repartidora, es indiscutible que dentro de la atribuida, al reclamante se le ha

asignado la cuota que debe satisfacer con arreglo a las unidades de paja consumida, dado el número de caballerías y ganado que posee, y a lo que con arreglo a las bases sobre que gira el reparto aparece gravada la unidad:

Considerando que, en efecto, figurando el reclamante en 6.^a categoría, y gravada la unidad con arreglo a la escala establecida a las en ella comprendida a 0'40 pesetas y calculándose el consumo en 600 unidades, es incuestionable que la cuota que debe satisfacer es la de 240 pesetas: la Comisión provincial, con el voto en contra del señor Lázaro, acordó desestimar la reclamación de D. Gaspar Torres Solano y confirmar la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó autorizar la instalación de una fuente en el patio de la Cárcel correccional de esta ciudad, para el surtido de agua y aseo de los penados, cuyo importe será de unas 150 pesetas aproximadamente.

Zaragoza.—A petición del Director de la expresada Cárcel correccional, y conforme también con lo propuesto por la Comisión de Gobernación: la Provincial acordó autorizar la compra de 50 mantas con destino al abrigo de los reclusos en aquel Establecimiento; pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el Arquitecto provincial, de los gastos ocurridos en la extracción del pozo negro de la bodega del Gobierno en el Palacio provincial:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la misma: la Comisión acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 117 pesetas 54 céntimos se satisfaga con cargo al capítulo 3.^o del presupuesto provincial vigente.

Zaragoza.—Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis participando que daba su venia y aprobación al nombramiento de Capellán del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial de Zaragoza, hecho por esta Comisión en cinco del corriente mes en favor del Presbítero D. Pascual Pérez Arbuniés, pero sin perjuicio de lo que resultara de los

informes y referencias que del mencionado sacerdote tenía pedidos al Obispo de Jaca, al que pertenece. Manifestó el Sr. Vicepresidente que con posterioridad a la fecha de la comunicación del Sr. Arzobispo, había conferenciado con éste, quien le manifestó que ya había recibido del Prelado de la Diócesis de Jaca los informes y antecedentes pedidos, y que siendo éstos favorables al Sr. Pérez Arbuniés, le reiteraba su venia.

En su virtud, y considerando que el nombramiento de Capellán de la Beneficencia provincial, en favor de éste, se subordinó a la condición de que el Sr. Arzobispo le concediera su venia, y que esa condición se ha cumplido: la Comisión provincial acordó confirmar el expresado nombramiento.

Terminó la sesión a las doce y treinta y cinco minutos.

Sesión pública del 22 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Gáinz
Pellón
Pérez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las once y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída el acta de la sesión anterior. El Sr. Pellón hizo uso de la palabra para manifestar su oposición al acuerdo consignado en ella, relativamente al Concejal del Ayuntamiento de Sástago Sr. Hajar, puesto que de haber tenido antecedentes y datos que hoy posee, su opinión hubiera sido contraria al acuerdo adoptado.

Hízole observar el Sr. Vicepresidente que en la actualidad no podían volver a discutirse acuerdos adoptados en la sesión anterior, ni volver sobre ellos, por lo que tan sólo cabía discutir si el acta era o no reflejo exacto de lo tratado y acordado en dicha sesión.

Insistió el Sr. Pellón en sus anteriores manifestaciones, y el Sr. Pérez Cistué dijo que probablemente hubiera estado conforme con su criterio, pero opinaba como el Sr. Vicepresidente, que en el momento actual sólo debía tratarse de la aprobación del acta.

El Sr. Lázaro se expresó en idéntico sentido que el Sr. Vicepresidente, siendo aprobada el acta por unanimidad, consignando las precedentes manifestaciones.

Zaragoza. —Leído un oficio del excelentísimo Sr. Capitán General del 5.º Cuerpo de Ejército, invitando a la Corporación provincial a la recepción que ha de tener lugar mañana, con motivo del Santo de S. M. la Reina D.ª Victoria: la Comisión acordó asistir corporativamente a dicho acto.

Mainar. — Dada cuenta del dictamen emitido por el Negociado, respecto a la reclamación contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Mainar, D. Joaquín Minguillón Felipe, pidió el señor Lázaro quedara sobre la mesa para la sesión próxima, a lo que se opuso el señor Sáinz, fundándose en la urgencia de resolver las reclamaciones electorales para que los Ayuntamientos pudieran constituirse el día 1.º de enero próximo.

Después de discutir si debía quedar el asunto sobre la mesa, la Comisión, por mayoría, con el voto en contra del señor Lázaro, acordó resolverlo en la sesión presente.

Discutido el fondo del asunto en igual forma, se adoptó el acuerdo siguiente:

Mainar. —Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Mainar, y la reclamación promovida por el elector D. Felipe Muñoz Pérez, en contra de la capacidad del Concejal electo D. Joaquín Minguillón Felipe, fundándose en que sostiene contienda administrativa con el Ayuntamiento de Mainar, y es deudor a fondos municipales como segundo contribuyente y ha apremiado:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 3.º y 7.º de la Electoral vigente y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando probado que D. Joaquín Minguillón, según el certificado del expediente de apremio instruido contra el mismo, adeuda al Ayuntamiento de Mainar la cantidad de 2.799 pesetas 24 céntimos por menores ingresos durante el tiempo en que desempeñó la Alcaldía de dicha localidad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes; y, por tanto, le comprende de lleno la incapacidad señalada con el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, sin que obste la suspensión del pro-

cedimiento decretada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, porque esto no constituye ni puede constituir providencia definitiva sobre el fondo del asunto:

Considerando acreditado también de manera indubitada, que el Sr. Minguillón sostiene contienda con el Ayuntamiento, derivada del acuerdo de éste declarándole responsable al pago de las mencionadas 2 799'24 pesetas, puesto que ha promovido recurso contencioso-administrativo, que se halla pendiente de tramitación en la Audiencia territorial; determinando esa circunstancia la causa de incapacidad taxativamente indicada en el número 6.º del repetido artículo 43:

Considerando sin fuerza ni valor alguno la argumentación consignada en el escrito de defensa, en atención a que, formulado el recurso contra la providencia gubernativa que desestimó la alzada del señor Minguillón pidiendo se revocase el acuerdo municipal en que se le declaró responsable de aquella suma, claro es que existe verdadero litigio con el Ayuntamiento sobre ese punto, haya o no comparecido la Corporación municipal como parte coadyuvante en el recurso contencioso: la Comisión acordó por mayoría admitir la reclamación del elector D. Felipe Muñoz Pérez y declarar incapacitado al Concejal electo de Mainar D. Joaquín Minguillón Felipe; comunicándose el acuerdo al Sr. Gobernador civil y publicándolo además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Sr. Lázaro formuló el siguiente voto particular:

«Considerando que el apremio expedido contra Minguillón no es firme, ya porque ha sido suspendido por el Gobernador civil, lo cual hace que mientras la suspensión no se alce no pueda surtir efecto alguno, ya porque contra él hay pendiente recurso contencioso-administrativo, lo cual le quita la eficacia necesaria para producir la incapacidad a que se refiere el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando en cuanto al número 6.º del mismo artículo, que no siendo parte el Ayuntamiento de Mainar en el pleito contencioso-administrativo, en que como demandado sólo figura el Fiscal de lo contencioso, no ha lugar a aplicar la disposición legal; el Vocal que suscribe, sintien-

do no poder estar de acuerdo con sus compañeros, estima que debe desestimarse la reclamación deducida por D. Felipe Muñoz contra la capacidad del Concejal electo D. Joaquín Minguillón.

Zaragoza 18 de diciembre de 1911.— José María Lázaro».

Villarreal.—Se dió cuenta acto seguido del dictamen emitido por el Negociado correspondiente proponiendo se declare la incapacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Villarreal D. Teodoro Racho, por comprenderle el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal. Se opuso a dicho informe el Sr. Sáinz, opinando procedía desestimar la reclamación formulada por don José Peinado Latorre, y sometido a votación el asunto, emitieron sus votos, conforme con lo propuesto por el Sr. Sáinz, éste y los Sres. Lázaro y Bascones, y votaron en contra de acuerdo con el informe del Negociado los Sres. Pellón, Pérez Cistué y Vicepresidente, resultando por lo tanto empate, quedando aplazada la resolución para la sesión próxima en que se repetirá la votación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley Provincial.

A propuesta del Sr. Sáinz, la Comisión provincial acordó que todos los acuerdos en que se resuelvan reclamaciones electorales y sobre capacidades y excusas de Concejales, se ejecuten inmediatamente sin esperar la aprobación del acta, para que lleguen oportunamente a los Ayuntamientos antes de que se constituyan en 1.º de enero próximo.

Lumpiaque.—Vistos el expediente general de la última elección de Concejales verificada en Lumpiaque y el de las reclamaciones promovidas por D. Tomás Cuartero contra la capacidad de los electos don Mariano Adiego Adiego y D. Florencio Rodríguez Navarro, fundándose en que se hallan procesados por delito que lleva consigo las accesorias de suspensión e inhabilitación de todo cargo público; y además en que el Rodríguez ha sido votado y proclamado con nombre distinto al suyo, pues se llama Prudencio y no Florencio:

Vistos los artículos 41 de la ley Municipal, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Electoral vigente y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que el mencionado artículo 41 exige la calidad de elector para po-

der ser elegible en cualquier Municipio, que el 5.º de la ley Electoral, si bien dice que podrá ser válidamente elegido quien no figure en las listas como elector, impone al interesado la obligación de justificar su capacidad:

Considerando que por no ser elector D. Prudencio Rodríguez ni tener el propósito de acreditar que se halla en condiciones legales de tomar posesión del cargo,—por no haber solicitado por sí mismo su incapacidad devolviendo la credencial recibida—, claro es que su elección debe quedar sin efecto.

Considerando que no basta el procesamiento para determinar incapacidad, sino que es precisa la circunstancia de haber recaído sentencia firme condenatoria, según los artículos 3.º y 7.º de la ley Electoral, y de consiguiente resulta infundada desprovista de prueba la reclamación formulada por D. Tomás Cuartero contra el Concejal electo D. Mariano Adiego y el prenombrado Sr. Rodríguez: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata, confirmando la capacidad del Concejal electo de Lumpiaque D. Mariano Adiego Adiego; y admitir la renuncia presentada por D. Prudencio Rodríguez Navarro, en virtud de las razones anteriormente expuestas; disponiendo se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador y se publique además en el BOLETÍN OFICIAL.

Fréscano.—Vista la instancia documentada, suscrita por el Concejal electo de Fréscano D. Pedro Armingol Cuartero, renunciando a dicho cargo por haber trasladado su residencia a Maleján, según acredita con certificado en que consta haber solicitado allí su declaración de vecindad:

Vistos los artículos 15, 16 y 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que por acreditarse tan sólo que D. Pedro Armingol ha solicitado su vecindad en Maleján, cuya pretensión ha sido admitida en principio y para los efectos legales por el Ayuntamiento del expresado pueblo, y no probarse de manera alguna que haya recaído la declaración de vecindad, previa la residencia efectiva continuada por seis meses a lo menos, es inoportuna la improcedencia de admitir la renuncia del cargo concejil conferido al Sr. Armingol por elección popular:

Considerando que ese cargo es obligatorio mientras no se pierdan las condiciones legales para ejercerlo, conforme disponen los artículos 43 y 63 de la mencionada ley Municipal: la Comisión provincial acordó desestimar la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fréscano, presentada por el elector D. Pedro Armingol Cuartero; y que se comuniquen y publique este acuerdo en la forma establecida en el Real decreto anteriormente citado.

Zaragoza.— Remitido por el Sr. Alcalde de Zaragoza el expediente general de las elecciones municipales celebradas el día 12 de noviembre último y el de reclamaciones contra las mismas, donde constan: la de D. Sebastián Banzo, que pretende la nulidad de la elección de los Concejales proclamados por el distrito del Azoque, D. Octavio García Burriel y D. César Ballarín Lizárraga; la de D. Cecilio Urraca Bandrés, contra la capacidad del Concejal proclamado por el distrito de la Democracia, D. Francisco Cuenca; la de D. Basilio Cepero y D. José Ondé, contra la capacidad de este último Concejal; la de D. Abelardo Sánchez, contra la de D. Antonio Ginés Cabañero, Concejal proclamado por el primer distrito de las Afueras; y la de D. Miguel J. Alcrudo Solórzano, contra la de D. Domingo Yela Sáez, Concejal proclamado por el segundo distrito de las Afueras.

Visto el artículo 43 de la ley Municipal y la de 22 de agosto de 1896, y los Reales decretos de 24 de marzo de 1891, 25 de abril de 1902 y 9 de octubre de 1911:

Considerando que según los principios generales del derecho y especiales de procedimiento administrativo, al actor incumbe la prueba de sus afirmaciones; y no habiendo probado D. Sebastián Banzo extremo alguno de los consignados en su escrito de reclamación contra la capacidad de los Concejales electos D. Octavio García Burriel y D. César Ballarín Lizárraga, resulta tan infundada la pretensión deducida, que ni siquiera ha merecido la respectiva impugnación de los interesados:

Considerando en cuanto a las reclamaciones contra el electo D. Francisco Cuenca, que esta misma Comisión, en 29 de diciembre de 1909, le conceptuó con capacidad legal para ejercer el cargo concejil, porque el caso 3.º del artículo 43 no pue-

de tener aplicación al de Médico del Registro civil, atendiendo a que no tiene asignado sueldo fijo ni retribución alguna que haya de pagarse de fondos del Estado, la provincia o el Municipio, reconociéndosele únicamente el derecho a percibir de los particulares la retribución de los servicios que les preste:

Considerando que también son infundadas las expresadas reclamaciones contra el Sr. Cuenca y la promovida contra el electo D. Domingo Yela Sáez, relativas a que ambos están incapacitados para la reelección conforme a la ley de 22 de agosto de 1896 y Real decreto de 9 de octubre de 1911, porque esas disposiciones afectan a localidades que tengan más de cien mil almas y en la actualidad el censo de población que rige para todos los efectos es el formalizado en 31 de diciembre de 1900 y aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902, donde consta que Zaragoza cuenta solamente con 99.118 habitantes:

Considerando que la incapacidad señalada en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal sólo es aplicable a los segundos contribuyentes contra los cuales se haya expedido apremio; y esta calidad no corresponde al Concejal electo Sr. Ginés Cabañero, que no tiene que rendir cuentas ni hacer pagos por sumas recibidas de deudores al Estado, la provincia o Municipio, sino que consta haber satisfecho las cantidades que se le impusieron por su industria de comisionista y siempre como primer contribuyente:

La Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones formuladas por los electores de Zaragoza D. Sebastián Banzo Urra, D. Cecilio Urraca Bandrés, D. Basilio Cepero, D. José Ondé, D. Abelardo Sánchez Morales y D. Miguel J. Alcrudo Soriano, contra los Concejales electos don César Ballarín Lizárraga, D. Octavio García Burriel, D. Francisco Cuenca, don Antonio Ginés Cabañero y D. Domingo Yela Sáez, y declarar a estos señores con la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo que se les ha conferido por los electores de los distritos 6.º, 8.º, 9.º y 10.º del término municipal; comunicándose el acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y publicándose en el BOLETIN OFICIAL para cumplimentar el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Tobed.—Vistas las reclamaciones producidas por los Concejales de Tobed D. Manuel Lóbez Pellés y D. Manuel Fierro Millán, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo desestimándoles las excusas que presentaron para eximirse de su cargo por hallarse físicamente impedidos:

Visto el expediente y los documentos que lo integran, así como los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando acreditada en debida forma la excusa física interpuesta por los Concejales electos de que se trata; sin que pueda obligárseles a desempeñar el cargo prescindiendo del informe técnico donde se consigna la existencia de sus respectivos padecimientos y sus efectos actuales y probables:

Considerando que por referirse las excusas al tiempo de la elección y no haber sobrevenido con posterioridad la causa que los motiva, ha de aplicarse el procedimiento determinado en el primer párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, en lugar del tercero del mismo artículo que ha empleado el Ayuntamiento; y de consiguiente, sólo tiene valor informativo el acuerdo municipal origen de la alzada promovida por los interesados:

La Comisión acordó admitir las excusas físicas presentadas por los Concejales electos de Tobed D. Manuel Lóbez Pellés y D. Manuel Fierro Millán, y que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador civil, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver con carácter interino los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por D. Miguel Agüeras, importe de la reinstalación de siete lámparas en el Palacio de la Diputación: la Comisión acordó aprobarla, disponiendo que la cantidad de 26'50 pesetas a que asciende se satisfaga con cargo al capítulo 3.º del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Examinada asimismo otra cuenta de los sucesores de D. Emilio For-

tún, por encuadernación de seis tomos de las listas del Censo electoral de 1911 y por otros trabajos realizados para la Junta provincial del Censo: la Comisión acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 72'75 pesetas sea satisfecho del capítulo 2.º del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Asimismo se acordó la aprobación y pago con cargo al capítulo 8.º del mismo presupuesto, de una cuenta de los Sres. García y Larraz, importante 80 pesetas, por galones, botones y uata para los trajes de los porteros de esta Corporación en los años 1910 y 1911.

Zaragoza.—Igualmente se acordó aprobar otra cuenta de 63'50 pesetas de los sucesores de D. Emilio Fortún, por encuadernación de seis tomos del Censo electoral y otros trabajos realizados para la Junta provincial del Censo en el año 1910, disponiendo su pago con cargo a la cantidad procedente de Resultas y consignada en el capítulo 13 del presupuesto provincial.

Murillo de Gállego.—Vista la instancia de la Alcaldía de Murillo de Gállego, solicitando, por acuerdo del Ayuntamiento, autorización para litigar contra D. Vicente Barba Dueso sobre un expediente de información posesoria:

Visto el artículo 86 de la ley Municipal.

Considerando que ningún Ayuntamiento puede entablar pleitos sin que preceda a su acuerdo dictamen conforme de dos Letrados.

Considerando que no consta que el Ayuntamiento de Murillo de Gállego haya cumplido con este requisito, y en el supuesto de que lo haya cumplido no presenta con la solicitud el dictamen original o copia certificada: la Comisión provincial acordó manifestar al Ayuntamiento de Murillo de Gállego que no hay posibilidad de concederle la autorización que solicita mientras no cumpla las formalidades prescritas en el artículo 86 de la ley Municipal.

Tarazona.—Dada cuenta de una instancia de D. Domingo Lorenzo Lafuente, vecino de Tarazona, solicitando el abono de 415'63 pesetas importe de los intereses vencidos, correspondientes a los años 1909, 1910 y los 11 meses del corriente, de 45 bonos de 50 pesetas que posee de los últimamente emitidos por la Diputación:

Considerando que no existe consigna-

ción especial para el abono en metálico de los intereses devengados a partir de 1.º de enero de 1909 por esa clase de obligaciones: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó no haber lugar a lo solicitado por D. Domingo Lorenzo.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por el arrendatario de la contribución del contingente provincial, se acordó admitirle en pago y con aplicación a atrasos, un crédito de 2.581'69 pesetas que D. Antonio Gonzalo, vecino de Tarazona, tiene contra el Hospicio de aquella ciudad por medicamentos suministrados al mismo durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

Zaragoza.—Vista un ejemplar de las Ordenanzas municipales aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, remitido por el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 76 de la vigente ley Municipal:

Resultando que en dicho ejemplar no aparece signo alguno oficial ni sello de la Corporación municipal ni firma de la Alcaldía que garantice la autenticidad de las mismas, así como tampoco se acompaña certificación de las sesiones en que se aprobaron las referidas Ordenanzas ni la de haber estado expuestas al público y no haberse presentado contra ellas reclamación alguna:

Considerando que para que la Diputación pueda adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo 76 de la ley Municipal, es preciso que se cumplan las debidas formalidades legales previamente: la Comisión provincial acordó que se devuelvan al Ayuntamiento de Zaragoza, por conducto del Sr. Gobernador, las Ordenanzas de que se trata, a fin de que firmadas y selladas convenientemente, se remitan de nuevo juntamente con la certificación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento referentes a la aprobación de las mismas.

Zaragoza.—A petición de los Maestros educadores del Hospicio de Zaragoza, don Martín Vidal Garcés, D. Julio Esteban Sarría, D. José María Moya Miguel y D. Pablo Alcolea Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó admitirles la renuncia que han presentado del expresado cargo.

San Juan de Alicante.—Vista una ins-

tancia de D.^a M. Purificación Calved, Maestra de primera enseñanza, residente en San Juan de Alicante, solicitando le sea abonada la cantidad que le corresponda por el aumento gradual de sueldo que devengó en el tiempo que fué Maestra de esta provincia:

Resultando de las nóminas formadas para el abono del referido aumento gradual, que la solicitante tenía derecho a percibir 50 pesetas por cada uno de los bienios de 1897-98, 98-99, 99-900; y 25 pesetas por 900-901:

Considerando que agotado el crédito contra el cual se habían de pagar los aumentos graduales de sueldos de los bienios referidos, no hay términos hábiles para acceder a la petición de la interesada, quien dejó pasar sin aprovecharse de ellos, los llamamientos hechos repetidas veces para que acudieran a cobrar todos los partícipes por el mencionado concepto:

Considerando, sin embargo, que ese hecho no implica la pérdida o caducidad del derecho que podrá hacer efectivo cuando haya consignación adecuada en el presupuesto provincial: la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó que no cabe acceder a lo solicitado por D.^a M. Purificación Calved, hasta que se autorice en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme por la Diputación, el crédito necesario para el pago de dicha obligación.

Zaragoza.—Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el expediente de los exámenes de los aspirantes a las plazas de Inspectores del Hospicio provincial de esta ciudad.

Terminó la sesión a las doce y treinta minutos.

Sesión pública del 29 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Vicepresidente
Lázaro
Pellón
Sáinz
Pérez Cistué
Bascones
Diego-Madrado

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Villarreal.—El Sr. Vicepresidente manifestó que para resolver el empate surgido en la sesión

anterior, se iba a proceder de nuevo a votar la resolución en el expediente sobre reclamaciones electorales de Villarreal.

Con la venia de la presidencia, hizo uso de la palabra el Sr. Sáinz al objeto de poner en antecedentes del asunto al Sr. Diego Madrazo que no había asistido a la última sesión, explicando detalladamente las distintas opiniones emitidas al discutirse aquel asunto, y apoyando con razonamientos la que formuló.

Verificada la votación, emitieron sus sufragios, conformes con el dictamen del Negociado, los Sres. Pellón, Pérez Cistué y Vicepresidente; y con arreglo a la opinión del Sr. Sáinz, éste y los Sres. Lázaro, Bascones y Diego Madrazo.

En su virtud, por mayoría, se adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Villarreal, y la reclamación interpuesta por D. José Peinado contra la capacidad del Concejal electo D. Teodoro Racho Bellido, fundándose en que ejerce el cargo de recaudador y agente ejecutivo de consumos y demás arbitrios municipales de Villarreal:

Resultando, de certificaciones que se acompañan, acreditado que D. Teodoro Racho fué nombrado recaudador en 10 de enero de 1910, sin prestar fianza, pero respondiendo con todos sus bienes; y que en 17 de noviembre último continuaba desempeñando sus funciones como tal recaudador de consumos:

Resultando que además de esas certificaciones se acompaña un recibo suscrito por el recaudador T. Racho, correspondiente al tercer trimestre de consumos de 1911, expedido a favor del vecino Carlos Esteban, y una certificación relativa a la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 19 de noviembre próximo pasado, en la cual se admitió la dimisión de recaudador de consumos presentada por D. Teodoro Racho, sin perjuicio de que presentara en lo restante del año una liquidación general:

Resultando, aunque no se justifica, que en el escrito del reclamante Sr. Peinado se dice también que el electo D. Teodoro Racho, ex Juez municipal suplente, y como tal ha actuado en distintas ocasiones:

Vistos los artículos 43, casos 2.º y 4.º, de la ley Municipal; 7.º de la Electoral y

113 y 121 de la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de 11 de febrero de 1888:

Considerando que la circunstancia de desempeñar un cargo público al ser elegido para otro, tan sólo crea una incompatibilidad para el simultáneo ejercicio de ambos, la cual desaparece renunciando cualquiera de los dos dentro del plazo legal:

Considerando que esa doctrina es de perfecta aplicación al caso de este expediente, toda vez que proclamado Concejal D. Teodoro Racho el día 16 de noviembre último, hizo renuncia, que le fué admitida, de la recaudación municipal, a su cargo, dentro de los ocho días siguientes a su proclamación, cual preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando, por otra parte, que la Real orden de 11 de febrero de 1888, inserta en la *Gaceta* del 15 siguiente, puso término a las antiguas controversias acerca de si las incapacidades, y dicho se está que también las incompatibilidades, han de referirse a las fechas de la elección o de la posesión, pronunciándose resueltamente por la segunda de aquéllas:

Considerando que, en su virtud, y separado ya el Sr. Racho de la recaudación que desempeñaba al tiempo de ser proclamado Concejal, está fuera de duda que el día 1.º de enero más próximo viniente que es el señalado por la ley para la constitución de los nuevos Ayuntamientos, resultará capacitado para posesionarse del cargo que el voto popular le ha conferido:

Considerando, por último, que aun admitiendo la hipótesis de que concurra también en el Sr. Racho la circunstancia de ser Juez municipal suplente del pueblo de Villarreal del Campo, tal cargo aparece renunciado de derecho con sujeción a lo por demás clara y terminantemente dispuesto en el artículo 112 de la ley orgánica del Poder judicial: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación producida por D. José Peinado Latorre contra la capacidad del Concejal proclamado en Villarreal D. Teodoro Racho, y comunicó este acuerdo al Sr. Gobernador civil, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL.

Cunchillos.—Vista la instancia suscrita por varios electores y Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Cunchi-

llos, exponiendo a la Comisión provincial que el Juez municipal de Cunchillos, Presidente de aquella Junta, ha procedido, por sí y ante sí, sin contar con la Junta, para lo relativo a las últimas elecciones; que el 5 de noviembre estuvo en el local de la escuela de niños acompañado de un solo elector y nadie pudo ejercer su derecho electoral, lo que motivó queja elevada al Presidente de la Junta provincial del Censo, y que nada se ha comunicado a la Alcaldía por el Presidente de la Junta municipal para cumplir la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 276:

Resultando que reclamada de oficio por la Alcaldía de Cunchillos al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de dicho pueblo el acta de la proclamación de Concejales, para poder cumplir lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, no ha obtenido más que la respuesta consignada en el oficio, que incluye, del Presidente de dicha Junta municipal:

Resultando que en ese oficio se afirma que la exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados tuvo lugar en los parajes de costumbre desde el 6 al 13 inclusive de noviembre, sin producirse reclamación alguna, habiéndose remitido copia del acta de proclamación a la Junta provincial:

Vistos los artículos 53 y 76 de la ley Electoral vigente, y 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y la Real orden de 26 de abril de 1909:

Considerando que una vez terminado el escrutinio general, según esa última disposición, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo han de enviar relación de los proclamados a los Alcaldes para que la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento; cuyo requisito no ha sido cumplido por el Presidente de la Junta municipal del Censo de Cunchillos, y de consiguiente ha incurrido en la infracción señalada en el número 4.º del artículo 76 de la ley Electoral, dificultando el procedimiento fijado en el precitado Real decreto:

Considerando que esa omisión no afecta a la validez de la proclamación hecha, ni se ha dejado de cumplir la exposición al público de los nombres de los proclama-

dos, pues consta que la ordenó el referido Presidente y que no se interpusieron reclamaciones: la Comisión provincial acordó estimar la reclamación promovida tan sólo en cuanto al único extremo probado, que constituye la omisión arriba expuesta, y dar cuenta de ella al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo por si considera que debe aplicar la multa de 15 pesetas al Presidente de la Municipal del Censo de Cunchillos.

Aranda de Moncayo. — Dada cuenta de la instancia documentada, suscrita por el Concejal del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, procedente de la elección de 1909, D. Mariano Ruiz y Ruiz, presentando la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para los años 1912 a 1915:

Resultando que justifica tal nombramiento con certificación-copia del título expedido en 21 de noviembre último por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la del Poder judicial y 8.º y 9.º de la de 5 de agosto de 1907:

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Juez municipal, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación o toma de posesión del segundo:

Considerando admisible la renuncia justificada y tramitado en tiempo y forma legales por el Concejal de que se trata: la Comisión provincial acordó admitir a don Mariano Ruiz y Ruiz la dimisión de su cargo concejil, y comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador civil para los oportunos efectos.

Uncastillo. — Remitido por el Alcalde de Uncastillo el expediente general de las últimas elecciones municipales y el de las reclamaciones formuladas en escrito firmado por Pedro Pueyo Lorén y otros vecinos de dicha villa, que pertenecen a la sociedad de labradores de la misma, denunciando algunas infracciones de la ley y del procedimiento electoral, cometidas en aquellas elecciones; y protestando de ellas:

Vistos el expediente y las reclamaciones de que se trata:

Considerando que además de no probarse extremo alguno de los consignados por los reclamantes, la mayor parte de ellos

no invalidarían la elección aunque se justificaran, ni modificarían el resultado de la misma: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Pedro Pueyo Lorén y otros vecinos de Uncastillo, contra las elecciones últimamente verificadas en dicha localidad, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil y se publique además en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó fijar los precios medios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el corriente mes, en la siguiente forma: ración de pan, 0'18; ídem de cebada, 0'77; íd. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, 0'11; ídem de leña, 0'04; litro de aceite, 1'40; ídem de vino, 0'27 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver con carácter interino los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, se acordó satisfacer al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales la cantidad de 13'70 pesetas a que asciende la cuenta presentada por el mismo por las indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de noviembre último.

Zaragoza.—Con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, acordó asimismo la Comisión satisfacer al señor Arquitecto provincial la suma de 107'70 pesetas, importe de las tres cuentas presentadas por el mismo por indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de mayo, agosto y noviembre de este año.

Pradilla.—De conformidad con lo pro-

puesto por la Comisión de Fomento, se acordó autorizar a D. Bonifacio Leza Blasco, vecino de Pradilla, para reedificar un balcón en una casa de su propiedad lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, travesía de Pradilla, con la condición de que al ejecutar las obras cumpla todas y cada una de las reglas contenidas en el informe que a ese efecto emitió el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales y las cuales serán trasladadas al interesado.

Alagón.—En virtud de las consideraciones formuladas en su dictamen por la Comisión de Beneficencia, y según lo propuesto por la misma, se acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad, sin necesidad de sujetarse a turno, del niño de 10 años, ciego, Antonio Díez Badía, hijo de Juan y Vicenta, vecinos de Alagón.

Zaragoza.—Como resultado del concurso abierto para la provisión de siete plazas de Inspectores, de nueva creación, en el Hospicio de esta ciudad: la Comisión provincial, de conformidad con la propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios de examen de los aspirantes, acordó nombrar para el desempeño de los expresados cargos a los Sres. D. Marcelo Sanjoaquina, D. Vicente Usón, D. Isidro Vaquero, don José Aznárez, D. Fernando Broto, don Juan Francisco Jaria y D. Manuel Lancis disponiendo también, aceptando la recomendación del Tribunal, constituir un Cuerpo de aspirantes a las plazas de Inspectores, formado por los siete concursantes que, además de los propuestos para ser nombrados, han merecido la aprobación de sus ejercicios, a saber: D. José María Camprovín, D. Félix Gómez, D. Amado Aramburo, D. José Monreal, D. Ruperto Martínez, D. José Jimeno y D. Roberto Peirote, los cuales, por el orden expresado, cubrirán las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Inspectores.

Terminó la sesión a las doce y treinta y cinco minutos.